

# DOE

JUEVES, 4  
de junio de 2009

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 106

## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Juegos y Apuestas.** Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 15957

**Patrimonio de la Comunidad Autónoma.** Decreto 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 16013

#### Consejería de Fomento

**Expropiaciones.** Decreto 119/2009, de 29 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Villar del Rey" ..... 16062

#### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Medio Ambiente. Ayudas.** Decreto 122/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante y se convocan las mismas para el ejercicio 2009 ..... 16063



## Consejería de Igualdad y Empleo

**Servicios de Atención a la Primera Infancia.** Decreto 123/2009, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 22/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años) ..... 16097

## Consejería de Educación

**Premios.** Orden de 25 de mayo de 2009 por la que se convocan premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2008/2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 16100

## Consejería de Sanidad y Dependencia

**Expropiaciones.** Decreto 124/2009, de 29 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena) ..... 16110

## II

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

## Consejería de Educación

**Cuerpos de Funcionarios Docentes.** Resolución de 28 de mayo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se ordena la exposición de la lista provisional de excluidos de interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por haber rechazado puesto de trabajo durante el curso escolar 2008/2009 ..... 16112

## III

### OTRAS RESOLUCIONES

## Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Impacto ambiental.** Resolución de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de ladrillos cerámicos de "Eurocerámica Sánchez Palomero, S.A.", en el término municipal de Carcaboso ..... 16113



**Impacto ambiental.** Resolución de 22 de mayo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Dehesa de Guareña", n.º 00912-00, en el término municipal de Guareña ..... **16123**

### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Vías pecuarias.** Resolución de 11 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Madrigalejo", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Aldeacentenera ..... **16132**

## **V**

## **ANUNCIOS**

### **Consejería de Fomento**

**Contratación.** Resolución de 26 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de "Reparación de 100 viviendas en la barriada Gabriel y Galán de Trujillo". Expte.: OBR0209155 ..... **16134**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000105/09 ..... **16136**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000106/09 ..... **16138**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000107/09 ..... **16139**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000108/09 ..... **16140**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000109/09 ..... **16141**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000110/09 ..... **16141**

### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Contratación.** Resolución de 20 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Actuaciones encaminadas a potenciar la diversidad biológica y la gestión sostenible de los montes de utilidad pública Cruces de la Sierra, Forquito, Pinajarro y Sierra, en la comarca del Valle del Ambroz". Expte.: 09N1011FR073 ..... **16142**

**Contratación.** Resolución de 20 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Repoblaciones protectoras y diversificación de masas forestales en el monte Ventosillas de la Junta de Extremadura". Expte.: 09N1011FR074 ..... **16146**



**Contratación.** Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de vehículos y suministros de varias tipologías para el Plan Director de Residuos de la Junta de Extremadura 2009 por lotes (12 lotes)". Expte.: 09E2021FD013 ..... **16151**

**Contratación.** Resolución de 26 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en tres localidades extremeñas por lotes (dos lotes)". Expte.: 09P1021TE011 ..... **16156**

### **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Contratación.** Anuncio de 25 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Organización, coordinación e impartición de cursos de bienestar animal, transportistas, ganaderos y mixto en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 0931121FS040 ..... **16159**

### **Consejería de Igualdad y Empleo**

**Acto de Conciliación. Citación.** Edicto de 12 de mayo de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 939/09 ..... **16162**

**Acto de Conciliación. Citación.** Edicto de 14 de mayo de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: del 940 al 943/09 ..... **16162**

### **Consejería de Educación**

**Notificaciones.** Anuncio de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 20 de abril de 2009, del Director General de Política Educativa, sobre extinción de relación laboral ..... **16163**

### **Consejería de Cultura y Turismo**

**Contratación.** Resolución de 25 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Consolidación y puesta en valor del yacimiento arqueológico de Torre Águila en Montijo". Expte.: OB092PA17103 .. **16164**

### **Ayuntamiento de Talavera la Real**

**Normas subsidiarias.** Edicto de 29 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias ..... **16166**

### **Caja Rural de Extremadura**

**Convocatoria.** Anuncio de 21 de mayo de 2009 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria ..... **16167**



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*DECRETO 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040128)*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1.22 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a la Comunidad Autónoma de Extremadura le corresponde la competencia exclusiva en materia de Casinos, Juegos y Apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas y Loterías Nacionales. A tal efecto, por Real Decreto 58/1995, de 24 de enero, se traspasaron a esta Comunidad Autónoma las funciones y servicios de la Administración del Estado en dichas materias.

La voluntad de la Asamblea de Extremadura de dotar a nuestra Comunidad de una norma que, además de regular adecuada y globalmente cuanto se refiere al juego, atendiera a las circunstancias sociales, económicas y administrativas propias de nuestra Región, determinó la aprobación de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura; norma que, con visión de conjunto y criterio de unidad, recoge en su articulado las directrices básicas a las que debe ajustarse la planificación y ordenación del juego, configurándose como marco de referencia de un cuerpo normativo propio en materia de juegos de suerte, envite o azar, en cuya conformación se inscribe la presente norma reglamentaria.

Teniendo en cuenta que corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en función de lo preceptuado en su artículo 27 y disposición final primera, el objeto de esta norma es la aprobación del reglamento que regule distintas modalidades de juego mediante máquinas recreativas y de azar, así como los salones recreativos y los salones de juego.

La experiencia acumulada durante estos años de gestión por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la competencia sobre el juego y la íntima relación existente entre los juegos de máquinas recreativas y de azar y de los salones recreativos y de juego, hacen aconsejable su regulación en un solo cuerpo normativo.

La evolución de las tecnologías que utilizan las máquinas, así como la necesidad de simplificar los procedimientos administrativos exige una reglamentación de la materia que comprenda la regulación del sector de una manera integral. El Reglamento específico del sector de máquinas supone disponer de una norma propia que intenta compaginar las inquietudes del sector, en la medida de lo posible, con las directrices que debe marcar la Administración de la Comunidad Autónoma a la hora de velar por aquellos otros intereses sociales y de toda índole que se ven afectados por la problemática consustancial al juego.

Es, pues, mediante este Reglamento con el que se pretende unificar la normativa existente en la materia, adecuarla a los principios de la Ley referida, con el objeto de obtener una regulación integral del subsector de máquinas recreativas y de azar, que comprende las disposiciones



generales del régimen de autorizaciones, la regulación de las características y requisitos técnicos de las distintas modalidades de máquinas recreativas y de azar, entre los que se encuentran la duración media y máxima de la partidas por razones de seguridad, los distintos registros administrativos tanto de modelos de máquinas como de empresas del sector, los locales autorizados para su explotación, el régimen de explotación e instalación de las máquinas y empresas dedicadas a ello, así como el régimen de inspección, infracciones y sanciones. Con esta nueva normativa general se pretende una mejora del control administrativo que debe mantenerse sobre este tipo de actividades, incrementando, de otra parte, las garantías necesarias que deben reunir las empresas que inciden en el desarrollo de estos juegos.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de Reglamentos relativos a los servicios de la Sociedad de la Información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de mayo de 2009,

DISPONGO :

***Artículo único. Aprobación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

Se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto se inserta a continuación.

***Disposición adicional primera. Fianzas.***

Las fianzas constituidas por las empresas de máquinas recreativas y de azar al amparo del Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, se entenderán referidas a los artículos 38 y 39 del Reglamento.

***Disposición adicional segunda. Modificación del Decreto 38/1999, de 23 de marzo, de normas sobre el juego.***

Se modifica el punto 5 del artículo 2 del Decreto 38/1999, de 23 de marzo, de normas sobre el juego, que quedará redactado del siguiente modo:

"5. Tres vocales: En representación de los empresarios del sector, uno del sector del bingo, uno del sector de las máquinas recreativas y de juego y uno del sector de casinos".

***Disposición transitoria primera. Adaptación de las empresas.***

1. Las empresas de juego dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento para adaptarse a las nuevas exigencias y requisitos establecidos en el mismo.



Aquellas empresas de juego que no estén en la actualidad inscritas en los correspondientes Registros de esta Comunidad Autónoma dispondrán del mismo plazo para proceder a su inscripción.

2. Los establecimientos donde se practiquen juegos mediante aparatos informáticos, tales como ordenadores personales, videoconsolas y similares, dispondrán de un plazo de seis meses para adaptarse a las exigencias y requisitos del Reglamento.

***Disposición transitoria segunda. Salones recreativos y de juego.***

Los salones autorizados al amparo de la normativa anterior a este Reglamento, se ajustarán a las condiciones técnicas y de seguridad señaladas en el Capítulo III del Título V del Reglamento, exceptuado lo relativo a superficie, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. De no realizarlo en el expresado plazo, se iniciará expediente de revocación de la autorización y cancelación de la inscripción correspondiente.

***Disposición transitoria tercera. Autorizaciones en tramitación.***

Las autorizaciones que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

***Disposición transitoria cuarta. Establecimientos con máquinas de distintos operadores.***

En el supuesto que, a la entrada en vigor del Reglamento, dos empresas operadoras tengan autorización para la instalación de máquinas de juego en un mismo establecimiento de los especificados en el artículo 41.1, a), no procederá prorrogar la validez del boletín de situación de la máquina propiedad de la última empresa operadora en acceder al establecimiento de hostelería. En este caso, la empresa titular que accedió en último lugar dispondrá del plazo de un año más la fracción restante hasta la fecha del devengo de la tasa de juego para mantenerla en el establecimiento; transcurrido dicho plazo procederá a retirar la máquina del establecimiento. A efectos de antigüedad en la instalación se tendrá en cuenta la fecha de autorización de la primera instalación.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Quedan derogados:

- a) Los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y la disposición transitoria del Decreto 38/1999, de 23 de marzo, de normas sobre el juego.
- b) El Decreto 166/2001, de 6 de noviembre, de adaptación en materia de máquinas recreativas de azar y bingos.

2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este Decreto.

**Disposición final primera. Habilitaciones al Consejero competente en materia de juego.**

Se autoriza al Consejero de Administración Pública y Hacienda para que, mediante Orden, regule los siguientes extremos relacionados con la gestión del juego:

1. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.
2. Introducir las modificaciones y actualizaciones que por razones de evolución de la tecnología y la propia evolución del mercado sean precisas en las condiciones y requisitos de las máquinas y salones recreativos y de juego regulados en el Reglamento.
3. Actualizar el precio de las partidas de las máquinas.
4. Aprobar la tramitación telemática de los procedimientos recogidos en el Reglamento.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

REGLAMENTO DE MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR Y DE SALONES RECREATIVOS Y DE  
JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**ÍNDICE****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Exclusiones.

Artículo 3. Prohibiciones.

Artículo 4. Autorización previa.

Artículo 5. Publicidad.

**TÍTULO II. DE LAS MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR.****CAPÍTULO I. TIPOS Y DEFINICIÓN DE LAS MÁQUINAS.**

Artículo 6. Clasificación de las máquinas.

Artículo 7. Requisitos comunes a las máquinas de juego.

**CAPÍTULO II. MÁQUINAS DE TIPO "A" O RECREATIVAS.**

Artículo 8. Clasificación, definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo "A".



### CAPÍTULO III. MÁQUINAS DE TIPO "B" O RECREATIVAS CON PREMIO PROGRAMADO.

Artículo 9. Clasificación, definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo "B".

Artículo 10. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo "B1" y "B2".

Artículo 11. Dispositivos opcionales.

Artículo 12. Requisitos técnicos adicionales de las máquinas de tipo B2 o especiales de salas de juego.

Artículo 13. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo "B3" o especiales de salas de bingo.

Artículo 14. Interconexión de máquinas de tipo "B".

### CAPÍTULO IV. MÁQUINAS DE TIPO "C" O DE AZAR.

Artículo 15. Definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo "C" o de azar.

Artículo 16. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo "C" o de azar.

Artículo 17. Depósitos de monedas.

Artículo 18. Interconexión de máquinas de tipo "C" o de azar.

### CAPÍTULO V. REQUISITOS COMUNES A LAS MÁQUINAS DE TIPO "B" Y "C".

Artículo 19. Contadores y avisadores.

Artículo 20. Dispositivos de seguridad.

### TÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE MODELOS.

#### CAPÍTULO I. LABORATORIOS DE ENSAYO.

Artículo 21. Laboratorios de ensayo.

Artículo 22. Requisitos y documentación.

Artículo 23. Extinción y revocación de la autorización.

Artículo 24. Ensayos previos.

#### CAPÍTULO II. REGISTRO Y HOMOLOGACIÓN DE MODELOS.

Artículo 25. Registro de modelos.

Artículo 26. Solicitud de homologación e inscripción de modelos.

Artículo 27. Requisitos especiales para la inscripción de modelos de máquinas de tipo "B" y "C".

Artículo 28. Tramitación y resolución.

Artículo 29. Cancelación de la inscripción.

### TÍTULO IV. REGISTRO DE EMPRESAS DE MÁQUINAS DE JUEGO.

#### CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN.

Artículo 30. Inscripción de empresas.

Artículo 31. Estructura del Registro de Empresas de Máquinas de Juego.

Artículo 32. Solicitud de inscripción.



Artículo 33. Tramitación y resolución de la inscripción.

Artículo 34. Modificación de la inscripción.

Artículo 35. Vigencia y renovación de la inscripción.

Artículo 36. Revocación o cancelación de la inscripción.

#### CAPÍTULO II. FIANZAS.

Artículo 37. Fianzas.

Artículo 38. Cuantía de las fianzas.

Artículo 39. Fianzas adicionales.

#### TÍTULO V. LOCALES AUTORIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 40. Instalación de máquinas de tipo "A".

Artículo 41. Instalación de máquinas de tipo "B".

Artículo 42. Instalación de máquinas de tipo "C" o de azar.

Artículo 43. Número máximo de máquinas susceptibles de instalación.

##### CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DEDICADOS A BARES Y CAFETERÍAS O SIMILARES.

Artículo 44. Solicitud de autorización de instalación.

Artículo 45. Autorización de instalación.

##### CAPÍTULO III. SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO.

Artículo 46. Definición y clases.

Artículo 47. Consulta previa de viabilidad.

Artículo 48. Autorización y renovación.

Artículo 49. Número de máquinas y aforo.

Artículo 50. Horario.

Artículo 51. Modificaciones de la autorización de funcionamiento.

Artículo 52. Transmisión de la autorización de funcionamiento.

Artículo 53. Autorización de otros juegos.

Artículo 54. Dependencias de control.

Artículo 55. Régimen de los salones recreativos o de máquinas de tipo "A".

Artículo 56. Régimen de los salones de juego o de máquinas de tipo "B".

Artículo 57. Extinción de la autorización de funcionamiento.

#### TÍTULO VI. RÉGIMEN DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

##### CAPÍTULO I. IDENTIFICACIÓN DE LAS MÁQUINAS.

Artículo 58. Marcas de fábrica.

Artículo 59. Certificación de fabricante y guía de circulación.



## CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Artículo 60. Autorización de explotación.

Artículo 61. Documento de boletín de situación.

Artículo 62. Régimen de explotación.

Artículo 63. Documento único.

Artículo 64. Canje de máquinas.

Artículo 65. Traslado de máquinas desde otras Comunidades Autónomas.

Artículo 66. Transmisión de máquinas.

Artículo 67. Extinción y revocación de las autorizaciones de explotación y de los boletines de situación.

## CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN.

Artículo 68. Documentación incorporada a la máquina.

Artículo 69. Documentación en poder de la empresa operadora.

Artículo 70. Documentación que debe obrar en el local.

Artículo 71. Prohibiciones de uso.

## TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

### CAPÍTULO I. INFRACCIONES.

Artículo 72. Infracciones administrativas.

Artículo 73. Infracciones muy graves.

Artículo 74. Infracciones graves.

Artículo 75. Infracciones leves.

Artículo 76. Infracciones relativas a máquinas de tipo "A".

Artículo 77. Responsables de las infracciones.

Artículo 78. Infracciones cometidas por los jugadores.

### CAPÍTULO II. SANCIONES.

Artículo 79. Tipos de sanciones y graduación.

Artículo 80. Sanciones principales.

Artículo 81. Sanciones accesorias.

Artículo 82. Órganos sancionadores.

Artículo 83. Procedimiento.

Artículo 84. Medidas cautelares.

Artículo 85. Documentación de las actuaciones inspectoras.

### CAPÍTULO III. PRESCRIPCIÓN.

Artículo 86. Prescripción de infracciones.

Artículo 87. Prescripción de sanciones.



TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las siguientes materias:
  - a) Los requisitos y condiciones de la autorización e inscripción de las empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, explotación y prestación de servicios técnicos de juegos de suerte y azar; de las empresas titulares de salones recreativos y de las empresas prestadoras de servicios de interconexión de elementos de juego.
  - b) Las condiciones generales que deben cumplir las máquinas recreativas y de azar.
  - c) El régimen de la homologación e inscripción en el Registro de Modelos de las máquinas recreativas y de azar así como de sus sistemas de interconexión y demás elementos técnicos de los juegos.
  - d) La comercialización, mantenimiento y actualización de las máquinas recreativas y de azar así como la prestación de servicios para su interconexión.
  - e) La instalación y explotación de las máquinas recreativas y de azar, así como de sus sistemas de interconexión.
  - f) La apertura y funcionamiento de los salones recreativos y salones de juego.
  - g) El régimen sancionador específicamente aplicable en materia de máquinas recreativas y de azar así como de los salones recreativos y de juego.
2. Los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento para las actividades descritas en el apartado anterior serán exigibles sin perjuicio de cualesquiera otros que resulten de aplicación según el restante ordenamiento jurídico.

**Artículo 2. Exclusiones.**

Las disposiciones del presente Reglamento no serán de aplicación a las máquinas o aparatos que no den premio directo o indirecto alguno y, en especial, a:

- a) Las máquinas expendedoras o de tipo "A2", entendiéndose por tales las que se limitan a efectuar mecánicamente transacciones o ventas de productos o servicios a cambio de billetes o monedas introducidas en ella, siempre que el valor del dinero depositado corresponda al valor de mercado de los productos que entreguen y su mecanismo no se preste a admitir cualquier tipo de apuestas, combinaciones aleatorias o juego de azar.
- b) Las máquinas tocadiscos, videodiscos o fotográficas, accionadas por monedas.
- c) Las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil accionados por monedas que permitan al usuario un entretenimiento consistente en la imitación de movimientos de animales, vehículos o similares, así como cualquier otra que por su naturaleza o elementos estén orientados al público infantil que no den premio.



- d) Las máquinas o aparatos de competencia pura o deportiva, como futbolines, mesas de billar o tenis de mesa, boleras, baloncesto, dianas, hockey, dardos o similares aunque su utilización requiera la introducción de monedas o incorporen únicamente componentes electrónicos de apoyo o complementario que no incidan decisivamente en el desarrollo del juego, sin que puedan, en ningún caso, conceder premio directo o indirecto alguno, incluso un tiempo adicional de uso o de juego.
- f) Las máquinas, aparatos, dispositivos o sistemas informáticos, telemáticos o cualquier otro medio de comunicación o conexión remota, que, a cambio de un precio por un tiempo de uso, ofrecen al usuario servicios de Internet, tales como correo, navegación y conversación electrónicas, tratamientos de texto e imágenes, videoconferencia, transferencias de ficheros o servicios análogos. A tal fin, dichas máquinas, aparatos, dispositivos o sistemas informáticos deberán garantizar la imposibilidad de acceso, práctica y desarrollo de todo tipo de juego.
- g) Las máquinas, aparatos, instrumentos o dispositivos que sean propios de ferias populares no permanentes, y estén gestionados por empresas o industriales feriantes debidamente acreditados en el sector ferial tradicional.

### **Artículo 3. Prohibiciones.**

1. Se prohíbe en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura la práctica de la modalidad de juego mediante máquinas del tipo grúa salvo en las fiestas municipales y en los recintos feriales con ocasión de las mismas.

Las máquinas grúa son máquinas recreativas de tipo "A1" que ofrecen premios en especie en forma de juguetes u objetos decorativos con valor singularizado inferior a seis euros.

2. No se podrán homologar ni inscribir en el Registro de Modelos las máquinas cuya utilización implique el uso de imágenes, mensajes u objetos que puedan perjudicar la formación de la infancia y juventud, las que directa o indirectamente vulneren los derechos fundamentales recogidos en el Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico y las que contengan elementos racistas, sexistas, pornográficos o hagan apología de la violencia.

### **Artículo 4. Autorización previa.**

1. El ejercicio de las actividades incluidas en el ámbito del presente Reglamento requerirá autorización administrativa previa en los términos y condiciones previstos en el mismo. Dichas autorizaciones tendrán carácter temporal, pudiendo ser renovadas con arreglo a la regulación contenida en este Reglamento.
2. Las citadas autorizaciones no podrán ser explotadas por terceras personas. No obstante, las mismas podrán transmitirse por cualquiera de las formas admitidas en derecho, siempre que el adquirente figure inscrito en el Registro correspondiente.
3. Las autorizaciones podrán ser revocadas en los términos y condiciones previstas para cada una de ellas en el presente Reglamento.

**Artículo 5. Publicidad.**

1. Será libre la publicidad sobre actividades relacionadas con las máquinas de juego que se realice en el interior de los establecimientos específicamente destinados a la actividad de juego, así como la realizada en los medios de comunicación especializados. En los salones recreativos y de juego sólo podrá realizarse publicidad referida al tipo de máquinas de juego que en ellos pueden instalarse.
2. Se entenderán autorizadas las siguientes actividades publicitarias de los salones recreativos y de juego:
  - a) La instalación en la fachada de los locales, de un máximo de dos rótulos o indicadores nominativos.
  - b) La elaboración y obsequio de objetos publicitarios de escaso valor económico, tales como llaveros, ceniceros, bolígrafos, encendedores o similares, con el nombre o anagrama de las empresas relacionadas con las máquinas de juego o de los salones. A estos efectos se entenderá que tales objetos publicitarios tienen escaso valor económico cuando su precio de mercado no exceda de tres euros o del que en cada momento se determine por Orden de la Consejería competente en materia de juego.
3. Cualquier otra práctica publicitaria distinta a lo establecido en los apartados anteriores quedará sometida a autorización administrativa previa por parte de la Consejería competente en materia de juego. Se entenderá denegada por silencio administrativo una vez transcurridos tres meses desde la fecha de su presentación sin resolución expresa.

## TÍTULO II

## DE LAS MÁQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR

## CAPÍTULO I

## TIPOS Y DEFINICIÓN DE LAS MÁQUINAS

**Artículo 6. Clasificación de las máquinas.**

1. A efectos de su régimen jurídico las máquinas a que se refiere este Reglamento se clasifican en:
  - Máquinas de tipo "A" o recreativas.
  - Máquinas de tipo "B" o recreativas con premio programado.
  - Máquinas de tipo "C" o de azar.
2. Corresponde a la Consejería competente en materia de juego la catalogación de las diferentes tipologías de máquinas de juego respecto de los prototipos que se sometan al procedimiento de homologación e inscripción en el Registro de Modelos.

**Artículo 7. Requisitos comunes a las máquinas de juego.**

Sin perjuicio de las demás exigencias establecidas en el presente Reglamento, las máquinas reguladas en el mismo deberán cumplir, para su instalación o explotación, los siguientes requisitos:



- a) Estar inscritas en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Llevar incorporadas las marcas de fábrica.
- c) Disponer de certificado del fabricante.
- d) Suministrar al usuario una información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, mediante las instrucciones precisas para su uso.

## CAPÍTULO II

### MÁQUINAS DE TIPO "A" O RECREATIVAS

#### **Artículo 8. Clasificación, definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo "A".**

1. A los efectos de su régimen jurídico, las máquinas de tipo "A" o recreativas se clasifican a su vez en los siguientes subtipos:

- a) Máquinas de tipo "A" o puramente recreativas, entendiéndose por tales aquéllas de mero pasatiempo o recreo que se limitan a conceder a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego a cambio del precio de la partida, sin que puedan conceder ningún tipo de premio en metálico, en especie o en forma de puntos canjeables por objetos o dinero.

Asimismo, se incluyen en este subtipo las denominadas de realidad virtual o simulación, siempre y cuando la persona usuaria intervenga o participe activamente en el desarrollo de los juegos. Igualmente, podrán ser inscritos como modelos de este tipo de máquinas aquellos en los que, modificando solamente los mandos y, en su caso, el cristal de pantalla, puedan introducirse, por una empresa comercializadora autorizada, nuevos juegos que cumplan los requisitos establecidos en este apartado.

En este caso bastará que la empresa comercializadora comunique por escrito a la Consejería competente en materia de juego el nuevo juego introducido, con mención del número de inscripción y con la descripción abreviada del nuevo juego, para su constancia en el Registro de Modelos, así como para identificar a la empresa comercializadora que ha actualizado el juego de la máquina.

- b) Máquinas de tipo "A1" o recreativas con premio en especie, entendiéndose por tales aquéllas que, aparte de proporcionar un tiempo de uso o juego a cambio del precio de la partida, pueden conceder un premio, dependiendo de la habilidad o destreza de la persona jugadora, consistente exclusivamente en juguetes infantiles debiendo ser identificables dichos productos desde el exterior de la máquina. En ningún caso podrán utilizarse esta clase de máquinas para admitir cualquier tipo de apuestas o combinaciones aleatorias o para la eventual obtención de objetos distintos de los especificados en este subapartado. En caso contrario, la máquina será considerada a todos los efectos como de tipo "B". Asimismo, estas máquinas deberán incorporar para su homologación los adecuados mecanismos de seguridad que impidan la introducción de manos o brazos de los menores a través de los dispensadores de premios que incorporen.

2. Sin perjuicio de los requisitos y normas técnicas previstas en el presente Reglamento para las máquinas de tipo "A", la Consejería competente en materia de juego podrá establecer en la inscripción de cada modelo las condiciones específicas que se estimen necesarias al objeto de garantizar en todo caso la protección de los derechos de la juventud y la infancia.



### CAPÍTULO III

#### MÁQUINAS DE TIPO "B" O RECREATIVAS CON PREMIO PROGRAMADO

##### **Artículo 9. Clasificación, definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo "B".**

1. Las máquinas de tipo "B" o recreativas con premio programado se clasifican a su vez en los siguientes subtipos:
  - a) Máquinas de tipo "B1", aquéllas que a cambio del precio de la jugada, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, de acuerdo con el programa de juego, un premio ordinario en dinero o en especie.
  - b) Máquinas de tipo "B2" o especiales para salas de juego, aquéllas que cumpliendo los requisitos generales de las máquinas "B1" conceden eventualmente premios en metálico superiores a éstas; se diferenciarán de las anteriores adoptando la denominación comercial específica distinta de las "B1" y alusiva a su carácter de especial.
  - c) Máquinas de tipo "B3" o especiales para salas de bingo, entendiéndose por tales aquéllas que, de acuerdo con las normas y disposiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, otorguen premios en metálico superiores a los de las máquinas de tipo "B1", de acuerdo con el programa de premios previamente establecido o, eventualmente, en proporción a lo apostado por el conjunto de jugadores. Sólo podrán incorporar electrónicamente juegos similares a los practicados mediante cartones dentro de las Salas de Bingo.
2. Además se considerarán también como máquinas de tipo "B", las máquinas que por contener algún elemento de juego, apuesta, envite o azar se incluyan en este tipo, siempre que no estén afectadas por alguna de las exclusiones contempladas en el artículo 2.
3. Asimismo, son máquinas de tipo "B" multipuesto aquéllas que, reuniendo las características técnicas de las máquinas de tipo "B" y conformando un solo mueble, permiten la participación de más de un jugador de forma independiente, conjunta o simultáneamente entre ellos.

##### **Artículo 10. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo "B1" y "B2".**

Para ser homologadas e inscritas como máquinas de tipo "B" en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada modelo de máquinas de tipo "B1" y "B2" habrá de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en este artículo:

- a) El precio máximo de la partida será de 20 céntimos de euro, sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento para los casos en que puedan realizarse partidas simultáneas.
- b) Los mecanismos de entrada de dinero sólo podrán admitir las siguientes monedas o billetes: 10, 20 y 50 céntimos de euro y 1, 2, 5, 10 y 20 euros. Dichos mecanismos no admitirán una acumulación superior al equivalente del precio de 25 partidas, salvo que incorporen el dispositivo opcional previsto en el artículo 11.d).
- c) Las máquinas deberán disponer de un mecanismo de devolución inmediata de la cantidad de dinero que no se desee jugar, que se activará sin necesidad de acción alguna por parte



del jugador. Con carácter opcional, el jugador podrá convertir esa cantidad en créditos o pasarla al contador adicional de reserva.

- d) Las máquinas no podrán tener instalado ningún tipo de dispositivo sonoro que tenga como objetivo actuar de reclamo o atraer la atención de los concurrentes mientras la máquina no se encuentre en uso por un jugador.
- e) El premio máximo que la máquina puede entregar será el precio máximo de la partida simple multiplicado por 400; si la máquina cuenta con el dispositivo opcional previsto en el apartado c) del artículo 11, salvo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento, el premio máximo será de 400 veces el precio de la partida; la máquina no podrá provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios cuyo resultado sea la obtención de una cantidad de dinero superior al premio establecido.
- f) Cada máquina estará programada y explotada de forma que devuelva, en todo ciclo de 40.000 partidas consecutivas, un porcentaje de premios que nunca será inferior al 70% del valor de las partidas efectuadas.

Se entiende por ciclo, el conjunto de partidas consecutivas que el programa de juego debe establecer para pagar el porcentaje de devolución en premios.

- g) La duración media de la partida no será inferior a cinco segundos, sin que puedan realizarse más de 360 partidas en 30 minutos. A efectos de la duración, la realización de partidas simultáneas se contabilizarán como si se tratase de una partida simple.
- h) Los premios consistirán necesariamente en dinero de curso legal y nunca podrán ser entregados en forma de fichas, puntos o créditos a favor del jugador, salvo el caso de las máquinas a que hace referencia el artículo 9.2.
- i) Las máquinas deberán disponer de un mecanismo de expulsión automática de los premios al exterior, sin necesidad de acción alguna por parte del jugador, pudiendo contar con el dispositivo opcional contemplado en el artículo 11.f).
- j) El contador de créditos de las máquinas no admitirá una acumulación superior al equivalente del precio de 25 partidas, pudiendo contar con el dispositivo opcional contemplado en el artículo 11.e).
- k) Para iniciar la partida se requerirá que el jugador accione el pulsador o palanca de puesta en marcha. Transcurridos cinco segundos sin hacerlo, la máquina deberá funcionar automáticamente.
- l) Tendrán que disponer de un mecanismo de bloqueo que impida la introducción del precio de la partida, cuando el depósito de reserva de pagos no disponga de dinero suficiente para efectuar, en su caso, el pago de cualquiera de los premios programados.
- m) El juego puede ser desarrollado mediante pantallas de televisión o soporte físico análogo, controlado por señal de vídeo o similar.

En cada máquina con señal de vídeo sólo podrán instalarse un máximo de cinco juegos simultáneamente, siempre que sean homologados por el propio fabricante del modelo.



- n) En el tablero frontal deberán constar con claridad las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras, el importe del premio correspondiente a cada una de ellas y el porcentaje mínimo de devolución en premios. Deberá constar, asimismo, en el tablero frontal y de una forma visible, la indicación de prohibición de utilización a menores de dieciocho años y que su uso puede producir ludopatía.

En el caso de que se utilice el soporte de vídeo o sistemas similares, se podrá presentar la información relativa a las reglas del juego, descripción de combinaciones ganadoras y planes de ganancias a través de la utilización de las propias pantallas. En tales casos, en el frontal de la máquina habrán de constar como mínimo los juegos que se pueden practicar, el premio máximo que se puede obtener y la descripción de cómo visualizar la información complementaria por pantalla.

- ñ) La memoria electrónica de la máquina, que determina el juego, deberá ser imposible de alterar o manipular. Las máquinas incorporarán una fuente de alimentación de energía autónoma que preserve la memoria en caso de desconexión o interrupción del fluido eléctrico y permita, en su caso, el reinicio del programa en su mismo estado.
- o) Las máquinas deberán incorporar los contadores y dispositivos de seguridad, regulados en los artículos 19 y 20.

#### **Artículo 11. Dispositivos opcionales.**

Las máquinas de tipo "B1" y "B2" que cumplan los requisitos enumerados en el artículo anterior, podrán estar dotadas, y siempre que se haga constar en su homologación, de cualquiera de los dispositivos siguientes:

- a) Los que permitan a voluntad del jugador practicar el "doble o nada", siempre que el programa de juego garantice el porcentaje de devolución establecido reglamentariamente y que el premio máximo no supere el límite fijado en el artículo 10.e).
- b) Los que permitan la retención total o parcial de la combinación de una partida no ganadora para otra posterior.
- c) Los que permitan la realización simultánea de un número acumulado de partidas que, en su conjunto, no superen el valor de tres veces el precio máximo de la partida autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 12.

A los efectos de lo que establece el apartado e) del artículo anterior, la realización de las partidas simultáneas se contabilizará como si se tratara de una partida simple.

- d) Monederos aptos para admitir monedas o billetes de valor no superior en 100 veces al precio máximo autorizado por partida y que respete la limitación impuesta para el contador de créditos prevista en el apartado j) del artículo anterior.
- e) También se podrá instalar un contador adicional de reserva de monedas introducidas no destinadas a juego, pudiendo ser recuperado su importe en cualquier momento, siempre que no sea en el transcurso de una partida, y que permita pasar las acumuladas al contador de créditos una vez que éstos lleguen a cero y siempre por la acción voluntaria del jugador, sin que la máquina pueda destinar a este contador adicional de reserva las cantidades obtenidas como premio.



El importe acumulado deberá ser entregado automáticamente al jugador si transcurren diez segundos desde que el contador de créditos haya llegado a cero.

- f) Podrán disponer de un marcador de premios donde vayan acumulándose los premios obtenidos, debiendo quedar limitado dicho marcador al premio máximo autorizado procediéndose a la devolución inmediata del premio y sin ninguna acción por parte del jugador cuando llegue a dicha cantidad. En ningún caso dicha cantidad podrá convertirse en créditos, ni pasar al contador adicional de reserva y deberá poder cobrarse por el jugador en cualquier momento.
- g) Los que posibiliten un aumento del porcentaje mínimo de devolución a que se hace referencia en el artículo anterior en su apartado f).
- h) Los dispositivos opcionales de interconexión previstos en el artículo 14.

***Artículo 12. Requisitos técnicos adicionales para máquinas de tipo "B2" o especiales para salas de juego.***

Podrán homologarse modelos de máquinas de tipo "B2", destinadas a ser instaladas en salones de juego, salas de bingo y casinos de juego, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 de este Reglamento y que podrán incorporar los dispositivos opcionales previstos en el artículo 11, con las siguientes especialidades:

- a) Podrán permitir la realización simultánea de un número acumulado de partidas que, en su conjunto, no superen el valor de cinco veces el precio máximo de partida autorizado para el modelo.
- b) Deberán cumplir los porcentajes de devolución establecidos en el artículo 10, apartado f), pudiendo otorgar premios por importe no superior a 1.000 veces el precio o suma de precios de partidas acumuladas; la máquina no podrá provocar ningún tipo de encadenamiento o secuencia de premios cuyo resultado sea la obtención de una cantidad de dinero superior al premio establecido.
- c) Las máquinas de tipo "B2" o especiales para salas de juego requerirán una específica homologación e inscripción en el Registro de Modelos. La naturaleza especial de estas máquinas deberá hacerse constar expresa y claramente en el tablero frontal de las mismas mediante la expresión "Máquina de tipo "B2" o especial para Salas de Juego".

***Artículo 13. Requisitos técnicos generales para las máquinas de tipo "B3" o especiales para salas de bingo.***

1. Para homologar e inscribir en el Registro de Modelos, las máquinas de tipo "B3" o especiales para salas de bingo, se deberán cumplir los siguientes requisitos técnicos generales:
  - a) El precio máximo de la partida será de 20 céntimos de euro, sin que el valor total de la suma de las apuestas simultáneas realizables en una partida por cada persona usuaria pueda exceder de 6 euros.
  - b) La duración media de cada partida no será inferior a 3 segundos y sin que la duración mínima de desarrollo de 600 partidas pueda ser inferior a 30 minutos.



- c) Cada máquina deberá devolver un porcentaje de, al menos, el 80% del total de apuestas efectuadas de acuerdo con la estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles. Sin perjuicio de lo anterior, el premio máximo que puede otorgar cada máquina no será en ningún caso superior a 1.000 veces el valor de lo apostado en la partida.
  - d) El juego se desarrollará necesariamente mediante la utilización de pantallas controladas por señal de video o sistema similar.
  - e) El juego deberá consistir necesariamente en variaciones basadas en el juego del bingo desarrollado informáticamente y sin intervención en su desarrollo del personal de la sala.
  - f) En ningún caso la máquina podrá expedir cartones o soportes físicos del juego desarrollado en la máquina para su utilización externa por parte de la persona jugadora o usuaria.
2. La arquitectura del sistema deberá contar con los siguientes elementos y funcionalidades:
- a) Un servidor de grupo que será el encargado de establecer el diálogo continuo con las pantallas terminales ocupadas, respecto de las apuestas realizadas y los premios obtenidos.
  - b) Un servidor de comunicaciones que se encargará de canalizar y garantizar el intercambio de información entre el servidor de grupo y el servidor central.
  - c) Un servidor central, instalado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que archivará todos los datos relativos a las apuestas realizadas y premios obtenidos, y deberá realizar y producir las estadísticas e informes del número de partidas realizadas, cantidades jugadas y combinaciones ganadoras otorgadas con indicación del día y la hora.
  - d) Sistema de verificación que, previo al inicio de cada sesión de la sala de bingo, comprobará diariamente el correcto funcionamiento de la totalidad del sistema. En el supuesto de que durante el funcionamiento del mismo se detectasen averías o fallos tanto en el servidor como en las pantallas terminales de la máquina, y sin perjuicio de la devolución a las personas usuarias de las cantidades apostadas, se deberá comprobar antes del reinicio del sistema el correcto funcionamiento de éste y de todas y cada una de las pantallas terminales.
  - e) Deberán incorporar contadores que cumplan con las mismas funcionalidades previstas en el artículo 19 del presente Reglamento. No obstante, la empresa titular de la sala de bingo podrá implementar en el servidor del establecimiento un sistema de información, homologado por el laboratorio de ensayo autorizado que, conectado a las máquinas o terminales de la sala, registre todas las funcionalidades exigidas con carácter general en el indicado artículo 19.
3. Como dispositivo adicional podrá homologarse aquél que permita, mediante la conexión de las máquinas instaladas en una sala, la formación de bolsas de premios mediante la acumulación sucesiva de una parte del importe de dichas apuestas y sin que dicha acumulación pueda suponer una disminución del porcentaje de devolución establecido en la letra c) del apartado 1 del presente artículo. Este dispositivo deberá gestionar informáticamente los premios acumulados y enviará a cada pantalla terminal la cuantía de los mismos conforme al plan de ganancias del sistema de la máquina.



En el supuesto de que la máquina otorgue premios de acuerdo con un programa de premios previamente establecido, la cuantía máxima de las bolsas de premios o Jackpots, no podrá en ningún caso ser superior a la suma de premios máximos que pueden otorgarse en el total de las pantallas terminales, hasta la cuantía máxima de 15.000 euros por cada sistema de interconexión.

4. La máquina de tipo "B3" o especial para salas de bingo requerirá una específica homologación e inscripción en el Registro de Modelos, debiendo diferenciarse de las restantes máquinas de tipo "B" mediante una denominación comercial propia, alusiva a su carácter especial. La naturaleza especial de estas máquinas deberá hacerse constar expresa y claramente en el tablero frontal de las mismas mediante la expresión "Máquina de tipo "B3" o especial para Salas de Bingo".

#### **Artículo 14. Interconexión de máquinas de tipo "B".**

1. Podrá autorizarse para los salones de juego, salas de bingo y casinos la interconexión, dentro del mismo establecimiento, de máquinas de tipo "B1", "B2" y "B3", que podrán otorgar un premio acumulado especial cuya cuantía máxima será de 600 euros para las de tipo "B1", de 1.800 euros para las de tipo "B1" y "B2", de 2.000 euros para las de tipo "B2" y de 15.000 euros para las de tipo "B3", y sin que dicho premio acumulado suponga una disminución del porcentaje de devolución de premios de cada una de las máquinas interconectadas.
2. La interconexión podrá realizarse mediante un dispositivo opcional de la propia máquina o mediante un sistema de interconexión externo a ella. En este último caso el sistema de interconexión deberá ser objeto de homologación independiente con anterioridad a su comercialización y explotación.
3. La interconexión de máquinas tipo "B" será autorizada por la Consejería competente en materia de juego, previa solicitud en la que se especificará el número de máquinas que pretendan interconectarse, que no podrá ser inferior a tres, modelo y número de serie y número de autorización de explotación, forma en que se realizará el enlace y cuantía del premio máximo ofrecido.
4. Las máquinas de tipo "B1" y "B2", instaladas en salones de juego y salas de bingo, podrán interconectarse con otras instaladas en otros salones de juego y en otras salas de bingo, respectivamente, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, podrán otorgar un premio acumulado, cuya cuantía máxima no podrá exceder de 3.000 €. El sistema de interconexión deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) El servidor central deberá encontrarse instalado dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y deberá controlar el sistema de interconexión en su conjunto.
  - b) El sistema de interconexión de las máquinas deberá garantizar su comunicación constante y a tiempo real, reflejando en el sistema de control y gestión cualquier evento en el desarrollo del juego dentro del tiempo mínimo establecido reglamentariamente para una partida.
  - c) Deberá disponer de los correspondientes adaptadores a los que se conecten las máquinas recreativas que conformen el carrusel del sistema de interconexión.



- d) Deberá contar con una red interna dentro de cada salón de juego o sala de bingo que conecte los adaptadores de las máquinas a un servidor local o concentrador del salón de juego o sala de bingo.
  - e) Deberá disponer de una red externa que conecte el salón de juego o la sala de bingo con el sistema central de interconexión.
  - f) Deberá contar con visualizadores conectados a la red de cada salón de juego o sala de bingo, destinados a informar en cualquier momento de los premios y del estado del juego interconectado.
  - g) Las máquinas recreativas interconectadas al sistema deberán interactuar directamente con el jugador sin que puedan tener incorporado ningún elemento adicional que haga depender exclusivamente de ellas el desarrollo del juego.
5. El importe de los premios se señalará claramente en un rótulo al efecto, sin que se pueda realizar ningún tipo de publicidad en el exterior del local. Estos premios podrán abonarse, a voluntad del jugador, mediante cheque o talón, contra la cuenta bancaria de la entidad titular.
6. En cada máquina interconectada deberá constar de forma expresa esta circunstancia.
7. Los sistemas de interconexión deberán estar homologados e inscritos en el Registro de Modelos.
8. La Consejería competente en materia de juego podrá cancelar la interconexión de máquinas cuando estime que se incumple alguno de los requisitos a que se refieren los apartados anteriores, salvo que dicha irregularidad se subsane en un plazo de diez días, a contar desde la notificación de las objeciones formuladas.

#### CAPÍTULO IV

#### MÁQUINAS DE TIPO "C" O DE AZAR

##### ***Artículo 15. Definición y régimen jurídico de las máquinas de tipo "C" o de azar.***

Son máquinas de tipo "C" o de azar aquellas que, de acuerdo con las características y límites establecidos en este Reglamento, a cambio de una determinada apuesta, conceden al usuario un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio que dependerá siempre del azar.

A estos efectos, se entenderá que existe azar cuando las probabilidades de obtención de cualquier combinación o resultado no dependa de las combinaciones o resultados de las partidas anteriores o posteriores.

La instalación de este tipo de máquinas sólo se autorizará en casinos de juego debidamente autorizados.

##### ***Artículo 16. Requisitos técnicos generales de las máquinas de tipo "C" o de azar.***

Para ser homologadas e inscritas como máquinas de tipo "C" en el Registro de Modelos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el modelo de máquina de tipo "C" o de azar habrá de cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en este artículo:



- a) El precio máximo de la partida será de 9 euros, pudiéndose homologar máquinas de tipo "C" o de azar que estén diseñadas con varias líneas de apuesta y máquinas de las denominadas multid denominación, que son aquellas en las que el cliente puede elegir a su conveniencia el precio de la partida. Asimismo, se podrán utilizar fichas homologadas para cada local que sustituyan al dinero de curso legal, siempre que realicen las mismas funciones y ofrezcan las mismas garantías que éste.

También podrá autorizarse para cada local la utilización de tarjetas magnéticas o electrónicas homologadas propias del establecimiento, u otro soporte físico, en sustitución del dinero de curso legal o de las fichas, que deberán ser previamente adquiridas por el usuario en la caja del mismo.

En aquellas máquinas en las que puedan efectuarse varias apuestas en una misma partida, el precio máximo unitario se aplicará a cada una de las combinaciones con un máximo de 180 euros.

El dinero introducido en la máquina podrá acumularse en un contador de créditos específico, pudiendo recuperarlo el jugador a su voluntad en cualquier momento.

El número de créditos obtenidos por cada unidad de apuesta será proporcional al valor monetario de esta última.

- b) El premio máximo que la máquina puede entregar al jugador será hasta cinco mil veces el precio máximo unitario por jugada o partida, respetándose a tal fin el porcentaje de devolución fijado en el apartado d) de este artículo. No obstante, se podrán homologar máquinas de este tipo que dispongan, como dispositivo adicional, de un mecanismo que permita la acumulación de un porcentaje de lo apostado para constituir "bolsas" o premios especiales, que se obtendrán mediante combinaciones específicas del juego de cada modelo.
- c) La duración mínima de la partida será de 2,5 segundos.
- d) Las máquinas tendrán que ser diseñadas y explotadas de forma que devuelvan a los jugadores, de acuerdo con la serie estadística de partidas que resulte de la totalidad de combinaciones posibles, un porcentaje no inferior al 80% de las apuestas efectuadas.

En el caso de que esté proyectada para acumular un porcentaje de lo apostado para constituir "bolsas" o premios especiales, esta acumulación será adicional al porcentaje previsto en el párrafo anterior. Independientemente de lo anterior, se podrá también interconectar las máquinas de tipo "C" o de azar con la finalidad de otorgar premios especiales que las personas usuarias de aquéllas podrán recibir por el simple hecho de encontrarse jugando en una de ellas y sin que se condicione su obtención a la consecución de una combinación ganadora del plan de ganancias de la máquina o la cuantía de la apuesta realizada.

Se podrán homologar máquinas que dispongan de mecanismos que permitan aumentar el porcentaje de devolución.

- e) Deberán disponer de un mecanismo de expulsión automática de los premios al exterior sin necesidad de acción alguna por parte del jugador, con la previsión contenida en el apartado siguiente y en el artículo 17.2 de este Reglamento.



- f) Los premios deben consistir en moneda de curso legal, salvo que exista autorización expresa para la utilización de fichas, tarjetas u otros soportes físicos, previamente autorizados de acuerdo con lo previsto en el apartado a) de este artículo. En este caso los premios podrán ser entregados mediante fichas, recargados en las tarjetas u otros soportes físicos que serán canjeables por dinero de curso legal en el mismo establecimiento.
- g) En el tablero frontal deberán constar con claridad las reglas del juego, la descripción de las combinaciones ganadoras, el importe del premio correspondiente a cada una de ellas y el porcentaje mínimo de devolución en premios. Deberá constar, asimismo, en el tablero frontal y de una forma visible, la indicación de prohibición de utilización a menores de dieciocho años y que su uso puede producir ludopatía.
- h) La memoria electrónica de la máquina, que determina el juego, deberá ser imposible de alterar o manipular. Las máquinas incorporarán una fuente de alimentación de energía autónoma que preserve la memoria en caso de desconexión o interrupción del fluido eléctrico y permita, en su caso, el reinicio del programa en el mismo estado.
- i) Las máquinas deberán incorporar los contadores y dispositivos de seguridad regulados en los artículos 19 y 20.

#### **Artículo 17. Depósitos de monedas.**

1. Salvo disposición expresa en contrario, que deberá constar en la inscripción del modelo, todas las máquinas de tipo "C" estarán dotadas de dos contenedores internos de monedas:
  - a) El depósito de reserva de pagos, que tendrá como finalidad retener el dinero o fichas destinadas al pago automático de los premios.
  - b) El depósito de ganancias, que tendrá como destino retener el dinero o fichas que no es empleado por la máquina para el pago automático de premios, y que deberá estar situado en un compartimento separado de cualquier otro de la máquina, salvo del canal de alimentación.

Estarán exentas de estos depósitos las máquinas que utilicen, como exclusivo medio de pago de los premios, las tarjetas electrónicas o magnéticas u otros soportes físicos canjeables posteriormente en el establecimiento por dinero de curso legal.
2. Se podrán homologar e inscribir en el Registro de Modelos las máquinas de tipo "C" cuyos premios máximos, así como los premios especiales o "bolsas", tengan que ser pagados en mano a los jugadores en el propio local, cuando el volumen de las monedas constitutivas del premio exceda de la capacidad del depósito de reserva de pagos, o si el premio de la máquina constituye una parte fraccionaria de la unidad utilizada para la realización de las apuestas y los pagos. En este caso, las máquinas deberán disponer de un avisador luminoso y/o acústico que se active de manera automática cuando el usuario obtenga dicho premio. Dispondrán, además, de un mecanismo de bloqueo que, en el caso previsto anteriormente, impida a cualquier usuario seguir utilizando la máquina hasta que el premio haya sido pagado y la máquina desbloqueada, por el personal al servicio de la sala.
3. También se podrán homologar e inscribir en el Registro de Modelos las máquinas de tipo "C" que dispongan de mecanismos que permitan la acumulación de premios obtenidos



como créditos a favor del jugador, si bien en este caso el jugador ha de poder optar en cualquier momento por la devolución de los créditos acumulados.

**Artículo 18. Interconexión de máquinas de tipo "C" o de azar.**

1. Las máquinas de tipo "C" o de azar podrán interconectarse con el fin de poder otorgar un premio especial o "superbolsa", que será la suma de las bolsas o premios especiales de las máquinas interconectadas.

El importe del premio de la superbolsa se señalará claramente en las zonas correspondientes y se podrá dar a conocer con la preceptiva autorización, sin que pueda realizarse cualquier tipo de publicidad en el exterior del establecimiento, salvo autorización expresa. Asimismo, en cada máquina interconectada se hará constar de forma visible esta circunstancia.

2. Las máquinas interconectadas deberán estar situadas en el mismo establecimiento, y el importe máximo del premio que pueda conseguirse por todos los conceptos a través de las máquinas interconectadas no podrá ser superior a la suma de los premios máximos del total de las máquinas interconectadas.
3. La realización de estas interconexiones precisará autorización de la Consejería competente en materia de juego, previa solicitud donde se especificará el número de máquinas que se interconectarán, modelo, forma en que se realizará el enlace y los tipos y la cuantía del premio máximo que se pueda obtener.
4. Las máquinas de tipo "C" podrán, asimismo, interconectarse con la finalidad de otorgar premios especiales que el jugador podrá recibir por el simple hecho de estar jugando en una de las máquinas interconectadas, independientemente de si obtiene alguna combinación ganadora y de la apuesta realizada. En estos casos, el premio podrá ser en especie, teniendo el jugador la opción de cambiarlos por el dinero de curso legal previamente anunciado.
5. El sistema de interconexión deberá reunir las mismas características y requisitos técnicos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento y la empresa prestadora de tales servicios encontrarse inscrita en el Registro de Empresas de Máquinas Juego.

## CAPÍTULO V

### REQUISITOS COMUNES A LAS MÁQUINAS DE TIPO "B" Y "C"

**Artículo 19. Contadores y avisadores.**

1. Las máquinas de tipo "B" y "C" deberán incorporar contadores que cumplan los requisitos siguientes:
  - a) Posibilitar su lectura independiente por la Administración.
  - b) Identificar la máquina en la que se encuentran instalados.
  - c) Estar seriados y protegidos contra toda manipulación.
  - d) Mantener los datos almacenados en la memoria aun con la máquina desconectada, e impedir el uso de la máquina en caso de avería o desconexión del contador.



- e) Almacenar los datos correspondientes al número de partidas realizadas y premios obtenidos, de forma permanente y acumulada desde su primera instalación.
2. La instalación de los contadores a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo no será preceptiva para las máquinas de tipo "B" y "C" si el establecimiento en el que están instaladas dispone de un sistema informático central, autorizado previamente por la Consejería competente en materia de juego y conectado a las máquinas en el que queden registradas, por lo menos, las mismas operaciones que en los contadores individuales de las máquinas.
3. El cumplimiento de estos requisitos deberá acreditarse mediante certificación de las entidades autorizadas por la Consejería competente en materia de juego para la realización de inspecciones técnicas.
4. Las máquinas de tipo "C" tendrán un mecanismo avisador luminoso y acústico situado en la parte superior de las mismas, que entrará en funcionamiento automáticamente cuando se abran para efectuar reparaciones momentáneas, para rellenar los depósitos o por cualquier otra circunstancia.

Dispondrán, además, de un mecanismo avisador luminoso y acústico, situado en su parte superior, que permita al jugador llamar la atención del personal al servicio de la sala y de un indicador luminoso que indique que la moneda depositada ha sido aceptada por la máquina, así como el avisador regulado en el artículo 17, apartado 2.

#### **Artículo 20. Dispositivos de seguridad.**

1. Las máquinas de tipo "B" y "C" incorporarán los siguientes dispositivos de seguridad:
- a) Los que impidan el funcionamiento y uso de la máquina o la desconecten automáticamente cuando no funcionen correctamente los contadores preceptivos o, en su caso, el sistema informático que los sustituye.
- b) Los que impidan la manipulación de los contadores, preserven su memoria de interrupciones de corriente eléctrica, y permitan el reinicio de cualquier partida en el estado en que se encontraba en el momento de la interrupción.
- c) Los que impidan al usuario introducir un valor superior al establecido para cada tipo de máquina o que devuelvan automáticamente el dinero depositado en exceso, salvo que la máquina cuente con dispositivos homologados que permitan la acumulación de dinero excedente en forma de créditos.
- d) Los mecanismos protectores que garanticen la integridad de la memoria de juego, en el supuesto de que se intente su manipulación.
- e) Los que aseguren el anclaje de este tipo de máquinas, bien al suelo o bien a la pared, de tal forma que no puedan moverse, inclinarse o desplomarse sin quitar dicho anclaje.

Este dispositivo será exigible, asimismo, en las máquinas de tipo "A" cuando por razón de su forma y tamaño, sea necesario para garantizar la integridad física de cualquier manipulador o usuario.



2. Las máquinas de rodillos deberán, además, incorporar:
  - a) Un dispositivo que permita a la máquina completar el giro total de los rodillos y, en su caso, el ciclo del pago del premio obtenido cuando retorne la energía a la máquina tras su interrupción.
  - b) Un dispositivo que desconecte la máquina automáticamente si, por cualquier motivo, los rodillos no giran libremente.
  - c) Un dispositivo que, de forma aleatoria, modifique las velocidades de giro de, al menos, dos rodillos o tambores y, forzosamente, del primero de ellos, para evitar repeticiones estadísticas en las máquinas de rodillos mecánicos.
3. En el supuesto de que la máquina utilice soporte de video deberá incorporar los dispositivos técnicos necesarios que impidan que se pueda modificar su funcionamiento mediante la utilización de infrarrojos, de señales de ondas de radio o cualquier otro sistema desde el exterior de la misma.

TÍTULO III  
INSCRIPCIÓN DE MODELOS

CAPÍTULO I  
LABORATORIOS DE ENSAYO

**Artículo 21. Laboratorios de ensayo.**

1. A los efectos del presente Reglamento se entiende por laboratorio de ensayo el organismo de control autorizado por la Consejería competente en materia de juego encargado de verificar la conformidad del prototipo ensayado con las especificaciones, características y requisitos técnicos establecidos para cada tipo de máquina o material de juego relacionado con las mismas.
2. Los laboratorios de ensayo de máquinas podrán ser entidades públicas o privadas, con personalidad jurídica propia, y deberán disponer de los medios materiales y humanos, así como de la solvencia técnica y financiera necesaria y de la estricta imparcialidad e independencia para realizar las labores de verificación mencionada.

**Artículo 22. Requisitos y documentación.**

1. La solicitud de autorización de laboratorio de ensayo se dirigirá a la Consejería competente en materia de juego, quien, previas las comprobaciones oportunas, resolverá y notificará el otorgamiento o denegación de la autorización, que tendrá carácter indefinido, salvo lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento. Transcurridos seis meses desde la fecha en que tuvo entrada la solicitud sin que haya sido dictada la correspondiente resolución, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
2. A los efectos de garantizar la imparcialidad e independencia de los laboratorios de ensayo en el ejercicio de su función de verificación, éstos deberán aportar con la solicitud de autorización la documentación que acredite los siguientes extremos:



- a) Denominación de la entidad, con indicación de su naturaleza jurídica y del domicilio de la misma.
  - b) En el caso de sociedades mercantiles, escritura de constitución y estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil u organismo equivalente si se trata de una sociedad extranjera. En este caso deberán encontrarse traducidos al idioma español por un traductor oficial.
  - c) Relación nominal y datos personales que permitan la identificación del personal que preste servicios en el laboratorio.
  - d) Declaración suscrita por la representación legal de la entidad acreditativa de no mantener relación o dependencia alguna con otras empresas, entidades privadas u organismos interesados en los resultados de los ensayos o verificaciones, así como de la confidencialidad respecto de dichos resultados. Se exceptúan los casos en que el laboratorio dependa de una entidad pública.
  - e) Cuando la entidad titular del laboratorio sea privada, formalización y actualización de un contrato de seguro de responsabilidad civil.
3. A los efectos de garantizar la capacidad y solvencia técnica en el desarrollo de sus labores de ensayo y verificación, los laboratorios deberán aportar la siguiente documentación:
- a) Acreditación de que la entidad dispone de personal dotado de la adecuada cualificación y formación técnica para los ensayos requeridos.
  - b) Capacidad del laboratorio para realizar las pruebas y verificaciones de conformidad con las especificaciones, características y requisitos técnicos reglamentariamente establecidos para cada tipo de máquina o material de juego relacionado con las mismas.
  - c) Capacidad del laboratorio para realizar comprobaciones en actividades complementarias de aquellos otros elementos que intervienen en los juegos de azar, tales como verificaciones metrológicas, mecánicas, climáticas, de seguridad eléctrica, de compatibilidad electromagnética, así como de cualesquiera otros aspectos técnicos.
  - d) Disponibilidad del laboratorio para la resolución de consultas formuladas por las Administraciones Públicas competentes sobre cuestiones relacionadas con los ensayos de material de juego, asistencia a reuniones de trabajo con aquéllas para coordinar criterios sobre la materia de que se trate o para la prestación de servicios de colaboración en la inspección, cuando así sea requerido para ello por la autoridad judicial o administrativa.
  - e) Estar acreditado o estar en disposición de obtener la acreditación establecida en la Norma "UNE EN-ISO/IEC 17.025", o en ulteriores que la sustituyan, para realizar ensayos de máquinas recreativas y de azar.
  - f) Cualquier otra autorización administrativa que ostente como laboratorio de ensayo.

### **Artículo 23. Extinción y revocación de la autorización.**

1. Se extinguirá la autorización de laboratorio de ensayo por las siguientes causas:



- a) Por cese de la actividad, a petición del interesado.
  - b) Por sanción de suspensión o cierre del establecimiento, impuesta de acuerdo con la normativa de Industria aplicable en esta materia.
2. Previa la tramitación del oportuno procedimiento y con audiencia de la entidad autorizada, la Consejería competente podrá acordar la revocación de la autorización cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Cuando se constate que el modelo de máquina o elemento de juego homologado e inscrito en el Registro incumplía, en el momento de expedirse la certificación favorable, los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.
  - b) Cuando el laboratorio de ensayo autorizado deje de reunir los requisitos y condiciones establecidas, tanto en la presente norma, como en la restante normativa estatal o comunitaria europea que sea de aplicación.

#### **Artículo 24. Ensayos previos.**

1. Todos los sistemas de interconexión y todos los modelos de máquinas de tipo "B" y "C" deberán ser sometidos, con anterioridad a su homologación, a ensayo en entidad reconocida por la Consejería competente en materia de juego. Dicha entidad informará si el funcionamiento del sistema de interconexión o del modelo de máquina, y en especial el programa de juego y la distribución de premios, se adecuan a las especificaciones contenidas en la documentación presentada. A la vista de dicho informe, la Consejería competente en materia de juego decidirá sobre la homologación del sistema de interconexión o del modelo de máquina.
2. La Consejería competente en materia de juego podrá solicitar el sometimiento a estos ensayos de las máquinas de tipo "A", cuando existan dudas sobre su funcionamiento o características.
3. La Consejería competente en materia de juego reconocerá los ensayos previos realizados por laboratorios con autorización administrativa de otras Comunidades Autónomas del Estado Español, de los Estados miembros de la Unión Europea, de los originarios de los países firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de los Estados que tengan un Acuerdo de Asociación Aduanera con la Unión Europea, en la medida que los resultados hayan sido puestos a su disposición.

## CAPÍTULO II

### REGISTRO Y HOMOLOGACIÓN DE MODELOS

#### **Artículo 25. Registro de Modelos.**

1. No podrá ser objeto de importación, fabricación, comercialización, instalación, explotación y distribución en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ninguna máquina recreativa o de azar o aparato de los regulados en el presente Reglamento cuyo modelo no haya sido debidamente homologado e inscrito en el Registro de Modelos.

Para la inscripción de un modelo en el Registro de Modelos será necesaria la homologación del mismo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento.



2. La inscripción en el Registro de Modelos otorgará a su titular el derecho a fabricar, comercializar e importar las máquinas que se ajusten a las mencionadas inscripciones y cumplan los demás requisitos establecidos en este Reglamento, siempre que los titulares estén inscritos en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Solamente podrá cederse la habilitación para la fabricación o importación de un modelo inscrito, si el cedente y el cesionario estuviesen inscritos en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo comuniquen con carácter previo a la Consejería competente en materia de juego.
4. El Registro de Modelos estará dividido en tres secciones correspondientes a las distintas categorías de máquinas:
  - Sección Primera: Máquinas de Tipo "A" o recreativas.
  - Sección Segunda: Máquinas de Tipo "B" o recreativas con premio programado.
  - Sección Tercera: Máquinas de Tipo "C" o de azar.

En cada Sección se inscribirán los modelos concretos de máquinas siempre que respondan a las características generales establecidas en el Título II del presente Reglamento. En la inscripción se especificará la denominación del modelo, sus características generales y los datos de identificación del fabricante y, en su caso, del importador.

5. Los sistemas de interconexión de máquinas de tipo "B" y "C" deberán de ser objeto de homologación e inscripción en la Sección correspondiente al tipo de máquina a que se refieran. A tales efectos en las Secciones Segunda y Tercera del Registro de Modelos se crearán las correspondientes subsecciones de sistemas de interconexión.
6. No se inscribirán en las Secciones Segunda y Tercera del Registro de Modelos, los modelos de máquinas cuya denominación sea idéntica a la de otros modelos ya inscritos, a no ser que el solicitante acredite que tiene inscrita con fecha anterior y a su nombre la citada denominación en la Oficina Española de Patentes y Marcas. En este caso, procederá la cancelación de la primera inscripción.
7. Toda modificación de los modelos de máquinas inscritos requerirá de homologación previa. Cuando a juicio del órgano competente la modificación solicitada no se considere sustancial se resolverá sin más trámite. Cuando se reputa sustancial se exigirá el cumplimiento de todos los trámites y requisitos de homologación, manteniéndose el mismo número de registro seguido de una letra adicional.

Se entenderá por modificación sustancial aquella que afecte de forma directa al precio de la partida, al programa de juego o al plan de ganancias. Será modificación no sustancial la que afecte a cualquiera de los restantes elementos del modelo.

8. Las máquinas legalmente comercializadas en un Estado miembro de la Unión Europea, las originarias y legalmente comercializadas en los Estados miembros pertenecientes al Espacio Económico Europeo y las de los Estados que tengan un Acuerdo de Asociación Aduanera con la Unión Europea, podrán ser homologadas por el procedimiento descrito en este Capítulo.

**Artículo 26. Solicitud de homologación e inscripción de modelos.**

La solicitud de homologación e inscripción en el Registro de Modelos se dirigirá a la Consejería competente en materia de juego, aportando la siguiente documentación:

- a) Ficha técnica por triplicado en modelo normalizado, en la que figurarán:
  - Dos fotografías nítidas y en color del exterior de la máquina que permita una visualización correcta del contenido del tablero o de la carátula del soporte del juego, cuando se trate de juegos para máquinas de tipo "B" con soporte de video.
  - Nombre comercial del modelo.
  - Nombre del fabricante o importador, número de inscripción en el Registro correspondiente.
  - Dimensiones de la máquina.
  - Breve descripción del juego.
  - Memoria descriptiva del juego o juegos en el caso de máquinas de tipo "A" y de la forma de funcionamiento en las de tipo "B" y "C".
- b) Un ejemplar de la memoria en la que se almacena el juego para máquinas de tipo B con soporte de video. Estas memorias solamente podrán ser sustituidas o modificadas previa nueva homologación.
- c) Planos de la máquina y de su sistema eléctrico, suscritos por técnico competente y visados por el Colegio respectivo.
- d) Informe emitido por Entidad acreditada por el órgano competente en materia de juego acerca de los ensayos previos para las máquinas de tipo "B" y "C".

**Artículo 27. Requisitos especiales para la inscripción de modelos de máquinas de tipo "B" y "C".**

1. En el caso de inscripción de máquinas de tipo "B" y "C", la memoria de funcionamiento recogerá y describirá los siguientes aspectos:
  - a) Precio de la partida y apuestas que se pueden realizar.
  - b) Plan de ganancias con indicación de los diferentes premios que puede otorgar la máquina, especificando el premio máximo por partida y, en el caso de máquinas de tipo "C", los premios especiales o "bolsas" que pueden otorgar.
  - c) Porcentaje de devolución de los premios, especificando el ciclo o número de partidas sobre el que se calcula.
  - d) Existencia o no de mecanismos o dispositivos que permitan aumentar el porcentaje de devolución, con indicación del mencionado porcentaje.
  - e) Cualquier otro mecanismo o dispositivo con que cuente la máquina, especificando su modo de funcionamiento.



2. Para la homologación e inscripción de máquinas de tipo "B" y "C", deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:
  - a) Resumen estadístico de una simulación de la secuencia del juego que incluirá al menos dos ciclos. El original de esta simulación se mantendrá a disposición de la Administración.
  - b) Un ejemplar de la memoria electrónica en donde se almacena el programa de juego y su correspondiente lector. Estas memorias únicamente podrán ser sustituidas o modificadas previa nueva homologación.
  - c) Descripción del tipo de contador acreditado que incorpora el modelo.
  - d) Certificación acreditativa de la realización de los ensayos previos a que se refiere el artículo 24.
3. La Consejería competente en materia de juego podrá requerir al solicitante la entrega en depósito de un prototipo del modelo, que mantendrá la confidencialidad sobre los datos contenidos en la documentación y objetos entregados.
4. Los defectos de documentación podrán ser corregidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 28. Tramitación y resolución.**

1. La solicitud de homologación e inscripción de modelos se tramitará por la Consejería competente en materia de juego, que podrá requerir del interesado la aportación de la información y documentación adicionales que fuesen necesarias. La tramitación concluirá con la homologación del modelo si se cumplen todos los requisitos establecidos reglamentariamente.
2. Una vez cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores, se adoptará la resolución que proceda, procediéndose a la inscripción del modelo en el Registro de Modelos, asignándole el número que le corresponda y remitiendo al interesado una de las fichas de inscripción debidamente diligenciada, donde se hará constar dicho número.
3. La Consejería competente en materia de juego podrá recabar, tanto de otras Administraciones Públicas como de entidades privadas, cuantos informes considere necesarios para dictar la correspondiente resolución.
4. La solicitud de homologación e inscripción se entenderá denegada por silencio administrativo una vez transcurridos seis meses desde la fecha de su presentación sin resolución expresa.

#### **Artículo 29. Cancelación de la inscripción.**

1. La inscripción en el Registro de Modelos podrá cancelarse, por la Consejería competente en materia de juego, a petición de su titular, siempre que se acredite fehacientemente que no se encuentra en explotación ninguna máquina o sistema de interconexión del modelo correspondiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, las inscripciones podrán cancelarse por resolución motivada de la Consejería competente en materia de juego, cuando con posterioridad a la inscripción se constate la existencia



de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en la solicitud o documentación de inscripción, o se hayan efectuado modificaciones sin la correspondiente autorización.

En estos procedimientos de cancelación de inscripciones se garantizará la audiencia de las empresas operadoras titulares de máquinas correspondientes al modelo afectado.

3. La cancelación, además de la inhabilitación para la fabricación, comercialización e importación de máquinas o de sistemas de interconexión del modelo de que se trate, determinará la revocación automática de las autorizaciones de explotación de las máquinas correspondientes a dicho modelo o de las autorizaciones de interconexión afectadas. En la resolución que acuerde la cancelación se fijará el plazo para llevar a cabo la retirada de la explotación de dichas máquinas que nunca podrá ser superior a tres meses.

#### TÍTULO IV

### REGISTRO DE EMPRESAS DE MÁQUINAS DE JUEGO

#### CAPÍTULO I

### INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN

#### **Artículo 30. Inscripción de empresas.**

1. Las empresas dedicadas a la fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación, explotación, instalación, reparación o servicio técnico de máquinas de juego o prestadoras de servicios de interconexión, así como a la explotación de salones recreativos y de juego, que desarrollen su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán figurar inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego que, a tal efecto, se llevará en la Consejería competente en materia de juego.
2. Las empresas habrán de contar en todo caso con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, cumplir los requisitos que determina el presente Reglamento y prestar las fianzas que en el mismo se establecen.
3. Cuando las empresas sean sociedades mercantiles, la transmisión de las acciones o participaciones de su capital deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de juego, dentro de los seis meses siguientes a que se produzca, aportando copia del documento que acredite dicha transmisión.
4. Las empresas operadoras habrán de contar, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un local a efectos de lo previsto en el artículo 69 del presente Reglamento, así como para almacén de máquinas que no se encuentren en explotación.

#### **Artículo 31. Estructura del Registro de Empresas de Máquinas de Juego.**

1. El Registro de Empresas de Máquinas de Juego tendrá carácter público dividiéndose en las siguientes secciones:
  - a) Sección Primera: Empresas fabricantes, importadoras y exportadoras.
  - b) Sección Segunda: Empresas comercializadoras, distribuidoras y de servicios técnicos.



- c) Sección Tercera: Empresas operadoras.
- d) Sección Cuarta: Empresas titulares de salones recreativos y de juego.
- e) Sección Quinta: Empresas prestadoras de servicios de interconexión.
- f) Sección Sexta: Establecimientos autorizados.

2. Cada Sección del Registro de Empresas de Máquinas de Juego dispondrá de subsecciones para inscribir las autorizaciones que, según este Reglamento, le corresponda a cada tipo de empresa.

### **Artículo 32. Solicitud de inscripción.**

La inscripción en el Registro se solicitará a la Consejería competente en materia de juego, indicando el objeto de la solicitud, la justificación detallada de todos los requisitos exigidos en este Reglamento y necesariamente se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del solicitante, si fuese persona física, y de los presidentes y demás integrantes de los órganos de gobierno en el caso de personas jurídicas.
- b) Documento que acredite la representación por parte de quien suscribe la solicitud, en su caso.
- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de las personas indicadas en el apartado a) o autorización a la Consejería competente en materia de juego para solicitarlo.
- d) Copia o testimonio de la escritura de constitución de la sociedad en la que constará el nombre y apellidos de los socios con la cuota de participación de los mismos, y copia de los estatutos. Deberá constar en los mismos como objeto social el ámbito de juego para el que pidan su autorización.
- e) Certificado de inscripción en el Registro Mercantil.
- f) Memoria descriptiva sobre la experiencia profesional de los interesados, los medios humanos, materiales y técnicos con que cuenten para el ejercicio de la actividad, así como de los locales, oficinas, naves o almacenes de que disponga, indicando si son propios o ajenos y, en este caso, título para su disposición.
- g) Copia del Número de Identificación Fiscal.
- h) Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- i) Documento acreditativo de constitución de la fianza que corresponda.
- j) Certificación acreditativa de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o autorización a la Consejería competente en materia de juego para solicitarla.
- k) En el caso de empresas prestadoras de servicios de interconexión, y sin perjuicio de la ulterior homologación del sistema, documentación acreditativa de tener instalado el servidor central y el centro de control del sistema de interconexión homologado dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como memoria detallada tanto de las aplicaciones como del equipo que se va a emplear en la prestación de los indicados servicios.



2. Los defectos de la documentación aportada a la solicitud podrán subsanarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

***Artículo 33. Tramitación y resolución de la inscripción.***

1. La Consejería competente en materia de juego, tras las informaciones y comprobaciones que estime necesarias para constatar la concurrencia de todos los requisitos y condiciones reglamentariamente establecidos, resolverá sobre la inscripción en el plazo de seis meses, mediante resolución motivada.
2. La solicitud de inscripción se entenderá desestimada por silencio administrativo una vez transcurrido el plazo señalado en el apartado 1 anterior sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa.
3. En cualquier caso, las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura vendrán obligadas a remitir a la Consejería competente en materia de juego, la información que expresamente les sea solicitada, relacionada con su actividad, en la forma y plazo que expresamente se les indique.

***Artículo 34. Modificación de la inscripción.***

1. La modificación de la documentación que se debe aportar por las empresas para su inscripción en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego requerirá comunicación dirigida a la Consejería competente en materia de juego, dentro del plazo de un mes desde que se hubiese producido.
2. La falta de comunicación dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.
3. Las modificaciones empresariales que impidan el desarrollo de la actividad para la que la empresa está inscrita, por dejar de reunir o carecer la empresa de los requisitos exigidos por la normativa que se aprueba, darán lugar a la cancelación de la inscripción.

***Artículo 35. Vigencia y renovación de la inscripción.***

1. Las inscripciones en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego tendrán una validez de ocho años, a partir de la fecha de la autorización, pudiendo renovarse por periodos de igual duración.
2. La renovación deberá solicitarse, necesariamente, dentro del último semestre de vigencia de la autorización cuya renovación se interesa y, en todo caso, con un mes de antelación a su fecha de caducidad.
3. En el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de renovación, la Consejería competente en materia de juego resolverá lo procedente sobre la renovación solicitada, entendiéndose concedida por el transcurso de este plazo sin haberse dictado resolución expresa.



4. La finalización de la vigencia de la autorización sin que se haya solicitado su renovación en el plazo previsto al efecto, determinará su caducidad, que será declarada de oficio por la Consejería competente en materia de juego.

**Artículo 36. Revocación o cancelación de la inscripción.**

1. Las inscripciones solamente podrán cancelarse a petición del titular o por resolución motivada, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en las normas generales que regulen el procedimiento administrativo, por alguna de las causas siguientes:
  - a) Cuando se acuerde en el procedimiento sancionador incoado por incumplimiento de la normativa en materia de máquinas recreativas y de azar.
  - b) Falsedad en los datos aportados para la inscripción.
  - c) Modificación sin autorización previa de cualquiera de las circunstancias o requisitos mínimos exigidos para obtener la inscripción.
  - d) Falta de reposición de las fianzas previstas en el Capítulo siguiente en los plazos señalados al efecto, salvo que tal reposición se produzca durante el procedimiento de revocación.
  - e) No solicitar la renovación de la inscripción en el plazo indicado.
  - f) Por impago total o parcial de las tasas fiscales sobre el juego.
2. En los supuestos previstos en los apartados b), c), d) y f) del apartado anterior, la revocación o cancelación irá precedida de la audiencia a las personas interesadas.

## CAPÍTULO II

### FIANZAS

**Artículo 37. Fianzas.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, las empresas de juego deben constituir, con carácter indefinido, a favor de la Junta de Extremadura, las fianzas en la cuantía señalada en el artículo siguiente.
2. Las fianzas podrán constituirse en metálico o mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca, o seguro de caución. Se constituirán en la Caja General de Depósitos en la Consejería competente en materia de Hacienda o en las sucursales de las mismas.
3. Las fianzas quedarán afectas a cuantas responsabilidades económicas se deriven de los regímenes fiscal y sancionador, ostentando la Administración regional preferencia sobre cualquier otro acreedor.
4. Las fianzas se mantendrán en su totalidad mientras subsistan las circunstancias que motivaron su constitución. Producida la detracción total o parcial de las mismas, las empresas que las hubieran constituido deberán proceder a su reposición en el plazo máximo de dos meses. Finalizado dicho plazo, se suspenderá la correspondiente autorización de inscripción iniciándose el procedimiento de revocación de la misma.



5. Las fianzas se extinguirán mediante resolución del órgano a cuya disposición se constituyeron, una vez desaparecidas las causas que motivaron su constitución y tras acreditarse la inexistencia de responsabilidades pendientes o el transcurso del plazo de prescripción de dichas responsabilidades. Extinguida la fianza se procederá a su devolución, previa la liquidación cuando proceda.

**Artículo 38. Cuantía de las fianzas.**

1. La cuantía de las fianzas que deben prestar las empresas para su inclusión en el Registro respectivo, además de las indicadas en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego en Extremadura, es la siguiente:
  - a) Empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras y distribuidoras de máquinas de tipo "A": 6.000,00 euros.
  - b) Empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras y distribuidoras de máquinas de tipo "A" y "B", "B" y "C" y "A", "B" y "C": 60.000,00 euros.
  - c) Empresas operadoras de máquinas recreativas de tipo "A" y empresas titulares de salones recreativos o de máquinas tipo "A": 3.000,00 euros.
  - d) Empresas operadoras de máquinas recreativas de tipo "B" y empresas titulares de salones de juego o de máquinas tipo "B": 30.000,00 euros. Estas empresas también podrán operar con máquinas de tipo "A".
  - e) Empresas operadoras de máquinas recreativas de tipo "C": 60.000,00 euros.
  - f) Empresas de servicios técnicos de máquinas de tipo "A": 3.000,00 euros.
  - g) Empresas de servicios técnicos de máquinas de tipo "B" y/o "C": 30.000,00 euros. Estas empresas también podrán prestar servicios técnicos de máquinas de tipo "A".
  - h) Empresas prestadoras de servicios de interconexión: 30.000,00 euros.
2. Las Empresas titulares de salones recreativos o de juego, así como las empresas o entidades titulares de salas de bingo que se inscriban como empresas operadoras únicamente para la explotación de las máquinas de juego instaladas en sus locales, no estarán obligadas a constituir fianza por este último concepto, debiendo únicamente constituir la fianza por el número de máquinas que exploten.

Cuando la empresa propietaria del salón recreativo o de juego o de la sala de bingo quiera actuar también como empresa operadora en otros locales vendrá obligada a depositar la fianza correspondiente como empresa operadora.
3. Las fianzas constituidas para la inscripción de empresarios de salones recreativos o de empresarios de salones de juego habilitarán para la apertura y explotación de un salón recreativo o de juego, respectivamente.
4. Los titulares de salones recreativos o de juego, una vez inscritos en el Registro correspondiente, deberán prestar además las siguientes fianzas por cada salón adicional autorizado:



- Salones recreativos o de máquinas de tipo "A": 1.000,00 euros.
- Salones de juego o de máquinas de tipo "B": 10.000,00 euros.

**Artículo 39. Fianzas adicionales.**

1. Con independencia de las fianzas indicadas en el artículo anterior, las empresas operadoras que exploten máquinas de tipo "B" en establecimientos propios o ajenos vendrán obligadas a constituir una fianza adicional por un importe acorde con la siguiente escala:
  - Hasta 25 máquinas: 15.000,00 euros.
  - Hasta 50 máquinas: 30.000,00 euros.
  - Hasta 100 máquinas: 60.000,00 euros.
  - Hasta 300 máquinas: 180.000,00 euros.
  - Hasta 1.000 máquinas: 600.000,00 euros.
  - Más de 1.000 máquinas: 60.000,00 euros adicionales por cada 100 máquinas o fracción.
2. Esta fianza se duplicará para el caso de máquinas de tipo "C" y se reducirá al 20 por 100 en el caso de máquinas de tipo "A".

## TÍTULO V

## LOCALES AUTORIZADOS PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS

## CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 40. Instalación de máquinas de tipo "A".**

Las máquinas de tipo "A" podrán instalarse para su explotación comercial, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten de aplicación, en los siguientes locales:

- a) En bares, cafeterías, bares-restaurantes y establecimientos análogos.
- b) En los locales habilitados al efecto en centros hoteleros, camping, parques de atracciones, recintos feriales o similares.
- c) En los salones recreativos, salones de juego, salas de bingo y casinos.

**Artículo 41. Instalación de máquinas de tipo "B".**

1. Las máquinas de tipo "B1" podrán instalarse para su explotación comercial, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten de aplicación, en los siguientes locales:
  - a) En bares, cafeterías, bares-restaurantes y establecimientos análogos.
  - b) En los salones de juego, salas de bingo y casinos.



2. No podrán instalarse máquinas de tipo "B1" en los bares de estaciones de ferrocarril, aeropuertos, centros comerciales o similares cuando el local propiamente dedicado a bar no se encuentre cerrado y aislado del público de paso. Tampoco podrán instalarse en establecimientos temporales que se instalen en vías públicas o zonas de recreo. Asimismo en ningún caso podrán situarse en terrazas y zonas que sean de ocupación de vías públicas.
3. Las máquinas de tipo "B2" o especiales para salas de juego podrán instalarse en salones de juego, salas de bingo y casinos.
4. Las máquinas de tipo "B3" o especiales para bingo deberán instalarse en una sala anexa dentro de la sala de bingo, especialmente dedicada a estas máquinas para uso exclusivo de los jugadores de la citada sala, siendo obligatorio el acceso a estas máquinas a través del servicio de admisión.
5. Las máquinas de tipo "B" multipuesto podrán instalarse en salones de juego, salas de bingo y casinos.

**Artículo 42. Instalación de máquinas de tipo "C" o de azar.**

Las máquinas de tipo "C" o de azar únicamente podrán ser instaladas en los casinos de juego a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 115/2000, de 16 de mayo, en las zonas especialmente acotadas a este fin.

Los locales donde se hallen legalmente instaladas estas máquinas se considerarán, a todos los efectos, como salas de juego de casino, debiendo contar con los mismos requisitos de entrada, registro y seguridad que el resto de las salas de esta naturaleza.

**Artículo 43. Número máximo de máquinas susceptibles de instalación.**

1. El número máximo de máquinas que pueden instalarse en cada tipo de establecimiento será el siguiente:
  - a) Tres máquinas de tipo "A" o "B1" en los establecimientos destinados a bares, cafeterías, bares-restaurantes y establecimientos análogos. En el caso de que se instalen tres máquinas, al menos una de ellas deberá ser necesariamente de tipo "A".
  - b) Seis máquinas de tipo "A" en los locales habilitados al efecto en centros hoteleros, camping, parques de atracciones, recintos feriales o similares.
  - c) El número máximo de máquinas de tipo "A", "B1" o "B2" será el autorizado en cada caso en salones recreativos o de juego, respectivamente, de acuerdo con lo indicado en el presente Reglamento.
  - d) En las salas de bingo el número de máquinas de tipo "B1" y "B2" será el indicado en el Reglamento del Juego del Bingo. El número máximo de máquinas de tipo "B3" que podrán instalarse en las salas anexas dentro de la sala de bingo, dependerá de las condiciones técnicas de seguridad exigible, y sin que en cualquier caso puedan exceder de 15 por sala, respetándose siempre el límite de una por cada tres metros cuadrados.
  - e) El autorizado en cada caso para casinos de juego.



2. Cada máquina de tipo "B" o "C" multipuesto será considerada, a efectos de lo que dispone este artículo, tantas máquinas como personas puedan utilizarlas simultáneamente, siempre que el juego de cada una de ellas sea independiente del usado por los otros jugadores.

## CAPÍTULO II

### ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DEDICADOS A BARES Y CAFETERÍAS O SIMILARES

#### **Artículo 44. Solicitud de autorización de instalación.**

Para poder explotar máquinas de juego en los establecimientos de hostelería indicados en el apartado 1.a) del artículo anterior, el titular deberá solicitar la oportuna autorización, acompañando los siguientes documentos:

- a) Licencia municipal de apertura del establecimiento.
- b) Plano del local y de su situación.
- c) Declaración de no estar incluido en los casos del artículo 41.2 del presente Reglamento, que estará sometida a comprobación administrativa.
- d) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal.

#### **Artículo 45. Autorización de instalación.**

La autorización tendrá una validez de cinco años, renovable, previa solicitud, por periodos iguales y será expedida en documento normalizado. Deberá encontrarse permanentemente expuesta en el local autorizado, en lugar visible y accesible para su comprobación por los agentes de la autoridad. Podrá ser revocada por falta de mantenimiento de los requisitos o presupuestos por los que fue autorizada o como consecuencia de un expediente sancionador.

## CAPÍTULO III

### SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO

#### **Artículo 46. Definición y clases.**

1. Son salones los establecimientos específicamente destinados a la explotación de máquinas recreativas de tipo "A" y "B".
2. A efectos de su régimen jurídico los salones se ajustarán a la siguiente clasificación, de conformidad con el tipo de máquinas instaladas en los mismos:
  - a) Salones recreativos o de máquinas de tipo "A". Son aquellos de mero entretenimiento o recreo, que se dedican a la explotación de máquinas recreativas o de tipo "A". Dichos salones en ningún caso podrán tener instaladas máquinas de tipo "B".
  - b) Salones de juego o de máquinas de tipo "B". Son los habilitados para explotar máquinas de tipo "B1" y "B2", sin perjuicio de que puedan tener también en explotación máquinas de tipo "A".
3. Los locales destinados a salones de tipo "A" y "B" deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 47 y siguientes de este Capítulo.

**Artículo 47. Consulta previa de viabilidad.**

1. Cualquier persona física o jurídica interesada en la explotación de un salón recreativo o de juego podrá formular consulta previa de viabilidad ante la Consejería competente en materia de juego sobre la posibilidad de obtener autorización para su funcionamiento.

Para obtener dicha información deberá acompañar:

- a) Fotocopia del Número de Identificación Fiscal o del pasaporte de la persona física interesada o del representante legal de la persona jurídica.
  - b) Plano de situación del local.
  - c) Planos de estado actual y reformado del local.
  - d) Memoria descriptiva suscrita por técnico competente, visada por su Colegio Profesional, confirmando expresamente el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 48, o la posibilidad de que el local cumpla dichos requisitos una vez realizadas las oportunas obras de adaptación.
2. La Consejería competente en materia de juego, a la vista de la documentación presentada, en el plazo máximo de seis meses, contestará sobre la posibilidad de autorización del salón, formulando los reparos que, en su caso, fueran procedentes.
  3. En ningún caso la información emitida implicará la concesión de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del salón objeto de consulta, ni vinculará la decisión que deba adoptarse por el órgano competente en el procedimiento de autorización.

**Artículo 48. Autorización y renovación.**

1. La autorización para el funcionamiento de salones recreativos o de juego se solicitará a la Consejería competente en materia de juego por empresa inscrita en la Sección Cuarta del Registro de Empresas de Máquinas de Juego, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, indicando además:
  - a) Tipo de salón del que se solicita la autorización.
  - b) Localización del salón.
  - c) Superficie y accesos. Dicha superficie no podrá ser inferior a 50 metros cuadrados útiles para los salones recreativos y de 125 metros cuadrados útiles para los salones de juego, destinados exclusivamente a la instalación de máquinas recreativas, sin incluir, por lo tanto, la superficie destinada a oficinas, servicios, almacén o aseos y cafetería.
  - d) Altura. Mínima de 2,80 metros. Excepcionalmente se admitirá la reducción hasta un mínimo de 2,50 metros en determinados puntos de la sala de juego en sentido estricto, siempre que los mismos no superen el 50 por 100 de la superficie de la misma. En los demás espacios del local de acceso público, tales como aseos, etc., la altura no podrá ser inferior a 2,50 y 2,30 metros con arreglo a los criterios anteriores.
2. A dicho escrito de solicitud se acompañará:
  - a) Fotocopia de la inscripción del solicitante en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.



- b) Documento que acredite la titularidad o disponibilidad del local que podrá estar sometida a la condición suspensiva de la posible autorización del local.
- c) Licencia municipal de apertura o certificación municipal acreditativa tanto de su solicitud como de que la misma no ha sido denegada o archivada por el Ayuntamiento correspondiente.
- d) Plano de situación del local donde se localiza el salón.
- e) Plano de planta del local en escala no superior a 1/100.
- f) Planos de sección y fachada.
- g) Plano de electricidad, con indicación de los puntos de luz de la sala, así como de las luces de señalización y emergencia.
- h) Plano de ventilación.
- i) Plano indicativo de las medidas de seguridad.
- j) Memoria descriptiva del local, en la que deberá constar el estado general del mismo, superficie total del establecimiento, altura del mismo, aforo que se solicita teniendo en cuenta la capacidad útil de la sala, situación de las puertas ordinarias y de emergencia, medidas de seguridad activas y pasivas, situación de las máquinas instaladas, ubicación y dotación de los aseos, servicio de bar, en su caso, e instalaciones complementarias.
- k) Certificación acreditativa de la seguridad y solidez del local.
- l) Certificación de que respecto a las condiciones de los materiales, vías de evacuación, señalizaciones, protección contra incendios, instalaciones eléctricas y demás condiciones de seguridad se cumple lo dispuesto para este tipo de locales en la normativa vigente.

Los documentos indicados en los apartados d) a l) deberán ser suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Profesional respectivo.

Si se ha solicitado consulta previa de viabilidad no será preciso acompañar los documentos que se aportaron para la misma.

3. Si la documentación presentada fuera incompleta o defectuosa se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane las deficiencias.
4. Una vez presentada la documentación se ordenará la inspección del local pudiendo, en su caso, requerirse las modificaciones que se estimen oportunas.
5. Constatado el cumplimiento de todos los requisitos se resolverá sobre la autorización solicitada. La autorización tendrá una validez de ocho años, renovable por periodos sucesivos de igual duración. La renovación deberá solicitarse con al menos un mes de antelación a la fecha de caducidad. La finalización de la vigencia de la autorización sin que se haya solicitado su renovación en el plazo previsto al efecto, determinará su caducidad, que será declarada de oficio por la Consejería competente en materia de juego.
6. La solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo una vez transcurridos seis meses desde la fecha de su presentación.

**Artículo 49. Número de máquinas y aforo.**

1. El número de máquinas que se pueden instalar en este tipo de establecimiento se fija en una máquina por cada tres metros cuadrados de la superficie destinada exclusivamente a la instalación de máquinas. Se dispondrán de forma que la separación entre los laterales de las máquinas o de éstas con cualquier tabique o elemento mobiliario sea como mínimo de 0,50 metros respecto del lado donde se encuentre la documentación de la máquina. Deberán respetarse los pasillos de circulación que en todo caso deberán tener un ancho mínimo de 1,50 metros en los salones inferiores a 100 metros cuadrados y de 2,00 metros en los de superficie mayor. En cualquier caso, en los salones de juego el número mínimo de máquinas de tipo "B" será de 8.
2. El aforo del local se establecerá de forma que descontando la superficie ocupada por el máximo de máquinas autorizadas en cada caso, resulte una ocupación punta sobre la superficie residual de una persona por metro cuadrado.

**Artículo 50. Horario.**

El horario de funcionamiento será el que para este tipo de establecimientos esté regulado en cada momento por el órgano competente de la Junta de Extremadura.

**Artículo 51. Modificaciones de la autorización de funcionamiento.**

1. Sin perjuicio de la obtención de las licencias municipales que correspondan en cada caso, requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de juego, las modificaciones de la autorización de funcionamiento que impliquen alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Autorización de otros juegos.
  - b) Ampliación o disminución de la superficie del salón.
  - c) Modificaciones de las condiciones técnicas de seguridad.
  - d) Modificación de la distribución interna del salón que precise de obras y demoliciones.
  - e) Modificación de alguna de las instalaciones fijas.
  - f) Cambio de la situación de las puertas de salida o recorridos de evacuación, si impliquen disminución de las condiciones técnicas de seguridad.
  - g) Cambios en la distribución interna de las máquinas o en el mobiliario de otros juegos, si afectasen a las vías de evacuación.
  - h) Incremento del aforo, del número de máquinas autorizadas, o del número o tipo de aparatos y mobiliarios de otros juegos.
  - i) Variación de la ubicación de las dependencias de control.



2. Sin perjuicio de la obtención de las preceptivas licencias municipales que correspondan a cada caso, no requerirán autorización las modificaciones siguientes de la autorización de funcionamiento:
  - a) Obras de simple decoración o sustitución de puertas y carpinterías por otras que sigan cumpliendo los requisitos de la normativa aplicable a estos establecimientos de juego.
  - b) La sustitución de materiales o extintores por otros de idéntica o superior eficacia ante su reacción al fuego.
  - c) El cierre temporal de la actividad por menos de tres meses, que en todo caso deberá ser comunicado, con carácter previo para su conocimiento, a la Consejería competente en materia de juego.
  - d) Las modificaciones que se realicen para la adecuación de los establecimientos a las medidas correctoras que deban adoptarse en cumplimiento de las resoluciones del órgano de la Administración competente.
3. Las modificaciones reguladas en el apartado 1 del presente artículo seguirán el mismo procedimiento establecido en el artículo 48 de este Reglamento para las autorizaciones de instalación, aunque con las siguientes particularidades:
  - a) La documentación que debe acompañar a la solicitud de modificación se limitará a la descripción de la misma, aportándose, en su caso, memoria sucinta, planos y documentación acreditativa suscrita, cuando proceda, por profesional técnico competente. En tales supuestos, el proyecto deberá estar visado por el Colegio Oficial correspondiente.
  - b) En general, no deberá aportarse documentación o datos de aquellos aspectos no afectados por la modificación o que ya consten en el expediente administrativo.

***Artículo 52. Transmisión de la autorización de funcionamiento.***

1. La autorización de funcionamiento de los salones recreativos y de los salones de juego sólo podrá transmitirse a otra empresa de juego debidamente inscrita en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego, previa autorización otorgada por la Consejería competente en materia de juego.
2. La solicitud de autorización de transmisión, que deberá estar suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las empresas transmitente y adquirente, deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha del negocio jurídico, debiéndose indicar, al menos, los siguientes datos:
  - a) Identificación del salón y de la empresa de juego titular transmitente indicándose el número de inscripción en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.
  - b) Identificación de la empresa de juego adquirente, indicándose en su caso el número de inscripción en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.
3. La Consejería competente en materia de juego, a la vista de la documentación y demás antecedentes, dictará y notificará la correspondiente resolución sobre la solicitud en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la



correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud. En caso de ser otorgada la eficacia de la autorización, se condicionará a la presentación en el plazo máximo de quince días de la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del documento o título acreditativo de la transmisión del salón.
- b) Documento acreditativo de la constitución de la fianza, en su caso, por la nueva empresa titular del salón.
- c) Certificación expedida por la Consejería competente en materia de Hacienda de encontrarse al corriente de pago de las tasas fiscales tanto la empresa transmitente como la adquirente.

### ***Artículo 53. Autorización de otros juegos.***

1. La instalación en los salones de otros juegos se ajustará a las siguientes condiciones:
  - a) Que se prevea en la resolución por la que se otorgue la autorización de funcionamiento, el número y clase de dichos juegos.
  - b) Que la colocación del mobiliario destinado a estos juegos se ajuste a los mismos criterios especificados en el artículo 49 para la colocación de las máquinas.
2. La solicitud de autorización de otros juegos se tramitará de conformidad con los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en su correspondiente reglamentación específica.

### ***Artículo 54. Dependencias de control.***

1. En todos los salones existirá una dependencia o espacio diferenciado destinado a control del establecimiento. En los salones de juego, dicha dependencia estará situada, a efectos de controlar el acceso a los mismos, en las zonas próximas a la puerta o puertas principales del establecimiento.
2. En todos los salones permanecerá durante el horario de funcionamiento de la actividad al menos una persona encargada del control de la misma y de los siguientes aspectos:
  - a) Impedir el acceso de menores de edad a los salones de juego, pudiendo exigir la identificación de cuantos usuarios acudan al establecimiento.
  - b) Impedir que el número de personas que se encuentren en todo momento en el establecimiento rebase el aforo autorizado.
  - c) Prestar la colaboración requerida por la inspección del juego o por los demás agentes que tengan encomendadas funciones de control e inspección en esta materia.
  - d) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de admisión de las personas a los establecimientos públicos.

### ***Artículo 55. Régimen de los salones recreativos o de máquinas de tipo "A".***

1. En los salones recreativos únicamente podrán instalarse máquinas automáticas expendedoras de tipo "A2" de bebidas no alcohólicas, quedando prohibido el despacho y consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas.



2. En la fachada de los salones podrá instalarse un indicador o rótulo con el nombre del establecimiento y la expresión "Salón recreativo".
3. Los titulares de la autorización podrán reservarse el derecho de admisión del público al interior del local en la forma prevista en la normativa aplicable.

**Artículo 56. Régimen de los salones de juego o de máquinas de tipo "B".**

1. En la entrada del salón deberá existir un letrero indicativo de la prohibición de acceso a los menores de edad, con la siguiente inscripción "ESTÁ PROHIBIDO EL ACCESO A LOS MENORES DE EDAD".
2. En la fachada de los salones podrá instalarse un indicador o rótulo con el nombre del establecimiento y la expresión "Salón de juego".
3. Los titulares de la autorización podrán reservarse el derecho de admisión del público al interior del local en la forma prevista en la normativa aplicable.
4. Podrá instalarse un servicio de bar o cafetería cuando para ello se obtenga la oportuna licencia, siempre que se configure como un servicio exclusivo para los jugadores.

**Artículo 57. Extinción de la autorización de funcionamiento.**

1. La autorización de funcionamiento podrá extinguirse en los casos que se relacionan seguidamente:
  - a) Cancelación de la inscripción de la empresa de juego titular en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.
  - b) Por voluntad de la empresa de juego titular de la autorización manifestada por escrito dirigido a la Consejería competente en materia de juego.
  - c) Por sanción consistente en la revocación de la autorización de funcionamiento.
  - d) Por la comprobación de inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en las solicitudes de autorización, modificación o transmisión.
  - e) Por la transmisión de la autorización de funcionamiento sin la autorización previa prevista en el artículo 52 del presente Reglamento.
  - f) Por la realización de modificaciones previstas en el artículo 51 del presente Reglamento, sin haber obtenido la autorización previa.
  - g) Por la pérdida de la disponibilidad del establecimiento.
  - h) Por el cierre efectivo del salón durante más de un año, acreditado mediante informe evacuado por el Ayuntamiento o por cualquier otro método de prueba admitido en derecho.
  - i) Por la dedicación del salón a una actividad empresarial distinta.
  - j) Por caducidad o revocación de la licencia municipal de apertura.



2. Dependiendo de la causa que motive la extinción de la autorización de funcionamiento, el procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte. Corresponderá declarar la extinción de la autorización de funcionamiento a la Consejería competente en materia de juego, previo procedimiento iniciado al efecto en el que se garantizará la audiencia de la empresa de juego titular.

TÍTULO VI  
RÉGIMEN DE INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN

CAPÍTULO I  
IDENTIFICACIÓN DE LAS MÁQUINAS

**Artículo 58. Marcas de fábrica.**

1. Antes de su salida al mercado, la empresa fabricante o importadora deberá grabar de forma legible, indeleble y abreviada, en los lugares a que se refiere el siguiente apartado, un código con los datos siguientes:
  - a) Número que corresponda al fabricante o importador en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego de esta Comunidad Autónoma.
  - b) Número del modelo que le corresponda en el Registro de Modelos de esta Comunidad Autónoma.
  - c) Serie y número de fabricación de la máquina, que deberá ser correlativo.
  - d) Marca "CE" de conformidad, acreditativa de que la máquina satisface todas las Directivas de aplicación.
2. Dicho código representativo de las marcas de fábrica deberá ir grabado:
  - a) En el mueble o carcasa que forma el cuerpo principal de la máquina.
  - b) En la tapa metálica que forma el frontal de la máquina.
  - c) En los vidrios o plásticos serigrafiados que forman el frontal de la máquina.
  - d) En el microprocesador o memoria que almacena el programa de juego de la máquina.
  - e) En la placa de identidad de la máquina.
3. Los circuitos integrados que almacenan el programa de juego o memoria deberán contar con mecanismos protectores que garanticen su integridad.

**Artículo 59. Certificación de fabricante y guía de circulación.**

1. El certificado del fabricante es el documento que, emitido por los fabricantes o importadores debidamente inscritos en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego, sirve para obtener de la Consejería competente en materia de juego la correspondiente guía de circulación individualizada.



2. La guía de circulación es el documento oficial que ampara, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la legalidad individualizada de la máquina a los efectos de su identidad con el modelo homologado e inscrito, la titularidad de la misma y las distintas vicisitudes que sobre ésta pudieran producirse durante su explotación.
3. En la guía de circulación deberán constar reflejados, sin raspaduras ni tachaduras, los siguientes datos:
  - a) Número de la guía de circulación.
  - b) Nombre y número de identificación fiscal del fabricante o importador.
  - c) Código de inscripción del fabricante o importador de la máquina en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.
  - d) Nombre del modelo de la máquina y código de inscripción del mismo en el Registro de Modelos.
  - e) Tipo de máquina, serie y número.
  - f) Fecha de fabricación.
  - g) Nombre o denominación social, número de identificación fiscal o del Documento Nacional de Identidad, en su caso, y código de inscripción en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego de la empresa operadora.
4. La guía de circulación de las máquinas de tipo "B" y "C" tendrá una validez de cuatro años, contados a partir del 31 de diciembre del año de su expedición. Podrá renovarse por periodos sucesivos de cuatro años, previa solicitud de la empresa operadora dentro del último trimestre del año de validez. Terminada la vigencia sin que se haya renovado procederá la baja definitiva de la máquina para su explotación.
5. La guía de circulación de las máquinas de tipo "A" tendrá una validez indefinida a partir de la fecha de su expedición.

## CAPÍTULO II

### AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN

#### **Artículo 60. Autorización de explotación.**

1. La autorización de explotación es la autorización administrativa otorgada por la Consejería competente en materia de juego, que habilita la explotación de una máquina concreta de una empresa operadora, una vez cumplidos los requisitos que se establecen en este Reglamento y satisfecha la tasa fiscal para las máquinas de tipo "B" o "C", y la tasa administrativa para las máquinas de tipo "A".
2. La autorización de explotación se documentará en la guía de circulación de la máquina mediante diligencia oficial en la que figurará su número y periodo de validez.
3. La autorización de explotación corresponderá otorgarla a la Consejería competente en materia de juego, será única y exclusiva para cada máquina. La explotación de máquinas



recreativas o de juego solamente podrá efectuarse por las empresas operadoras debidamente autorizadas y previamente inscritas en el Registro previsto en este Reglamento.

4. La autorización de explotación se entenderá otorgada para las máquinas de tipo "A" con la expedición de la correspondiente guía de circulación.
5. La autorización de explotación es previa, pero no suficiente por sí misma para la instalación y explotación de las máquinas de tipo "B" o "C" en los establecimientos autorizados. Será necesaria, además, la diligencia del boletín de situación a que se refiere el artículo siguiente.
6. La Consejería competente en materia de juego, a la vista de la documentación y demás antecedentes, dictará la resolución sobre la solicitud en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

#### **Artículo 61. Boletín de situación.**

1. El boletín de situación es el documento administrativo por el que se autoriza la instalación de una concreta máquina de tipo "B" o "C" debidamente autorizada y documentada, en un establecimiento específicamente autorizado para la explotación de estas máquinas.
2. El boletín de situación se presentará en el correspondiente modelo normalizado, diligenciándose por la Consejería competente en materia de juego.
3. El boletín de situación tendrá una validez de cuatro años más la fracción restante hasta la fecha del devengo de la tasa de juego. Podrá renovarse por igual plazo, previa solicitud conjunta de la Empresa Operadora y del titular del establecimiento, durante el último año de vigencia del documento.
4. El boletín de situación se suscribirá conjuntamente por la empresa operadora y por el titular del establecimiento donde la máquina se vaya a instalar. La firma del titular del establecimiento deberá acreditarse mediante firma reconocida ante funcionario público.
5. No se admitirán aquellos boletines en los que haya transcurrido más de tres meses desde que tuvo lugar el reconocimiento de firma del titular del establecimiento hasta el momento en que pretende diligenciarse dicha documentación en la Consejería competente en materia de juego.
6. La validez del boletín de situación podrá cancelarse por mutuo acuerdo, debidamente acreditado, del titular del negocio desarrollado en el local y de la empresa operadora titular de la máquina en él instalada.

#### **Artículo 62. Régimen de explotación.**

1. Las máquinas de tipo "B" instaladas en un establecimiento concreto deberán pertenecer a la misma empresa operadora y solamente podrán ser sustituidas por máquinas de la misma empresa. Las máquinas de tipo "A" instaladas en un establecimiento deberán pertenecer, asimismo, a una sola empresa operadora.
2. Las máquinas instaladas en un local debidamente autorizado no podrán ser retiradas ni sustituidas sin consentimiento escrito del titular del establecimiento salvo en los casos de averías, comiso y alteraciones de la máquina.



3. Si el titular del establecimiento decidiera unilateralmente rescindir el boletín de situación no podrá instalar una nueva máquina en el local hasta la finalización del plazo de validez del mismo. De igual forma las empresas operadoras deberán mantener las máquinas instaladas por las que se les han concedido las autorizaciones oportunas en el local para el cual se le ha expedido el boletín de situación, no pudiendo retirarlas unilateralmente dentro del plazo de validez del mismo.

La empresa operadora titular de las máquinas objeto de la interrupción unilateral de la explotación por parte del titular del establecimiento podrá, no obstante, instalarlas en otros sin que ello suponga renuncia alguna de derechos respecto del establecimiento donde se produjo la interrupción, salvo que por parte de la empresa operadora se renuncie expresamente a los mismos o se den las circunstancias previstas en el apartado siguiente.

4. Los cambios de titularidad del local donde se encuentre instalada una máquina conllevarán la subrogación del nuevo titular del establecimiento en el lugar que ocupaba el antiguo titular del mismo, debiendo respetarse la validez del boletín de situación de la empresa operadora que tuviese la máquina en explotación en el local, salvo que se produjese el cierre ininterrumpido del establecimiento durante más de un año, acreditado mediante certificación expedida al efecto por el órgano competente del Ayuntamiento. Se expedirá un nuevo Documento Único donde se recoja el nombre del nuevo titular.

El nuevo titular podrá denunciar la validez del boletín de situación ante la Consejería competente en materia de juego quedando, en este caso, subrogado por un año, más la fracción restante hasta la fecha del devengo de la tasa fiscal del juego, a partir de la fecha de la denuncia.

### **Artículo 63. Documento Único.**

1. El cumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales de los poseedores de máquinas de juego de tipo "B" y "C" se acreditará, exclusivamente, por medio del Documento Único aprobado mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda. Se expedirá en relación con todas las máquinas autorizadas a 1 de enero de cada año natural, previa solicitud de la empresa operadora.
2. El Documento Único acreditará que la máquina es de modelo homologado por la Junta de Extremadura o por otra Administración convalidado por la misma, que la empresa operadora está autorizada para explotarla y que está autorizada la explotación de la máquina en el local donde la misma está instalada.
3. El Documento Único sustituirá, en su incorporación a la máquina, a los documentos de pago de las tasas de juego, la autorización de explotación de la misma y los boletines de situación.
4. En los casos de modificación de las circunstancias existentes en el momento de conceder el Documento Único para una máquina concreta durante el año correspondiente se emitirá un nuevo Documento Único debidamente diligenciado que sustituya al anterior.
5. De igual modo se procederá cuando se acredite la sustitución de una máquina por otra en virtud de canje, siempre que la nueva máquina sustituya en el mismo periodo anual y dentro del mismo ámbito territorial a otra del mismo tipo y modalidad de juego que, a estos efectos haya sido dada de baja definitivamente.

**Artículo 64. Canje de máquinas.**

1. La empresa operadora podrá solicitar simultáneamente la autorización de explotación para una máquina de tipo "B" o "C" de nueva autorización y la baja de la autorización de explotación de otra máquina de las mismas características, ya autorizada, para su sustitución a efectos fiscales, debiendo estar en posesión de la siguiente documentación:
  - a) Guía de circulación de la máquina que se da de alta y de la que se da de baja.
  - b) Certificado del fabricante de la máquina que se da de alta.
  - c) Placa de identidad de la máquina que causa baja.
  - d) Declaración de inutilización de la máquina cuya baja se solicita.
  - e) Boletines de situación de la máquina que se da de alta y de la que se da de baja.
  - f) Documento Único del trimestre vigente.
2. Solamente se procederá al canje de máquinas que, a 1 de enero del año en que se pretende el mismo, estuviesen de alta en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La Consejería competente en materia de juego, a la vista de la documentación y demás antecedentes, dictará la resolución sobre la solicitud en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo 65. Traslado de máquinas desde otras Comunidades Autónomas.**

1. Cuando se pretenda explotar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura máquinas recreativas y de azar ya explotadas fuera del territorio extremeño, las mismas deberán ser objeto de autorización de explotación por la Consejería competente en materia de juego siempre que reúnan todos y cada uno de los requisitos y condiciones previstas en este Reglamento.
2. Como presupuesto previo de la solicitud de autorización, la empresa de juego titular de dichas máquinas deberá estar inscrita en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.
3. En cualquier caso, sólo procederá el otorgamiento de la autorización de explotación de las máquinas procedentes de otras Comunidades Autónomas cuando concurren las siguientes condiciones y requisitos:
  - a) Que la solicitud se haya presentado en el órgano correspondiente dentro del mes de diciembre de cada año.
  - b) Que el modelo de máquina se encuentre homologado en la Comunidad Autónoma de Extremadura e inscrito en el Registro de Modelos.

**Artículo 66. Transmisión de máquinas.**

1. La transmisión de la titularidad de máquinas recreativas y de azar, con la autorización de explotación, sólo podrá llevarse a cabo entre empresas inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego. Se hará constar mediante diligencia incorporada a la guía de circulación y previa solicitud acompañada del título que acredite dicha transmisión. No se



autorizará la transmisión de la titularidad de máquinas con deudas pendientes por la tasa fiscal sobre el juego.

2. La Consejería competente en materia de juego, a la vista de la documentación y demás antecedentes, dictará la resolución sobre la solicitud en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

**Artículo 67. Extinción y revocación de las autorizaciones de explotación y de los boletines de situación.**

1. Las autorizaciones de explotación y la vigencia de los boletines de situación se extinguirán por el vencimiento de los plazos fijados.
2. Se revocarán la autorización de explotación y el boletín de situación y deberá cesar, en consecuencia, la explotación de la máquina en los casos siguientes:
  - a) Cancelación de la inscripción de la empresa operadora en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego, salvo que se transfieran las máquinas a otra empresa dada de alta en el Registro para la continuidad de la explotación.
  - b) Sanción, de acuerdo con la normativa vigente.
  - c) Comprobación de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en alguno de los datos expresados en las solicitudes, su transmisión o modificación o en la documentación aportada, así como la instalación de máquinas en establecimientos en los que no es factible su instalación.
  - d) Cancelación de la inscripción del modelo al que corresponde la máquina.
3. En el procedimiento de revocación se dará audiencia a la empresa titular de la autorización de explotación y a cuantos puedan tener interés en el mismo.

CAPÍTULO III  
DOCUMENTACIÓN

**Artículo 68. Documentación incorporada a la máquina.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento respecto a las marcas de fábrica y avisos, las máquinas que se encuentren instaladas y en explotación deberán tener incorporado, en un lugar perfectamente visible, la siguiente documentación:
  - a) Para las máquinas de tipo "A", la guía de circulación.
  - b) Para las máquinas de tipo "B" y "C", el Documento Único del trimestre vigente una vez abonado.
2. La incorporación de la documentación indicada se efectuará en la parte frontal o lateral de la máquina. En este último caso, la separación entre dicho lateral y cualquier otro obstáculo permanente u ocasional, no podrá ser inferior a 0,50 metros.

**Artículo 69. Documentación en poder de la empresa operadora.**

La empresa operadora deberá tener en su domicilio o sede social en todo momento y exhibir a petición de los agentes de la autoridad la siguiente documentación:

- a) Relación y guías de circulación de todas las máquinas que explote.
- b) Relación de los locales donde estén situadas y en explotación todas y cada una de las máquinas que explote.
- c) Título acreditativo de su inscripción en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.
- d) Documentos Únicos correspondientes a todas las máquinas explotadas por la empresa operadora.

**Artículo 70. Documentación que debe obrar en el local.**

En todo momento deberán hallarse en el local donde estén instaladas y en explotación las máquinas:

- a) La autorización de instalación para bares o similares, y la autorización de funcionamiento en el caso de salones recreativos y de juego o salas de bingo, que deberán situarse en lugar visible del local, accesible para su comprobación por los agentes de la autoridad.
- b) Un ejemplar de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, o Ley que la sustituya, así como el presente Reglamento.

**Artículo 71. Prohibiciones de uso.**

1. A los operadores de las máquinas, al titular del establecimiento y al personal vinculado al mismo les estará prohibido:
  - a) Usar las máquinas de los tipos "B" y "C" en calidad de jugadores.
  - b) Conceder créditos o dinero a cuenta a los jugadores.
  - c) Conceder bonificaciones o jugadas gratuitas al usuario.
2. Los titulares de los establecimientos o sus responsables podrán impedir el uso o acceso a aquellas personas que maltraten las máquinas en su manejo. Igualmente deberán hacer figurar en lugar visible en los locales donde se encuentren instaladas las máquinas de tipo "B", un rótulo indicando la prohibición del uso de estas máquinas a los menores de 18 años.

TÍTULO VII  
RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I  
INFRACCIONES

**Artículo 72. Infracciones administrativas.**

1. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como tales en la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, y especificadas en este Reglamento.



2. Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 73. Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves las tipificadas en el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura y, especialmente, las siguientes:

1. Fabricación y comercialización.

- a) La importación, fabricación, comercialización, distribución o venta en cualquier forma de máquinas o sistemas de interconexión de las mismas que no hayan sido homologados e inscritas en el Registro de Modelos o que se correspondan con modelos cuya inscripción en el citado Registro hubiese sido cancelada.
- b) La importación, fabricación, comercialización, distribución o venta de máquinas o sistemas de interconexión de las mismas por personas distintas de las reglamentariamente autorizadas e inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego.
- c) La importación, fabricación, comercialización, distribución o venta de máquinas o sistemas de interconexión de las mismas, así como la emisión del certificado de fabricante indicado en el artículo 59 con datos falsos o duplicados.
- d) La alteración o modificación total o parcial de los elementos del juego, así como de las máquinas de juego y sistemas de interconexión de las mismas.

2. Instalación y explotación.

- a) La instalación o explotación de máquinas clandestinas o ilegales.
- b) La instalación o explotación de máquinas por personas o entidades no autorizadas ni inscritas en el Registro de Empresas de Máquinas de Juego o distintas de las autorizadas, o en locales no autorizados.
- c) La instalación o explotación de máquinas que carezcan de la correspondiente documentación indicada en este Reglamento, así como de las marcas de fábrica de las mismas o que carezcan de las correspondientes autorizaciones.
- d) La interconexión de máquinas sin la correspondiente autorización.
- e) El impago total o parcial de los premios obtenidos por los usuarios de las máquinas de juego, así como la alteración, de cualquier forma, de los porcentajes de devolución y premio máximo autorizado.
- f) La transmisión sin autorización de máquinas entre empresas operadoras.

3. Funcionamiento.

- a) El funcionamiento de los locales o establecimientos sin las correspondientes autorizaciones o la instalación de máquinas en establecimientos que no han solicitado la oportuna autorización.
- b) Permitir la instalación, por parte de los titulares de la actividad del local o establecimiento, de máquinas que no reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento o la instalación en número mayor al autorizado.



- c) No impedir el uso de las máquinas recreativas con premio o de azar a los menores de edad, o permitir la entrada de los mismos a los salones de juego o de máquinas de tipo "B" por los titulares de la explotación de los locales donde se encuentren instaladas.
- d) La negativa a exhibir a los agentes competentes de la autoridad, tanto por parte de la empresa operadora como del titular de la actividad del local o establecimiento en que estuviesen instaladas, la documentación exigida por este Reglamento, así como la negativa por parte de la empresa operadora a abrir las máquinas para la comprobación de los requisitos exigidos por el presente Reglamento.
- e) Utilizar las máquinas recreativas de tipo "A" como motivo o instrumento para la realización de apuestas o juegos de azar.

#### 4. Otras infracciones muy graves.

- a) Permitir el acceso al juego de las personas que lo tienen prohibido de acuerdo con las normas vigentes.
- b) Ejercer coacción o intimidación sobre los jugadores en caso de protesta o reclamación.
- c) Otorgar préstamos o permitir que se otorguen por terceros a jugadores o apostantes en los locales o recintos en que tengan lugar los juegos.
- d) La manipulación de los juegos en perjuicio de los jugadores y apostantes.
- e) La participación como jugadores del personal empleado en un local donde se desarrollen actividades de juego respecto de ese mismo local.
- f) La admisión de más jugadores de los autorizados como aforo del local.
- g) La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de los locales cuando puedan afectar gravemente a la seguridad de las personas.
- h) La comisión de tres faltas graves en un periodo de doce meses.

#### **Artículo 74. Infracciones graves.**

Son infracciones graves las tipificadas en el artículo 32 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura y, especialmente, las siguientes:

##### 1. Instalación y explotación.

- a) El cambio de instalación de las máquinas entre locales autorizados para su instalación y explotación sin la preceptiva autorización.
- b) Carecer el establecimiento de la documentación exigida que debe conservarse en el local o la máquina carecer de la documentación que debe estar incorporada a la misma de la forma establecida.
- c) La explotación de máquinas de tipo "B" sin haber abonado la tasa fiscal sobre el juego correspondiente al trimestre vigente en ese momento.



- d) La negligencia en la corrección de las causas que provoquen en las máquinas una inadecuada práctica del juego, vulnerando los requisitos o límites establecidos en este Reglamento, siempre que no constituyan infracción muy grave.
- e) La explotación de máquinas sin la correspondiente documentación indicada en el artículo 68.1 de este Reglamento.

## 2. Funcionamiento.

- a) El incumplimiento por la empresa operadora de conservar en su poder la documentación señalada en el artículo 69 de este Reglamento.
- b) La falta de comunicación por la empresa operadora de las variaciones producidas en los datos contenidos en su autorización administrativa y, en su caso, el funcionamiento sin la autorización de tales variaciones.

## 3. Otras infracciones graves.

- a) Efectuar publicidad de los juegos de azar o de los establecimientos en los que éstos se practiquen al margen de lo dispuesto en el artículo 5 o sin la debida autorización o más allá de los límites fijados en la misma.
- b) No estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones formales previstas en la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, y en este Reglamento.
- c) El fomento y la práctica de juegos y apuestas al margen de las normas establecidas en las autorizaciones concedidas.
- d) La comisión de tres infracciones leves en un periodo de doce meses.

### **Artículo 75. Infracciones leves.**

Son infracciones leves las contravenciones a la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, y a este Reglamento, que no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves. En general aquellas que no produzcan perjuicios a terceros ni beneficios al infractor o a personas relacionadas con éste, ni redunden en perjuicio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En especial son infracciones leves:

- a) La falta de incorporación a la máquina de la tasa fiscal sobre el juego o Documento Único del trimestre vigente, siempre que el mismo esté debidamente abonado en tiempo y forma.
- b) No exhibir en los locales o establecimientos públicos donde se exploten máquinas recreativas los documentos indicados en el artículo 70 de este Reglamento, siempre que el titular esté en posesión de los mismos.
- c) Colocar la documentación que debe llevar incorporada la máquina de manera que se dificulte su visibilidad o sin cumplir lo dispuesto en el artículo 68.2 de este Reglamento.

### **Artículo 76. Infracciones relativas a máquinas de tipo "A".**

Sin perjuicio de la inclusión a todos los efectos de las máquinas de tipo "A" en este Reglamento, las infracciones que con ellas se puedan cometer, salvo las referentes a su



transformación fraudulenta en máquinas de otro tipo, a su utilización como motivo o instrumento para la realización de apuestas o juegos de azar y al número máximo de máquinas por local, serán sancionadas de acuerdo con criterios que tengan en cuenta la menor trascendencia social de aquéllas.

**Artículo 77. Responsables de las infracciones.**

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, y de las especificadas en este Reglamento las personas y entidades a las que se refiere el artículo 34 de la citada Ley.
2. Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables a la empresa operadora titular de la misma y al titular del negocio desarrollado en el establecimiento donde se encuentra instalada, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.
3. Las infracciones derivadas de las condiciones de los locales serán imputables al titular de las actividades en ellos desarrolladas.

**Artículo 78. Infracciones cometidas por los jugadores.**

1. Son infracciones cometidas por jugadores y visitantes en los locales donde haya elementos de juego las tipificadas en el artículo 35 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.
2. Estas infracciones podrán ser graves o leves atendiendo al lucro obtenido, desorden provocado, reiteración y daños producidos.

CAPÍTULO II

SANCIONES

**Artículo 79. Tipos de sanciones y graduación.**

1. La comisión de infracciones tipificadas en el Capítulo anterior determinará la imposición de sanciones pecuniarias y de otra índole, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura, y en este Reglamento.
2. Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.
3. Las sanciones señaladas como principales se podrán imponer conjunta o alternativamente, graduándose su acumulación y extensión atendiendo a las circunstancias personales del infractor, a la reiteración de los hechos, la trascendencia económica y a la alarma social de los hechos sancionables.
4. En los casos por falta grave del artículo 78 se podrá acordar la inclusión en el Registro de Limitaciones de Acceso previsto en el artículo 26 de la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura.

**Artículo 80. Sanciones principales.**

Son sanciones principales las siguientes:

- 1) Por infracciones muy graves.



- a) Multa de hasta 601.012,20 euros.
  - b) Multa del doble al quíntuple de las ganancias obtenidas irregularmente.
  - c) Suspensión de las autorizaciones concedidas por un plazo de hasta cinco años y prohibición de obtener otras nuevas en igual plazo.
  - d) Suspensión de la validez de los documentos profesionales por el mismo plazo y limitaciones previstas en la norma anterior.
  - e) Suspensión de la autorización de empresa operadora de máquinas recreativas o de juego, así como de las demás empresas indicadas en el artículo 31 de este Reglamento por idéntico término y condiciones anteriores.
  - f) Inhabilitación de la empresa, su director, gerentes y propietarios para llevar a cabo la organización, gestión o explotación de las actividades de juego reguladas en este Reglamento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un plazo de hasta cinco años.
- 2) Por infracciones graves.
- a) Multa de hasta 30.050,61 euros.
  - b) Multa del doble al cuádruple de la ganancia irregularmente obtenida.
  - c) Suspensión de hasta dos años en los casos previstos en las letras c), d) y e) del inciso anterior.
3. Por infracciones leves:
- a) Multa de hasta 6.010,12 euros.
  - b) Multa del tanto al triple de la ganancia ilícitamente obtenida.

**Artículo 81. Sanciones accesorias.**

Son sanciones accesorias las siguientes:

- a) En todos los casos, el comiso de la ganancia ilícitamente obtenida, de los elementos del juego utilizados irregularmente y la prohibición de entrada en locales donde su actividad principal sea el juego, por un plazo de hasta cinco años.
- b) En el caso de falta muy grave se podrá acordar la clausura del local de juego por un plazo de hasta cinco años.

**Artículo 82. Órganos sancionadores.**

Son órganos competentes para la imposición de sanciones los referidos en el artículo 37 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura.

**Artículo 83. Procedimiento.**

Los expedientes sancionadores se tramitarán y las sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre



Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 84. Medidas cautelares.**

1. El órgano competente para ordenar la incoación del expediente podrá acordar, como medida cautelar, el precinto y depósito del material y elementos de juego, así como de las máquinas recreativas, cuando existan indicios racionales de infracción muy grave, como medida previa o simultánea a la instrucción del expediente sancionador.
2. Sin perjuicio de lo establecido en materia de sanciones por juego ilegal, el órgano competente para ordenar la incoación del expediente deberá adoptar medidas conducentes al cierre inmediato de la sala de juego que no goce de las autorizaciones requeridas, así como a la inmovilización de los materiales de todo tipo usados para la práctica del juego.
3. Asimismo se podrá acordar como medida provisional el precinto y depósito de:
  - a) Las máquinas de tipo "B" o "C" instaladas en locales distintos de los autorizados.
  - b) Las máquinas de tipo "B" o "C" que excedan en número al autorizado según los locales.
  - c) Las máquinas de tipo "A" que carezcan de guía de circulación.
  - d) Las máquinas de tipo "B" o "C" que carezcan del Documento Único del trimestre en curso debidamente abonado.
4. Los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta por las infracciones antes descritas, podrán adoptar las medidas cautelares a que se refieren los párrafos anteriores. En estos casos el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en el acuerdo de incoación, confirmar o levantar las medidas cautelares adoptadas. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador que se hubiese incoado.
5. Además de lo dispuesto anteriormente, la Administración podrá decomisar las máquinas en los casos de falta de autorización, revocación o suspensión de la misma, así como en el supuesto de máquinas ilegales y destruirlas, en su caso, cuanto sean firmes las correspondientes resoluciones sancionadoras.

**Artículo 85. Documentación de actuaciones inspectoras.**

1. El resultado de las inspecciones se documentará mediante actas que serán extendidas por triplicado por los agentes de la autoridad. Se levantarán en presencia del titular o encargado del local, del responsable de los hechos, en su caso, o del titular de la máquina si se hallase presente, quienes firmarán las mismas, haciendo constar las observaciones pertinentes que deseen, y si se negasen a estar presentes o a firmarlas, así se especificará. Siempre que sea posible, las actas serán firmadas por testigos.
2. Las actas podrán ser:



- a) Actas de comprobado y conforme que se extenderán cuando no se observe por los inspectores anomalía alguna, a petición de quien concurra a la inspección, a quien se entregará copia.
- b) Actas de infracción, que se extenderán por toda infracción a la Ley 6/1998, del Juego de Extremadura o a este Reglamento. Reflejarán con la máxima exactitud los hechos y datos tendentes a acreditar la existencia de la infracción.
- c) Actas de precinto, comiso o clausura, que se levantarán al tiempo de proceder al precinto o decomiso de máquinas o clausura de locales para los que se ordene expresa o individualmente por la autoridad encargada de resolver el expediente, bien en concepto de sanción firme o como medida cautelar y en virtud de providencia del mismo como consecuencia de un acta de infracción y según lo dispuesto en el artículo anterior.

En dichas actas, de las cuales se entregará copia al titular o encargado del local, se apercibirá al mismo respecto de su condición de depositario de la máquina.

- d) Actas de desprecinto o reapertura, que se redactarán una vez cumplida la sanción o levantada la medida cautelar de precinto o clausura.
- e) Actas de destrucción, que se levantarán para hacer constar la destrucción de material clandestino decomisado cuando así se ordene por la autoridad encargada de resolver el expediente, una vez concluido.

### CAPÍTULO III PRESCRIPCIÓN

#### **Artículo 86. Prescripción de infracciones.**

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. El término de la prescripción comenzará a contarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción.
3. La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento se dirija contra el infractor, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de tres meses por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 87. Prescripción de sanciones.**

1. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado más de tres meses por causa no imputable al infractor.



*DECRETO 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009040129)*

El Título IV de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la base de los principios de universalidad y unicidad, que preconizan los artículos 16 y 17.3 de la propia Ley y, con atención especial a la interconectividad vía telemática y en tiempo real entre éste y los demás registros de competencia de la Administración Autonómica.

Esto implica la adopción de criterios de eficacia en la gestión, de colaboración entre las Administraciones públicas y de minimización de costes para éstas y para los ciudadanos, con el objeto de conseguir un Sistema de Inventarios moderno y permanentemente actualizado, que sirva para el ejercicio de las competencias que la Administración de la Comunidad Autónoma tiene atribuida en materia patrimonial y constituya el instrumento informativo de apoyo para la gestión interna, la definición de políticas de la Administración de la Comunidad Autónoma y para el conocimiento exacto del estado de su Patrimonio y de las variaciones que en él se produzcan.

Los artículos 8.2.a, 18.3, 19.4 y la disposición final primera de la Ley 2/2008, de Patrimonio, disponen la necesidad de establecer reglamentariamente su desarrollo y ejecución, lo que repercute tanto en la organización administrativa como en los procedimientos patrimoniales.

En el presente Reglamento, en ejecución de la Ley, se detallan los datos complementarios de carácter obligatorio y la determinación del sistema de acceso a la información contenida en el mismo, comprensivo de las normas de confidencialidad aplicables, entre otras especificaciones.

El presente Reglamento regula el Inventario del Patrimonio dependiente del órgano directivo en materia patrimonial, dentro del ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, en coordinación con los demás registros que son de la competencia de la Comunidad Autónoma y de la necesaria coordinación de la información con el resto de las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Para dar cumplimiento al mandato estatutario de defensa y conservación de los bienes y derechos del Patrimonio Público de la Comunidad Autónoma es imprescindible saber cuáles son esos bienes y derechos. La identificación de los bienes y derechos se convierte en el presupuesto básico de toda la gestión patrimonial. Una vez conocida la Administración de todos y cada uno de los que se integran en el Patrimonio Público de todos, y estén delimitados y clasificados según su naturaleza, podrá hacer uso de los distintos sistemas que se definen en la Ley 2/2008 para gestionarlos adecuadamente; autorizar o conceder su uso o utilización si se trata de bienes de dominio público, o enajenarlos, adquirirlos, arrendarlos o explotarlos si son patrimoniales o del dominio privado; disponer de ellos con todas las garantías y en plena seguridad jurídica. Para ello, se hace recaer todo el sistema de su tráfico jurídico en el Inventario del Patrimonio y que se materializará como dato concreto que éste nos proporciona en la ficha de inventario, documento interno de la Administración a través del cual se identifican e individualizan al máximo de detalles y pormenores todos y cada uno de los elementos patrimoniales.



Se atribuyen las competencias desde el punto de vista técnico y contable a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en concordancia con lo establecido en la Ley de Hacienda Pública de Extremadura, y se interconectan los datos entre los órganos contable y patrimonial. La Ley de Patrimonio 2/2008 encomienda su desarrollo y ejecución al Reglamento. Se ha optado por llevar a cabo desarrollos reglamentarios de la materia patrimonial en tres vertientes: Uno, para el Inventario del Patrimonio; otro, que regulará los Procedimientos Patrimoniales; y el último que establecerá la organización y funciones del Consejo Gestor de Edificios Administrativo.

Desde un enfoque técnico-normativo esto se justifica por la especialización de cada uno de ellos y por cuestiones prácticas a efectos de su aplicación y de su mantenimiento normativo, pues una realidad socioeconómica y político-administrativa en cambio permanente exigen normas abiertas a las modificaciones, lo cual queda facilitado con esta tríada reglamentaria. No obstante, debe quedar bien entendido que estos tres reglamentos de patrimonio forman junto con la Ley un corpus normativo interconectado, concordado y único, que se ajustan entre sí en armonía por proceder de un mismo tronco común.

Para la elaboración del Reglamento del Inventario, se han investigado, examinado, estudiado, analizado y comparado la totalidad de normas de igual rango existentes en el Derecho Positivo Español. Los reglamentos de Patrimonio de cada una de las Comunidades Autónomas, además, del siempre útil Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. A partir de aquí se ha desarrollado un modelo propio teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestra Administración, la experiencia de la gestión del Inventario actual, la incorporación de los medios técnicos en su gestión, y la nueva Ley de Patrimonio. Como consecuencia de todo ello, el modelo resultante se ha adaptado a las nuevas exigencias, a la vez que se intenta acondicionar a las posibles demandas futuras, razón por la cual el resultado final se aparta de tradicionales conceptos de uso común en materia de Inventario. Así, por ejemplo, los antiguos epígrafes se convierten cada uno en un Inventario parcial o subinventario del general Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y se introduce ex novo la figura del Inventario Consolidado.

Se crean los Inventarios especiales a llevar directamente por el órgano directivo, a través del Servicio de Patrimonio de la Consejería competente en materia de Hacienda. Son Inventarios que identifican bienes y derechos de marcado carácter patrimonial, en el sentido de tratarse de Patrimonio de la Comunidad, como, por ejemplo, el de propiedades incorpóreas, los títulos valores materializados en el sector público empresarial, o la de otros entes con financiación propia de la Comunidad Autónoma, así como los Inventarios específicos de la competencia de la Consejería competente en materia de Hacienda como el de vehículos o el de edificaciones administrativas.

Del mismo modo, siguiendo el mandato legal contenido en el artículo 18.3 de la Ley 2/2008, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se intercomunican los registros de competencia de su Administración con el Inventario, que en definitiva no es sino otro Registro más, para, en virtud de los principios de coordinación, eficacia y economía procedimental, los mismos den cuenta o transmitan sus datos de aquellos bienes o derechos que deban hacerse constar en el Inventario del Patrimonio.

El reglamento se divide en títulos, capítulos, secciones y subsecciones, más los Anexos conteniendo la estructura de los diferentes inventarios, y cuyo desarrollo se acometerá más adelante a través de Orden del Consejero competente en materia de Hacienda. La mayor



parte son normas de Inventario y por extensión de la organización y funcionamiento del Servicio de Patrimonio como unidad de gestión del mismo, y otras conexas como las referidas al procedimiento de las valoraciones. El resto de su articulado está dedicado a comunicar los registros con el Inventario.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública y Hacienda, habiéndose evacuado las consultas e informes exigidos, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo Gobierno en su reunión del día 29 de mayo de 2009,

D I S P O N G O :

***Artículo único. Aprobación del Reglamento.***

Se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en desarrollo y ejecución de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo texto íntegro se incluye como Anexo al presente Decreto.

***Disposición adicional primera. Habilitación para la modificación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda para que, mediante Orden, pueda modificar los Anexos hasta el nivel indicado en su regulación y desarrollar la estructura y contenido de las fichas de inventario del presente Decreto.

***Disposición adicional segunda. Secreto Industrial.***

1. La utilización del secreto industrial por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos dependientes o vinculados, empresas, fundaciones, consorcios y asociaciones del sector público para la defensa de los derechos de la propiedad incorporea de los que sean titulares sólo podrá ser acordada, en casos excepcionales, salvaguardando siempre el interés general, por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las Consejerías competentes en materia de Presidencia, Hacienda, Industria y Tecnología cuando se presente de forma justificada en el expediente alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando el mantenimiento en secreto sea la mejor vía de explotar en exclusiva una tecnología o conocimiento.
  - b) Cuando se trate de una materia no protegible por otros medios.
  - c) Cuando se trate de materias que afecten a la Defensa Nacional, a la Seguridad del Estado o porque lo imponga así una Ley.
2. El Registro de derechos bajo secreto industrial dependerá de la Consejería con competencias en materia de Presidencia, en coordinación con la Consejería competente en materia de Hacienda.

***Disposición adicional tercera. Accesos a los Inventarios parciales desde unidades o centros gestores de elementos patrimoniales.***

Los Inventarios parciales integrantes del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán de acceso regulado desde el Servicio de Patrimonio para que desde las



unidades o centros gestores de elementos patrimoniales o por los sujetos adheridos al sistema de inventarios se pueda proceder a la carga de datos como forma ordinaria de ingreso y alta en el sistema de inventarios.

***Disposición adicional cuarta. Normalización de inventarios.***

1. Las Consejerías, entes, organismos públicos y consorcios que lleven inventario separado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Patrimonio deberán ajustarse, como mínimo, a las estructuras y modelos de los subinventarios descritos en la sección 2.ª del Capítulo II del Título I y recogidas en el Anexo A del Reglamento.
2. Los inventarios a llevar conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento se ajustarán también a lo dispuesto en el apartado anterior.

***Disposición adicional quinta. Accesos y altas en los inventarios especiales.***

1. Los inventarios especiales a llevar por el Servicio de patrimonio son de acceso restringido y exclusivo de dicho servicio.
2. En el inventario especial de edificaciones administrativas, causarán alta tras su calificación patrimonial aquellas edificaciones procedentes del Subinventario de Inmuebles, y que encajen en la definición que de los mismos se hace en el artículo 141 de la Ley de Patrimonio. También podrán inscribirse en este inventario, como epígrafes independientes los derechos reales que tengan como destino la prestaciones de servicios públicos administrativos.
3. En el inventario especial de vehículos, causarán alta tras su calificación patrimonial aquellos vehículos procedentes de Subinventario de Vehículos que se determinen por reunir especiales circunstancias que lo hagan aconsejable.
4. En el Subinventario especial de Títulos Valores:
  - a) Causarán alta aquéllos que representen la posición dominante de la Comunidad Autónoma en una sociedad o grupo de Sociedades, por tratarse de participaciones en el capital superior a la 51 por ciento, o bien por representar ese capital, aunque la posición de la Comunidad sea minoritaria, el mayor porcentaje dentro del accionariado.
  - b) A efectos patrimoniales los tantos de participación de la Comunidad en consorcios, fundaciones y asociaciones se equiparan a la financiación básica o capital suscrito y desembolsado de las empresas mercantiles.

***Disposición transitoria única. Georreferenciación de inmuebles.***

En tanto no se implante, integrado en la aplicación informática de gestión del sistema de inventarios del patrimonio de la Comunidad Autónoma, el sistema SIG propio de la Comunidad a efectos patrimoniales, la georreferenciación de inmuebles se hará utilizando los sistemas de más común utilización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

La regulación contenida en el Decreto 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se oponga o contradiga lo establecido en el presente Decreto referente al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad queda derogada, y en concreto lo dispuesto en los artículos 5.3, 8.3 y 4, y 77.2.

Se deroga, asimismo, la Orden de 4 de mayo de 1987 por la que se dictan normas sobre la confección del Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Extremadura.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2009.

En Mérida, a 29 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**A N E X O****REGLAMENTO GENERAL DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****TÍTULO I. DE LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS.**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Protección de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3. Inspecciones del patrimonio y deber de colaboración.

**TÍTULO II. DEL INVENTARIO, LA VALORACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS.****CAPÍTULO I. DEL SISTEMA DE INVENTARIOS.**

Artículo 4. El Sistema de Inventarios del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Accesos al sistema.

Artículo 5. Accesos al Sistema de Inventarios del Patrimonio.

Artículo 6. Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. El Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Estructura del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9. Inventarios diferenciados, parciales o Subinventarios.

Artículo 10. Inventarios Especiales.

Artículo 11. Normas comunes a todos los Inventarios.

Artículo 12. Obligación de formar Inventario en relación con determinados elementos patrimoniales.



## CAPÍTULO II. DE LOS INVENTARIOS DIFERENCIADOS, PARCIALES O SUBINVENTARIOS.

### Sección 1.ª. Disposiciones generales.

Artículo 13. Fichas del Inventario General.

### Sección 2.ª. De los inventarios del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Inventario de bienes inmuebles.

Artículo 15. Inventario de derechos arrendaticios inmobiliarios.

Artículo 16. Inventario de bienes muebles de carácter histórico-artístico.

Artículo 17. Inventario de valores mobiliarios.

Artículo 18. Inventario de muebles no comprendidos en otros epígrafes.

Artículo 19. Inventario de semovientes.

Artículo 20. Inventario de vehículos.

Artículo 21. Inventario de maquinaria y utillaje.

Artículo 22. Inventario de propiedades y derechos incorporeales.

Artículo 23. Inventario de concesiones administrativas.

Artículo 24. Inventario de bienes y derechos sujetos a condicionamiento o reversión.

Artículo 25. Inventario de derechos reales.

### Sección 3.ª. De la gestión y valoraciones de bienes y derechos.

#### Subsección 1.ª. Normas generales.

Artículo 26. Administración, gestión y contabilidad del Patrimonio.

#### Subsección 2.ª. Contabilidad patrimonial.

Artículo 27. Gestión y contabilidad del Patrimonio.

Artículo 28. Contabilidad patrimonial inmobiliaria.

Artículo 29. Contabilidad patrimonial mobiliaria.

Artículo 30. Contabilidad patrimonial de los organismos autónomos.

#### Subsección 3.ª. Valoración de los bienes y derechos.

Artículo 31. Valoración de los bienes y derechos inventariados.

Artículo 32. Normas de procedimiento sobre la valoración de los bienes inmuebles y derechos inventariados.

Artículo 33. Normas sobre la valoración de bienes muebles.

Artículo 34. Modificación de las valoraciones de bienes y derechos.

## CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS EN OTROS REGISTROS.

### Sección 1.ª. Normas generales del inventario del patrimonio para todos los empleados públicos o con registros a su cargo.

Artículo 35. Coordinación e intercomunicación.

Artículo 36. Sector Público autonómico.



Artículo 37. Normas relativas a inscripciones en registros de propiedades incorpóreas u otros registros.

Sección 2.ª. De los registros de la propiedad y mercantil.

Artículo 38. Inscripción y anotación en registros públicos.

Artículo 39. Comunicaciones relativas al Registro Mercantil.

Sección 3.ª. De los registros relativos a propiedades incorpóreas.

Artículo 40. Comunicaciones del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura y del Centro Regional de Información de la Propiedad Industrial. Comunicaciones sobre variedades vegetales y dominios de internet.

Sección 4.ª. De las relaciones con otros registros de la Comunidad Autónoma.

Artículo 41. Comunicaciones del Registro de Fundaciones, del Registro de Asociaciones y del Registro de Convenios de la Junta de Extremadura.

Artículo 42. Registro de Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 43. Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes.

Artículo 44. Censo del Patrimonio Documental Extremeño y Catálogo del Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual Extremeño.

TÍTULO III. DE LOS INVENTARIOS ESPECIALES LLEVADOS EN LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE HACIENDA O DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE DETERMINADOS INVENTARIOS.

CAPÍTULO I. DEL INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 45. Inventario Especial del Patrimonio de Edificios Administrativos.

Artículo 46. Estructura del Inventario Especial del Patrimonio de Edificios Administrativos.

CAPÍTULO II. DEL INVENTARIO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DEL PARQUE DE VEHÍCULOS .

Sección 1.ª. Del inventario, alta en el mismo y de la documentación.

Artículo 47. Inventario de Vehículos.

Artículo 48. Alta en el Inventario de Vehículos.

Artículo 49. Documentación original del vehículo.

Sección 2.ª. De las obligaciones y cargas de los vehículos.

Artículo 50. Cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 51. Revisión de la inspección técnica de vehículos.

Artículo 52. Notificaciones y sanciones.

Sección 3.ª. De la baja en el inventario.

Artículo 53. Baja del vehículo.



Sección 4.ª. Informes, seguros y colaboración.

Artículo 54. Informe anual.

Artículo 55. Seguro del automóvil y arrendamiento financiero.

Artículo 56. Deber de información.

### CAPÍTULO III. DEL INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DEL SECTOR PÚBLICO: TÍTULOS VALORES. EMPRESAS, FUNDACIONES Y CONSORCIOS.

Sección 1.ª. Normas generales.

Artículo 57. Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público.

Artículo 58. Del Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público y la Contabilidad Patrimonial.

Artículo 59. Funciones del Servicio de Patrimonio con respecto al Inventario de títulos valores y sector público.

Sección 2.ª. Del subinventario de Títulos Valores.

Artículo 60. Subinventario de Títulos Valores.

Sección 3.ª. Del registro patrimonial de entes del sector público autonómico.

Artículo 61. Creación.

Artículo 62. Carácter.

Artículo 63. Finalidad.

Artículo 64. Clasificación patrimonial de los entes. Estructura y contenido del Registro.

Artículo 65. Contenido de la Hoja Registral.

Artículo 66. Número de registro y claves.

Artículo 67. Actualizaciones.

### CAPÍTULO IV. DEL INVENTARIO ESPECIAL DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INCORPORAL.

Artículo 68. El Inventario Especial de Derechos de la Propiedad Incorporal.

Artículo 69. Estructura.

Artículo 70. Convenios.

### ANEXO A. ESTRUCTURAS DE LOS SUBINVENTARIOS O INVENTARIOS PARCIALES.

Anexo A.I. INVENTARIO DE INMUEBLES.

Anexo A.II. INVENTARIO DE DERECHOS ARRENDATICIOS INMOBILIARIOS.

Anexo A.III. INVENTARIO DE MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO O ARTÍSTICO.

Anexo A.IV. INVENTARIO DE VALORES MOBILIARIOS.

Anexo A.V. INVENTARIO DE MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN OTROS INVENTARIOS.

Anexo A.VI. INVENTARIO DE SEMOVIENTES.

Anexo A.VII. INVENTARIO DE VEHÍCULOS.

Anexo A.VIII. INVENTARIO DE MAQUINARIA.

Anexo A.IX. INVENTARIO DE PROPIEDADES Y DERECHOS INCORPORALES.



Anexo A.X. INVENTARIO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

Anexo A.XI. INVENTARIO DE BIENES Y DERECHO SUJETOS A CONDICIONAMIENTO O REVERSIÓN.

Anexo A.XII. INVENTARIO DE DERECHOS REALES.

ANEXO B. ESTRUCTURAS DE LOS SUBINVENTARIOS O INVENTARIOS ESPECIALES.

Anexo B.I. INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS.

Anexo B.II. INVENTARIO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DEL PARQUE DE VEHÍCULOS.

Anexo B.III. INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DEL SECTOR PÚBLICO.

## TÍTULO I

### DE LA DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El objeto de este Decreto es desarrollar el Capítulo II del Título I de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Este Reglamento es aplicable a todos los bienes y los derechos que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de 2008, integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 2. Protección de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma.**

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda, a través del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, la administración y conservación de los bienes patrimoniales sin más excepciones que las previstas en la Ley de Patrimonio, así como la protección frente a terceros de los bienes demaniales y patrimoniales de la Comunidad Autónoma, para lo cual le corresponde:
  - a) Ejercer las potestades administrativas recogidas en el artículo 23 de la Ley de Patrimonio.
  - b) Llevar el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.
  - c) Proceder a la inscripción de los bienes y derechos en los registros correspondientes.
  - d) Velar por la constitución de las garantías hipotecarias, pignoratias y otras previstas en el Ordenamiento Jurídico, a fin de asegurar los bienes y derechos.
2. La Comunidad Autónoma, para la defensa y tutela de su patrimonio, tendrá capacidad para el ejercicio de las acciones y los recursos que procedan, así como para el aseguramiento de los bienes que lo integran.

#### **Artículo 3. Inspecciones del patrimonio y deber de colaboración.**

1. La Consejería competente en materia de Hacienda es competente para investigar la utilización que de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma se hace por las Consejerías, órganos institucionales, organismos, entes, entidades, empresas, consorcios, fundaciones y asociaciones que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, cuyo uso tengan atribuido por cualquier título.



2. En ejercicio de la mencionada facultad, la Consejería con competencias en materia de Hacienda podrá:
  - a) Solicitar cuantos datos juzgue de interés sobre la utilización de bienes y derechos.
  - b) Promover y, en su caso decidir, la desadscripción y desafectación de los bienes y derechos.
3. Podrá, asimismo, designar personal debidamente acreditado, para realizar comprobaciones in situ, en los siguientes casos:
  - a) Para el recuento físico de elementos patrimoniales de carácter mobiliario en el lugar donde se encuentren, en cualquier momento.
  - b) Para la comprobación del estado de conservación o de uso de lo bienes y derechos y del lugar donde se encuentren, confección de Inventarios, comprobación y cotejo de datos y actualizaciones o regularizaciones de Inventarios.
  - c) Para la indagación o esclarecimiento, en su caso, a efectos informativos y mediante expediente en relación con las vicisitudes de los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de determinar la existencia de indicios suficientes que pudieren dar lugar a exigir posibles responsabilidades de orden sancionatorio, disciplinarias o penales.
4. Se establece expresamente el deber de colaboración, comunicación y auxilio de los órganos de afectación o adscripción de cualquier elemento patrimonial o que los tengan bajo su custodia y administración y sean propiedad de la Junta de Extremadura, para con el órgano directivo en materia patrimonial, en las tareas de formación, gestión y control del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de todos los referidos elementos patrimoniales desde la primera inscripción o alta en el sistema de inventarios hasta su baja efectiva.
5. Este deber de colaboración se extenderá a aquellos contratistas adjudicatarios de todo tipo de contratos y derechos del Patrimonio.

## TÍTULO II

### DEL INVENTARIO, LA VALORACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL SISTEMA DE INVENTARIOS

#### ***Artículo 4. El Sistema de Inventarios del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

1. El Sistema de Inventarios del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura constituye un sistema dinámico y abierto de registros que recoge todos los datos correspondientes al conjunto de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma integrados en el Inventario del Patrimonio, por lo que se configura como instrumento informativo de apoyo para la gestión interna, la definición de políticas de esta Administración y para el conocimiento exacto del estado de su Patrimonio y de las variaciones que en él se produzcan.



2. Está compuesto por todos los Inventarios, Subinventarios, Inventarios Especiales, Parciales, Auxiliares, registros, catálogos, anexos y demás instrumentos que se recogen en el presente Reglamento, o se aprueben por el Titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, como órgano competente para la Planificación y Dirección Patrimonial.
3. Todos los sujetos integrados en el sistema de Inventarios de la Comunidad Autónoma suministrarán los datos relativos a los bienes y derechos por vía telemática, mediante la utilización de formularios electrónicos, dotados de claves de acceso y medidas suficientes de seguridad, para su constante actualización y mantenimiento, con independencia de las comprobaciones que deban realizarse por el Servicio de Patrimonio para el alta efectiva del bien o derecho y comprobación de estados, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

#### **Artículo 5. Accesos al Sistema de Inventarios del Patrimonio.**

1. El acceso a los datos integrados en el Inventario del Patrimonio por parte de terceros interesados podrá efectuarse mediante solicitud presentada ante el órgano directivo en materia de Patrimonio, salvo que normas especiales determinen otros procedimientos. Su denegación habrá de ser motivada y podrá ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.
2. La concesión de autorizaciones o la denegación de solicitudes para el acceso al Sistema de Inventarios se regirá por las siguientes reglas:
  - a) Se exceptúan de la aplicación de estas reglas, las solicitudes que tengan como único objeto conocer si un determinado bien o derecho figura en el Sistema, así como las que guarden relación con un determinado expediente.
  - b) Las consultas deberán concretar la petición que se realiza y la finalidad a la que vaya a ser destinada la información. Igualmente, deberán reunir las condiciones necesarias para que puedan ser obtenidas de forma directa por medios telemáticos, en su caso, sin afectar a la eficacia del funcionamiento del servicio.
  - c) No se atenderán las consultas que puedan afectar a los intereses de la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado, o que tengan por objeto datos de terceros de carácter personal.
  - d) La respuesta a las consultas que se formulen tendrá exclusivamente carácter informativo y reflejará los datos existentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de su emisión.
  - e) La información que ponga de manifiesto que un bien o derecho no consta en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura no implicará la ausencia o renuncia de derechos de la Comunidad Autónoma sobre el mismo.
3. El acceso por otras Administraciones Públicas a la información del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que no se haya celebrado convenio sobre la materia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio, se sujetará a los criterios de competencia, idoneidad y proporcionalidad, y se someterá a los principios de cooperación y lealtad institucional.
  - a) A estos efectos, se considerará:



- La disposición que atribuya a la Administración Pública solicitante la competencia correspondiente.
  - La adecuación o congruencia entre la información solicitada y la finalidad a la que vaya a ser destinada en el ejercicio de la competencia de que se trate.
  - La correspondencia entre el volumen y extensión de la información solicitada y la finalidad perseguida.
- b) La consulta se formulará por el órgano competente en materia de patrimonio de la Administración correspondiente, con determinación en su caso del órgano al que se destinará y de la competencia para cuyo ejercicio se solicita la información, y se dirigirá al órgano directivo en materia patrimonial siempre que tenga por objeto bienes no incluidos en catálogos o registros específicos que deban ser llevados desde otros órganos de la Administración de la Comunidad, en cuyo caso se aplicará su legislación específica.
4. El acceso por los ciudadanos a la información del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se sujetará a los principios de idoneidad, racionalidad, proporcionalidad y seguridad y conforme a las siguientes normas:
- a) La consulta se dirigirá al órgano directivo en materia patrimonial, siempre que tenga por objeto bienes incluidos en los catálogos o registros a que se refiere el artículo 17 de la Ley, quien resolverá lo procedente.
  - b) La solicitud sólo podrá tener por objeto datos numéricos o estadísticos sobre el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 6. Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

1. El Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura es el Inventario general que comprende todos los bienes y derechos indicados en los artículos 16 y 17 de la Ley de Patrimonio, con excepción de aquellos bienes muebles cuyo valor unitario sea inferior al límite fijado por el Consejero competente en materia de Hacienda, y ello sin perjuicio de su correspondiente control por el órgano al que estén afectados o adscritos, para su utilización y custodia.
2. No se registrarán en el Inventario aquellos bienes que hayan sido adquiridos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, propiedad de los entes, organismos públicos, fundaciones y consorcios integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con sus fines peculiares, así como los adquiridos para garantizar la rentabilidad de las reservas que tengan que constituir en cumplimiento de las disposiciones por que se rigen.
3. En el Inventario se especificará el carácter demanial o patrimonial de los bienes y derechos.
4. Los bienes y derechos adscritos a los entes, organismos públicos, fundaciones y consorcios integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura se incluirán en el Inventario por medio de relaciones separadas del mismo.

Asimismo, en el Inventario se incluirán los bienes y derechos que dichos Organismos Autónomos adquieran libremente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.



5. El Inventario del Patrimonio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de los entes u organismos públicos vinculados o dependientes de ella será llevado por el órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales e incluirá independientemente de la naturaleza demanial o patrimonial del bien, además de los bienes inmuebles y los derechos reales que recaigan sobre los mismos, en la forma que se determina en este Reglamento, los señalados en el artículo 17 de la Ley de Patrimonio.
6. Por parte de las Consejerías, entes, organismos públicos, empresas, consorcios, fundaciones y asociaciones integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma se llevarán los correspondientes Inventarios y relaciones separadas de los bienes y derechos contenidos en el artículo 17.2 de la Ley de Patrimonio.

Una vez aprobados por el órgano competente para ello, se remitirá copia anual en el plazo de veinte días naturales siguientes al cierre del ejercicio económico al órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, y se anexarán al Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, para la formación del Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 7. El Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

1. A fecha de 31 de diciembre de cada año deberán estar aprobados por las Consejerías, entes, entidades, empresas, fundaciones, consorcios y asociaciones del sector público las actualizaciones y rectificaciones procedentes de todos los Inventarios cuya gestión les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el último apartado del artículo anterior.
2. El Inventario Consolidado del Patrimonio a fin de ejercicio está compuesto por el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los anexos o relaciones separadas que se describen en este Reglamento o se determinen por el órgano directivo en materia patrimonial.
3. Comprenderá en todo caso los siguientes Inventarios parciales sus actualizaciones y rectificaciones:
  - a) Todos los inventarios generales ordinarios, o Subinventarios.
  - b) Todas las relaciones separadas, del artículo 17.2 de la Ley de Patrimonio, ya sean Inventarios o Catálogos.
  - c) El Inventario Especial de Edificios Administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - d) El Inventario Especial de Vehículos del Parque Móvil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - e) El Inventario Especial de Propiedades y Derechos Incorporeales.
  - f) El Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público empresarial, fundacional y consorciado del Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - g) Los de los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la Comunidad Autónoma.



- h) Los Inventarios de montes, de carreteras, de vías pecuarias y de bienes muebles.
  - i) Aquellos otros que se formen o se puedan formar cualquiera que sea la denominación que adopten, y el órgano al que corresponda llevarlos, siempre que contengan una relación valorada de bienes, derechos y acciones de propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de sus organismos dependientes o vinculados.
3. La agregación de todos los datos contenidos en los instrumentos relacionados en el apartado segundo del artículo anterior, tras las actualizaciones y rectificaciones anuales correspondientes al ejercicio dará lugar al Inventario Consolidado, que representa la imagen estática, fija o fiel del patrimonio.
  4. El Inventario Consolidado del Patrimonio, una vez formado, se presentará por el Titular de la Consejería competente en materia de Hacienda al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para su aprobación.
  5. El resumen de la cuenta del Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, deberá contener por cada Inventario su suma parcial, más las actualizaciones del año y las rectificaciones del cierre del ejercicio, en valores positivos o negativos, y además reflejará la suma total final del Inventario Consolidado.

#### ***Artículo 8. Estructura del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.***

1. El Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura como Inventario general en el que se recogen todos los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma, está integrado además de por los Inventarios diferenciados, parciales o subinventarios que se indican en el siguiente artículo, por los Inventarios Especiales que se recogen en el artículo 10, por los Inventarios de las entidades, entes y organismos mencionados en el apartado 6 del artículo 6 y los del apartado 4 del artículo 6.
2. Deberán constar en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura todos los bienes y derechos que lo integran procediéndose a su alta en los ficheros informáticos incluidos en el Sistema de Gestión del Inventario del Patrimonio.

#### ***Artículo 9. Inventarios diferenciados, parciales o subinventarios.***

1. Los bienes y derechos se reseñarán por separado según su naturaleza en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual como Inventario general, está formado por la agregación de las siguientes relaciones desglosadas, cada una de las cuales forma un Inventario diferenciado, parcial o subinventario, con arreglo a la siguiente clasificación:
  1. Subinventario de Inmuebles.
  2. Subinventario de derechos arrendaticios inmobiliarios.
  3. Subinventario de muebles de carácter histórico o artístico.
  4. Subinventario de valores mobiliarios.
  5. Subinventario de muebles no comprendidos en otros epígrafes.
  6. Subinventario de semovientes.



7. Subinventario de vehículos.
  8. Subinventario de maquinaria.
  9. Subinventario de propiedades y derechos incorporeales.
  10. Subinventario de concesiones administrativas.
  11. Subinventario de bienes y derechos sujetos a condicionamiento o reversión.
  12. Subinventario de derechos reales.
2. La estructura de los subinventarios indicados anteriormente se incluyen en los Anexos AI a AXII de la presente disposición.
  3. La información recogida en cada Inventario se clasificará, a su vez, en secciones y subsecciones.
  4. A las mencionadas secciones y subsecciones se podrán ir agregando detalles de los bienes y derechos a inventariar agrupándolos en epígrafes, subepígrafes, clases y categorías.
  5. Los subinventarios relacionados en el apartado 1 de este artículo quedan agrupados según su naturaleza con arreglo a la siguiente división:
    - a) Subinventarios de bienes inmuebles: El subinventario número 1 de Inmuebles.
    - b) Subinventarios de bienes muebles: El subinventario número 3 de muebles de carácter histórico o artístico. 4, Subinventario de valores mobiliarios. 5, Subinventario de muebles no comprendidos en otros epígrafes. 6, Subinventario de semovientes. 7, Subinventario de vehículos. 8, Subinventario de maquinaria.
    - c) Subinventarios de derechos: El subinventario número 2 de derechos arrendaticios inmobiliarios. 9, Subinventario de propiedades y derechos incorporeales. 10, Subinventario de concesiones administrativas. 11, Subinventario de bienes y derechos sujetos a condicionamiento o reversión y el Subinventario número 12, de derechos reales.

#### ***Artículo 10. Inventarios Especiales.***

1. Al Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se anexarán una vez sean aprobados los siguientes Inventarios Especiales:
  - a) El Inventario Especial de Edificios Administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) El Inventario Especial de Vehículos del Parque Móvil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - c) El Inventario Especial de Propiedades y Derechos Incorporeales.
  - d) El Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público empresarial, fundacional y consorciado del Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - e) Los Inventarios Especiales formados por los organismos autónomos y otras entidades con personalidad propia dependientes de la Comunidad Autónoma.
2. Los Inventarios confeccionados y aprobados por las empresas, consorcios, fundaciones y asociaciones del sector público, en su caso, se anexarán del mismo modo al Inventario del



Patrimonio luego de su aprobación conjuntamente con las relaciones separadas de bienes afectados o adscritos, mencionadas en el apartado 6 del artículo 6.

**Artículo 11. Normas comunes a todos los Inventarios.**

1. La reseña de los bienes en el Inventario se efectuará mediante la asignación del código que corresponda generado por la aplicación informática que se utilice para su gestión, y habrá de ser correlativa por cada uno de ellos, dentro del respectivo Inventario, sección o epígrafe, según el artículo 9.4.
2. A continuación, se preverán campos suficientes para consignar las variaciones que se produjeran en el curso del ejercicio y la cancelación de los asientos.
3. Se levantarán planos de planta y alzado de edificios y parcelarios que determinen gráficamente la situación, lindero y superficie de los solares, parcelas no edificadas y de las fincas rústicas, con referencia, en éstas, a vértices de triángulos de tercer orden o topográficos o a puntos culminantes y fijos del terreno, y georreferenciados.
4. En todo caso, se obtendrán fotografías, debidamente autenticadas, de todos los bienes.
5. Todos los documentos que refrendaren los datos del Inventario y, en especial, los títulos de dominio, actas de deslinde y valoración, planos y fotografías, se archivarán con separación de la demás documentación patrimonial, debiendo corresponder la signatura con el código de Inventario del bien o derecho.
6. Al inventariar cada uno de los bienes se consignará, como último dato, la signatura del lugar del archivo en que obrare la documentación correspondiente.
7. Los diferentes Inventarios serán actualizados de forma permanente mediante el acceso telemático desde las distintas unidades de la administración autonómica o de los entes que integran el sector público autonómico y que tengan a su cargo la gestión de elementos patrimoniales, para lo cual se les proporcionará los oportunos códigos y claves para su acceso al sistema.
8. Potestativamente, aquellos sujetos integrados en el sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no estén obligados a inscribir sus bienes y derechos en el Inventario del Patrimonio, podrán, mediante acuerdo adoptado por sus consejos de administración u órganos de gobierno, solicitar la adhesión al Sistema de Inventarios del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se regula en este Reglamento, solicitándolo del órgano directivo en materia de gestión patrimonial. Aprobada la solicitud se procederá en la forma prevista en el apartado siete anterior.

**Artículo 12. Obligación de formar Inventario en relación con determinados elementos patrimoniales.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1.f de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Orden del Consejero con competencias en materia de Hacienda se podrá determinar:
  - a) Los elementos patrimoniales de propiedad de Organismos Autónomos, consorcios, entes con personalidad jurídica, empresas, fundaciones y asociaciones que integran el



sector público autonómico, que deban obligatoriamente inscribirse en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma

b) El tipo de Inventario en el que se efectuarán las inscripciones y la forma en que se practicarán los asientos, y demás reglas para la formación de los respectivos inventarios.

2. A efectos de Inventario se entiende por elemento patrimonial la unidad o el conjunto de unidades de bienes, derechos y acciones pertenecientes a cualquiera de los sujetos indicados en el apartado anterior y que formen o deban formar parte de su activo contable.

## CAPÍTULO II

### DE LOS INVENTARIOS DIFERENCIADOS, PARCIALES O SUBINVENTARIOS

Sección 1.<sup>a</sup>. Disposiciones generales.

#### **Artículo 13. Fichas del Inventario General.**

1. La información relativa a todos los bienes y derechos inscritos se recogerá en fichas individuales para cada uno de ellos, con numeración correlativa en cada Inventario correspondiente.
2. Dicha información se cumplimentará actualizando en el programa informático los estados de apertura o definitivo, tanto en alta como en baja, independientemente de que la actualización implique nueva alta, baja o modificaciones.
3. El mantenimiento de los Inventarios corresponde al órgano directivo competente en materia de Patrimonio, debiendo seguirse los procedimientos adecuados para la correcta conexión con la gestión contable y presupuestaria de los elementos patrimoniales susceptibles de incorporación al Inventario del Patrimonio.
4. El Titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrá llevar a cabo la descentralización funcional consistente en que el mantenimiento de determinados epígrafes del Inventario pueda ser llevado por el órgano al que estén afectados o adscritos los bienes o derechos correspondientes, conforme al procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 4 de este Reglamento.
5. Las fichas de Inventario deberán contener como mínimo los datos que se especifican en los artículos siguientes. No obstante para la mejora de la gestión interna y el conocimiento exacto de la realidad patrimonial podrán complementarse con cuantos datos se juzguen de interés a los fines mencionados.

Sección 2.<sup>a</sup>. De los inventarios del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 14. Inventario de bienes inmuebles.**

1. El Inventario de bienes inmuebles es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.I-01 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 1.1 y 1.2.



2. Las fichas del Inventario de bienes inmuebles comprenderán una descripción lo más completa posible de las circunstancias físicas y jurídicas de estos, de forma que permita identificarlos perfectamente y considerar sus posibilidades de uso o servicio.
3. La información relativa a bienes inmuebles se recogerá en fichas individuales para cada uno de ellos, en la que además de los datos que deban consignarse de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, se hará constar la referencia catastral de los mismos.
4. La información sobre edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal podrá recogerse en una sola ficha, salvo la relativa a locales comerciales existentes en los mismos cuya información se recogerá en ficha individual para cada local en la que figurará la referencia catastral.

***Artículo 15. Inventario de derechos arrendaticios inmobiliarios.***

El Inventario de derechos arrendaticios inmobiliarios es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.II-02 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel de epígrafe expresado.

***Artículo 16. Inventario de bienes muebles de carácter histórico-artístico.***

El Inventario de bienes muebles de carácter histórico-artístico es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.III-03 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel de epígrafe expresado.

***Artículo 17. Inventario de valores mobiliarios.***

1. El Inventario de valores mobiliarios es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.IV-04 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 4.1 y 4.2.
2. Este Inventario recoge los títulos y valores en toda clase de sociedades y cualquiera que sea la forma de adquisición de los títulos, y deberá estar enlazado con la aplicación de contabilidad patrimonial mobiliaria, según lo dispuesto en el artículo 29.
3. Este Inventario es independiente del Subinventario especial de títulos valores que se regula en la Sección Segunda del Capítulo III del Título III de este Reglamento.

***Artículo 18. Inventario de muebles no comprendidos en otros epígrafes.***

El Inventario de muebles no comprendidos en otros epígrafes es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario



Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.V-05 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel de epígrafe expresado.

#### ***Artículo 19. Inventario de semovientes.***

El Inventario de semovientes es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.VI-06 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10 y 6.11.

#### ***Artículo 20. Inventario de vehículos.***

1. El Inventario de vehículos es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.VII-07 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 7.1, 7.2 y 7.3.
2. Las adquisiciones, cesiones, permutas y enajenaciones de vehículos a motor se comunicarán al órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales, en el plazo de diez días a contar desde la entrega de la documentación del mismo, a efectos de Inventario.
3. El Inventario Especial de Vehículos del Parque de Vehículos de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulado en el Capítulo II del Título III, se anejará a este Inventario como relación separada.

#### ***Artículo 21. Inventario de maquinaria y utillaje.***

El Inventario de maquinaria y utillaje es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.VIII-08 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel de epígrafe expresado.

#### ***Artículo 22. Inventario de propiedades y derechos incorporeales.***

El Inventario de propiedades y derechos incorporeales es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.IX-09 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 9.1, 9.2 y 9.3.

#### ***Artículo 23. Inventario de concesiones administrativas.***

El Inventario de concesiones administrativas es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del



Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.X-10 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel de epígrafe expresado.

**Artículo 24. Inventario de bienes y derechos sujetos a condicionamiento o reversión.**

El Inventario de bienes y derechos sujetos a condicionamiento o reversión es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.XI-11 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 11.1, 11.2 y 11.3.

**Artículo 25. Inventario de derechos reales.**

El Inventario de derechos reales es un subinventario del general del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, que al final del ejercicio se agrega al Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su estructura es la que se incluye como Anexo A.XII-12 al final del presente Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 12.1, y 12.2.

Sección 3.<sup>a</sup>. De la gestión y valoraciones de bienes y derechos.

Subsección 1.<sup>a</sup>. Normas generales.

**Artículo 26. Administración, gestión y contabilidad del Patrimonio.**

1. El ejercicio de las facultades dominicales sobre los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como su representación extrajudicial corresponden al Titular de la Consejería competente en materia de patrimonio y a través del órgano directivo que tenga asignadas las funciones patrimoniales al Servicio de Patrimonio y sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otros órganos o entes respecto de los bienes de dominio público que les sean afectados con arreglo a la Ley.
2. Corresponderá a las Consejerías, órganos y entes descentralizados de derecho público o privado la administración de los bienes y derechos que utilicen ajustándose a lo prevenido a estos efectos en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio.
3. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno y resoluciones del órgano directivo en materia de Patrimonio, en las materias a las que se refiere este Reglamento, corresponderá al Servicio de Patrimonio salvo que otra cosa se prevea en el mismo.

Subsección 2.<sup>a</sup>. Contabilidad patrimonial.

**Artículo 27. Gestión y contabilidad del Patrimonio.**

1. La gestión de los bienes y derechos incluidos en el Inventario General, regulado en la sección segunda de este Capítulo, será objeto de seguimiento a través de una contabilidad patrimonial que dependerá orgánica y funcionalmente de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se establecerán las aplicaciones informáticas que sean precisas entre la Intervención General y el órgano superior en materia de patrimonio que faciliten la intercomunicación en tiempo real de ese seguimiento contable.

**Artículo 28. Contabilidad patrimonial inmobiliaria.**

La contabilidad patrimonial inmobiliaria reflejará el valor por el que estos bienes se integren en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, y las modificaciones y variaciones del mismo, derivados de las adquisiciones y enajenaciones que se produzcan.

**Artículo 29. Contabilidad patrimonial mobiliaria.**

La contabilidad patrimonial mobiliaria reflejará todas las operaciones de gestión en los títulos y valores representativos de la participación directa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos autónomos, en toda clase de sociedades, cualquiera que sea la forma de adquisición de los títulos.

**Artículo 30. Contabilidad patrimonial de los organismos autónomos.**

La contabilidad patrimonial de los organismos autónomos se llevará directamente por éstos de acuerdo con las directrices emanadas de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de este Reglamento.

Subsección 3.<sup>a</sup>. Valoración de los bienes y derechos.

**Artículo 31. Valoración de los bienes y derechos inventariados.**

1. La labor de Inventario comprende asimismo la valoración de los bienes y derechos inventariados, que será responsabilidad del Servicio de Patrimonio de la Consejería competente en materia de Hacienda quien, para ello, podrá solicitar de los distintos servicios técnicos de la Administración autonómica o, siempre que exista causa justificada para ello, de particulares, la colaboración que precise.

La valoración de los bienes y derechos inventariados deberá expresar los criterios aplicados de acuerdo con los resultantes del Plan General de Contabilidad Pública o, en su defecto, las técnicas de tasación utilizadas y el valor resultante no podrá exceder el valor de mercado en ningún caso.

Los valores fijados serán objeto de actualización periódica y siempre con carácter anual, o en el momento en que se determine que concurren circunstancias excepcionales que dejan notablemente desfasados aquellos valores.

2. La valoración inicial de los bienes se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a) Los bienes inmuebles con arreglo al valor de tasación pericial o precio real actual que, en ningún caso, será superior al valor de mercado. Cuando se trate de nuevas adquisiciones, la valoración será la del precio de adquisición.
  - b) Los bienes muebles de acuerdo con su valor de adquisición.
  - c) Los títulos-valores o valores mobiliarios, inversiones financieras y las participaciones en empresas por el valor nominal de los títulos.
  - d) Los bienes semovientes, según tasación pericial.



3. Con respecto a las amortizaciones de los elementos del inmovilizado material o inmaterial que formen parte del Inventario se estará a lo que dispongan los índices y tablas aprobadas por la Intervención General de la Junta de Extremadura para el ejercicio en vigor.

**Artículo 32. Normas de procedimiento sobre la valoración de los bienes inmuebles y derechos inventariados.**

1. Las normas de esta subsección rigen para todos los expedientes de valoración, para la totalidad del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia patrimonial. Las valoraciones se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en esta subsección en defecto de normas especiales o de las contenidas en este Reglamento con respecto a bienes, derechos y procedimientos determinados y en todo caso cuando se trate de actualizaciones, regularizaciones o rectificaciones de bienes y derechos sobre inventarios, actualizaciones anuales, o modificaciones de valoraciones según el artículo 34.
2. La valoración de los bienes inmuebles y derechos inventariados se realizarán por:
  - a) El personal técnico dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda.
  - b) Excepcionalmente, podrá acudir con sujeción a la normativa vigente en materia de contratación administrativa, a sociedades de tasación o empresas habilitadas legalmente constituidas e inscritas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.
  - c) También podrá acudir a la colaboración de otros órganos, entes, entidades, empresas, fundaciones o asociaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan la condición de entes instrumentales o medios propios de su Administración.
3. Las valoraciones se efectuarán mediante expediente, que incluirá visita del Técnico competente sobre el terreno de los bienes que se valoran, y además deberá incluir los siguientes datos:
  - a) Acuerdo de iniciación suscrito por el Jefe del Servicio de Patrimonio designando al personal técnico de la Consejería competente en materia de Hacienda al que se le encomiende la valoración y describiendo el motivo por el que procede la valoración.
  - b) Justificación de las causas y del procedimiento en casos excepcionales. En el supuesto de que por motivos de urgencia, por el volumen numérico de elementos patrimoniales, su dispersión en el territorio o por la especial complejidad de los bienes o derechos a valorar no pudiese procederse a la valoración con el personal técnico de la Consejería competente en materia de Hacienda o, requeridos para ello, tampoco se pudiese llevar a cabo con personal de los demás servicios técnicos de otras Consejerías y se haya de recurrir a la colaboración de los particulares prevista en el artículo 31.1 o bien a las sociedades de tasación, empresas habilitadas o medios propios instrumentales de la Comunidad Autónoma que se mencionan en el apartado 2 de este mismo artículo, deberán quedar suficientemente acreditados en el expediente dichos motivos, y la justificación de la solución adoptada.

En los casos de particulares, sociedades de tasación o empresas se procederá de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público y por el Servicio de Patrimonio se elevará propuesta de Pliego de Condiciones que haya de regir en la contratación.



En el supuesto de que se utilice el sistema de encomienda de gestión a entidades del sector público se incluirá la propuesta de Convenio regulador de la encomienda.

c) Informe de Valoración que contendrá:

- Motivo por el que se procede a la tasación.
- Descripción del bien o derecho que se valora. Incluyendo, como mínimo, emplazamiento, límites, superficies y datos catastrales. Usos.
- Procedimiento utilizado de acuerdo con el artículo 31.2 de este Reglamento, exponiendo los criterios o técnicas utilizadas, según el segundo párrafo del mismo artículo apartado uno, o las razones, en su caso, de su inaplicación y los motivos justificativos de haberse seguido criterios alternativos.
- Fotos, planos georreferenciados según coordenadas del sistema de información geográfica propio de órgano patrimonial de la Comunidad Autónoma y demás representaciones gráficas y descriptivas de los bienes que se valoran.
- Firma de la persona que realiza la valoración y fecha de la misma.

d) Propuesta de Resolución del Jefe del Servicio, en la que se expondrán todos los antecedentes y el Informe de Valoración.

e) Resolución del órgano directivo en materia de Patrimonio aprobando la valoración, en la que se contendrá mención expresa de que el periodo de validez de la valoración efectuada concluye al año de la fecha de su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.4 de la Ley de Patrimonio.

4. Mediante resolución del Consejero competente en materia de Hacienda se podrán adaptar las normas contenidas en esta sección atendidas la naturaleza de los bienes y derechos y las características de los sujetos que sean titulares de los mismos, o los tengan afectados o adscritos, o cuando se den supuestos de hecho no previstos en la normativa de aplicación.

**Artículo 33. Normas sobre la valoración de bienes muebles.**

Los bienes muebles se valorarán por personal técnico de cada Consejería, con arreglo al mismo procedimiento descrito en el artículo 32 anterior, con las particularidades siguientes:

- a) Los actos del procedimiento que en aquel se atribuyen como de la competencia del Servicio de Patrimonio de la Consejería con competencias en Hacienda, en estos casos serán emitidos por los respectivos Servicios de Administración General de cada Consejería.
- b) Las Resoluciones de aprobación o de modificación de valoraciones, en su caso, serán firmadas por los Secretarios Generales de las Consejerías respectivas.

**Artículo 34. Modificación de las valoraciones de bienes y derechos.**

Si se da la concurrencia de algunas de las circunstancias expresadas en el artículo 85.3 de la Ley de Patrimonio, se procederá a instruir expediente de modificación de la valoración efectuada, siguiéndose el mismo procedimiento descrito en el artículo 32 de este Reglamento, con la particularidad de que la justificación exigida en el apartado b) del mismo, se sustituirá



por una motivación que justifique de forma fehaciente en el expediente la razón de la modificación de la valoración, por razones de especial idoneidad del inmueble o por concurrir hechos o circunstancias no apreciados en la tasación.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS EN OTROS REGISTROS

Sección 1.ª. Normas generales del inventario del patrimonio para los empleados públicos con registros a su cargo.

##### **Artículo 35. Coordinación e intercomunicación.**

El presente Capítulo como desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 18.3 y 19.4 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como objeto la coordinación e intercomunicación entre el resto de registros existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia patrimonial con el Inventario del Patrimonio.

##### **Artículo 36. Sector público autonómico.**

Los Presidentes, Directores o responsables de gestión de las empresas, entes, entidades, consorcios, empresas, fundaciones y asociaciones que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el artículo 160 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, cuando se otorguen escrituras públicas o documentos administrativos o inscriban inmuebles o derechos correspondientes, deberán indicar para su debida constancia en los títulos y asientos registrales que lo hacen a nombre de los sujetos mencionados e integrados en el sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

##### **Artículo 37. Normas relativas a inscripciones en registros de propiedades incorporales u otros registros.**

1. El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura y el Centro Regional de Información de la Propiedad Industrial, y el registro competente de la Consejería de Agricultura en materia de variedades vegetales, harán constar en los asientos de presentación cuando se solicite la inscripción del derecho por algún organismo, ente, entidad, consorcio, empresa, fundación o asociación que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, que el solicitante es dependiente o está vinculado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El Registro de Fundaciones y el de Asociaciones, en los casos en los que se inste la inscripción de fundaciones o asociaciones encuadradas en el sector público de la Comunidad Autónoma por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 160.4 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, calificarán la fundación, asociación o federación correspondiente como integrante del sector público.

Sección 2.ª. De los Registros de la Propiedad y Mercantil.

##### **Artículo 38. Inscripción y anotación en registros públicos.**

1. Las inscripciones registrales relativas a las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas así como las de declaración de obra nueva, mejoras y división



horizontal de fincas urbanas se practicarán mediante traslado de la disposición administrativa en cuya virtud se verifiquen, o mediante certificación, expresiva del título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos, librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los bienes inmuebles, siempre que, en este caso, no afecten a terceros.

2. La certificación a que se refiere el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, además de los medios específicamente previstos en el artículo 200, será título válido para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
3. La certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura será título suficiente para proceder a la cancelación o rectificación de las inscripciones a favor de ésta, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando, previa la instrucción del correspondiente procedimiento, en cuya tramitación será preceptivo un informe técnico, se acredite la inexistencia actual o la imposibilidad de localización física de la finca.
  - b) Cuando se reconozca el mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre el de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en caso de doble inmatriculación, y cuando se reconozca la titularidad, mejor derecho o preferencia del título de un tercero sobre una finca que aparezca inscrita a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe jurídico del Servicio de Patrimonio.
4. La resolución estimatoria de una reclamación previa a la vía judicial civil interpuesta por el interesado para que se reconozca su titularidad sobre una o varias fincas, será título bastante una vez haya sido notificada a aquél para que se proceda a la rectificación de la inscripción registral contradictoria existente a favor de la Administración Pública.
5. Tendrán acceso al Registro de la Propiedad y al Mercantil los documentos administrativos que instrumenten negocios jurídicos patrimoniales de acuerdo con lo establecido con el artículo 84 de la Ley de Patrimonio.

### ***Artículo 39. Comunicaciones relativas al Registro Mercantil.***

Todos los actos que den lugar a inscripciones, legalizaciones, depósito de cuentas, nombramiento de expertos independientes y de auditores, anotaciones y cancelaciones realizados por cualquiera de los sujetos enumerados en el artículo 81.1 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se pondrán en conocimiento del órgano competente en materia de ordenación patrimonial por los mismos, en el plazo de un mes, para su toma de razón en el Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público de la Comunidad Autónoma.

Sección 3.ª. De los Registros relativos a Propiedades Incorporales.

### ***Artículo 40. Comunicaciones del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura y del Centro Regional de Información de la Propiedad Industrial. Comunicaciones sobre variedades vegetales y dominios de Internet.***

1. El Servicio de Patrimonio velará por la oportuna inscripción de los derechos relativos a propiedades incorporales, ya sean de la propiedad intelectual o de la propiedad industrial, a tales efectos y únicamente para su constancia en el Inventario de Propiedades Incorporales:



- a) El Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura y el Centro Regional de Información de la Propiedad Industrial, como oficinas públicas registrales de la Comunidad Autónoma en materia de propiedad intelectual y de la propiedad industrial, respectivamente, darán traslado al órgano directivo en materia patrimonial de las solicitudes de inscripción de derechos de autor y demás relativos a la propiedad intelectual, así como de marcas y nombres comerciales, invenciones industriales, diseños internacionales, diseños comunitarios, marca internacional, marca comunitaria, diseños industriales y topografías de productos semiconductores que se tramiten ante los mismos y restantes derechos a favor de la Comunidad Autónoma o de los órganos de su Administración, de los órganos institucionales, o de los organismos, entes, entidades, consorcios, empresas, fundaciones y asociaciones que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes contado a partir de la entrada de la solicitud.
  - b) El registro competente de la Consejería de Agricultura dará traslado al órgano directivo en materia patrimonial, en el plazo de un mes contado a partir de su recepción, de las solicitudes que se presenten por obtención de variedades vegetales para su inscripción en el registro que se trate de la Oficina Española de Variedades Vegetales a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los órganos de su Administración, órganos institucionales, organismos, entes, entidades, consorcios, empresas, fundaciones y asociaciones que integran el sector público de la Comunidad Autónoma.
  - c) Los órganos de la Administración de la Comunidad, los órganos institucionales, organismos, entes, entidades, consorcios, fundaciones y asociaciones que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, en el plazo de un mes contado a partir del alta de nombres de dominio de Internet de los que sean titulares, comunicarán los datos al órgano directivo en materia patrimonial.
2. Los mencionados registros harán constar en sus respectivos asientos de entrada, a efectos de su certificación cuando proceda, que la solicitud es presentada por un órgano, organismo o entidad dependiente o vinculada a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  3. Por la Consejería con competencias en materia de Denominaciones de Origen Protegidas, Indicaciones Geográficas Protegidas y Marcas de Calidad se dará traslado para su toma de razón en el Inventario Especial de Derechos Incorporeales de los actos de calificación de productos o servicios en virtud de los cuales se les de amparo y protección bajo indicaciones geográficas o de calidad cuando el titular de los derechos sea cualquier sujeto integrado en el Sector público, a efectos patrimoniales, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vinculado o dependiente de la misma.

Sección 4.<sup>a</sup>. De las relaciones con otros registros de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 41. Comunicaciones del Registro de Fundaciones, del Registro de Asociaciones y del Registro de Convenios de la Junta de Extremadura.**

1. A los solos efectos de su anotación en el Inventario del Sector Público de la Comunidad Autónoma por el Registro de Fundaciones y el de Asociaciones se dará traslado al órgano directivo en materia patrimonial de los acuerdos de clasificación y de las sucesivas inscripciones relativas a las fundaciones y de las inscripciones de constitución y las sucesivas, relativas a asociaciones y federaciones, en el plazo de un mes, cuando dichas entidades



cumplan alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 160.4 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por integrarse en el patrimonio del sector público de la Comunidad Autónoma.

2. A los mismos efectos que los indicados en el apartado anterior, por parte del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dará traslado al órgano en materia patrimonial de todos aquellos que se suscriban y tengan como finalidad la gestión consorciada de servicios públicos, en los que la Comunidad Autónoma aporte bienes, o participe, en cualquier porcentaje, en la financiación inicial o sucesiva, total o parcial, o en el mantenimiento del servicio y desde luego, siempre que le corresponda la gestión del mismo, en el plazo de un mes. Del mismo modo se procederá cuando se produzcan nuevas aportaciones o devolución de bienes, se amplíe o reduzca el capital, entre a hacerse cargo de gastos de funcionamiento, o se produzcan addendas o ampliaciones de los Convenios existentes.

***Artículo 42. Registro de Bienes de Interés Cultural y Bienes Inventariados en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.***

1. Para su debido reflejo en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la Consejería competente en materia de Cultura se dará traslado tanto de la resolución de incoación del expediente como de la resolución de declaración o de la que ponga fin a la calificación y en todo caso del título al que se refiere el artículo 15 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, al órgano directivo en materia patrimonial en relación a los bienes que sean declarados de interés cultural e incluidos en el Registro de Bienes de Interés Cultural, sean muebles, inmuebles o intangibles, de naturaleza demanial o patrimonial y que sean de titularidad de la Comunidad Autónoma, o figuren inscritos a nombre de cualquier organismo, ente, entidad, consorcio, empresa, fundación o asociación que integran el sector público de la Comunidad Autónoma, o consten en el Inventario de bienes inmuebles del Patrimonio de la Comunidad Autónoma como de su titularidad.
2. Del mismo modo y a los mismos efectos indicados, la resolución de incoación del expediente para la inclusión o exclusión, la resolución de inscripción así como el acto por el que se resuelva excluir del Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura aquellos bienes que reúnan las características físicas, de naturaleza y titularidad expresadas en el apartado anterior serán comunicadas al órgano directivo en materia patrimonial por la Consejería de Cultura mediante traslado de la referidas resoluciones.
3. Además de todos los actos mencionados, en particular se tomará razón en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma mediante los asientos oportunos, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:
  - a) De los efectos que se indican en el apartado 5 de dicho artículo.
  - b) De los requisitos que se exigen en el apartado 6 del mismo para los casos de permutas.
4. Por la Consejería competente en materia de Cultura, también se dará cuenta al órgano directivo en materia de patrimonio de la inclusión de bienes que sean de propiedad de la Comunidad Autónoma o sobre los que ostente algún derecho, en el Registro Autonómico de Bienes Protegibles.

**Artículo 43. Registro de Museos y Exposiciones Museográficas Permanentes.**

Por la Consejería competente en materia de Cultura igualmente, se dará traslado al órgano directivo en materia de patrimonio del acuerdo de inclusión de centros museísticos propios de la Comunidad Autónoma o colecciones museográficas de titularidad autonómica en el Registro de museos y exposiciones museográficas permanentes.

**Artículo 44. Censo del Patrimonio Documental Extremeño y Catálogo del Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual Extremeño.**

Por la Consejería competente en materia de Cultura igualmente se dará traslado al órgano directivo en materia de patrimonio del Censo del Patrimonio Documental Extremeño y del Catálogo del Patrimonio Bibliográfico y Audiovisual Extremeño inicial, ambos valorados, y las actualizaciones, variaciones y rectificaciones que se produzcan al final de cada ejercicio, para su constancia en valores absolutos en el Inventario Consolidado del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

## TÍTULO III

DE LOS INVENTARIOS ESPECIALES LLEVADOS EN LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE HACIENDA O DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE DETERMINADOS INVENTARIOS

## CAPÍTULO I

DEL INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 45. Inventario Especial del Patrimonio de Edificios Administrativos.**

1. El Inventario Especial del Patrimonio de Edificios Administrativos es un Inventario Especial en el que mediante relación separada se incluyen los edificios definidos en el artículo 141 de la Ley de Patrimonio. Mediante Orden podrá modificarse su estructura del Anexo a partir del nivel de sección.
2. El Inventario Especial del Patrimonio de Edificios Administrativos corresponde llevarlo al Servicio de Patrimonio de la Consejería competente en materia de Hacienda, mediante la Sección o Secciones Técnicas de Apoyo al Consejo Gestor de Edificios Administrativos.

**Artículo 46. Estructura del Inventario Especial del Patrimonio de Edificios Administrativos.**

El Inventario Especial del patrimonio de Edificios Administrativos se divide en las siguientes secciones:

- a) Sección de Edificaciones de Oficinas y dependencias auxiliares.
- b) Sección de Edificios de otros servicios públicos.
- c) Sección de Edificios viables para su uso como a o b.
- d) Sección de Edificios en régimen de uso compartido con otras administraciones o Instituciones Públicas.



## CAPÍTULO II

### DEL INVENTARIO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DEL PARQUE DE VEHÍCULOS

Sección 1.ª. Del inventario, alta en el mismo y de la documentación.

#### **Artículo 47. Inventario de Vehículos.**

1. El Inventario Especial de Vehículos del Parque de Vehículos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es un Inventario especial en el que se recogen los vehículos matriculados en la Dirección General de Tráfico y como relación separada, es independiente del Inventario de Vehículos regulado en el artículo 20 de este Reglamento. Mediante Orden podrá modificarse su estructura del Anexo a partir del nivel E02.1, E02.2 y E02.3.
2. En este Inventario se registran todos los vehículos adscritos a los servicios de automovilismo de la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos públicos y demás entidades de Derecho Público, vinculadas o dependientes de la Comunidad Autónoma, así como los de los órganos institucionales de la Comunidad, cuando éstos así lo demanden.
3. Se inscribirán también en este Registro todos los vehículos a motor que se definen en el artículo 1 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, advirtiendo de las excepciones previstas en el mismo y complementado según la clasificación de vehículos contenida en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
4. Este Inventario comprende además:
  - a) Los vehículos de transporte aéreo o aeronaves al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, según la clasificación que de ellas se contiene en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.
  - b) Las embarcaciones con arreglo a la clasificación que de ellas se hace en el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.
5. El Inventario de Vehículos se llevará en el Servicio de Patrimonio de la Consejería competente en materia de Hacienda.
6. Todos los vehículos que causen alta en este Inventario lo serán con el carácter de demaniales para el servicio público de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
7. Lo dispuesto en este Capítulo será también de aplicación a la llevanza del Subinventario de Vehículos, del Anexo A.VII-07.

#### **Artículo 48. Alta en el Inventario de Vehículos.**

1. Adquirido el vehículo, por la Consejería, entidad u organismo público, se asumirá la gestión de los trámites administrativos subsiguientes en materia de tráfico correspondiéndole todas las competencias que se deriven de los mismos con las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Extremadura, debiendo constar el domicilio fiscal de la Junta de Extremadura, en el Paseo de Roma, de Mérida, a efectos de todas las notificaciones que procedan.



2. Dicha gestión comprenderá las operaciones de alta definitiva, modificación, baja o cualquier incidencia producida en dichos elementos patrimoniales y que afecte a los datos contenidos en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
3. Las operaciones serán anotadas obligatoriamente en el Inventario de Vehículos del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la afectación, desafectación o adscripción de los vehículos, que conllevarán para el órgano correspondiente el ejercicio de las facultades y responsabilidades inherentes a la propiedad, respecto de su administración, mantenimiento, conservación y custodia.
4. Para cumplir con la obligación de aseguramiento de los vehículos será aportada con carácter obligatoria la ficha de inventario en estado definitivo expedida por el Servicio de Patrimonio, salvo circunstancias de urgencia o necesidad debidamente acreditadas ante el órgano directivo en materia patrimonial.

**Artículo 49. Documentación original del vehículo.**

1. La documentación original del vehículo se enviará por el órgano de afectación al Servicio de Patrimonio, donde se custodiará y archivará obligatoriamente, y que estará integrada por:
  - a) la ficha de inventario en estado de apertura,
  - b) la tarjeta de inspección técnica,
  - c) el permiso de circulación,
  - d) el seguro del automóvil,
  - e) la factura
  - f) y la ficha de Inventario patrimonial en estado definitivo.
2. A los documentos mencionados en el apartado anterior y a los fines en el mismo señalados se añadirá cuanta documentación nueva se genere en relación con el vehículo objeto de inventario, emitida por cualquier organismo o entidad, así como todos los que contengan modificaciones ulteriores que se produzcan en el transcurso de su vigencia.
3. El Servicio de Patrimonio proporcionará por cada vehículo y a cada órgano de afectación copia cotejada de la documentación exigida legal y reglamentariamente para circular.
4. Respecto de aeronaves y embarcaciones se aplicará el mismo criterio anterior, teniendo en cuenta la normativa vigente en la materia.

Sección 2.ª. De las obligaciones y cargas de los vehículos.

**Artículo 50. Cumplimiento de obligaciones tributarias.**

1. El pago de las tasas, impuestos o exacciones devengados con relación a los vehículos propiedad de la Junta de Extremadura será satisfecho con cargo a las partidas presupuestarias que para estos efectos se doten en las consejerías, entes y organismos a los que se afecten.



2. A estos efectos, se proporcionará por cada vehículo copia del recibo de pago del impuesto de tracción mecánica correspondiente y se tomará razón en el Inventario.

**Artículo 51. Revisión de la inspección técnica de vehículos.**

1. Será de la competencia del órgano de afectación cumplir con la revisión de la inspección técnica de vehículos, con la periodicidad establecida reglamentariamente, y notificar el resultado de la misma para su anotación en el Inventario, remitiendo al órgano de gestión patrimonial los informes de inspección de cada vehículo inspeccionado los cuales deberán incluir el resultado final de la inspección en cuanto a la aptitud del vehículo para circular.
2. Trimestralmente por la estaciones de Inspección se remitirá a la Consejería con competencias en materia de Hacienda, un informe con el detalle de las inspecciones realizadas a los vehículos de los servicios de automovilismo de la Administración de la Comunidad Autónoma, organismos públicos y demás entidades de Derecho Público, vinculadas o dependientes de la Comunidad Autónoma, así como los de los órganos institucionales de la Comunidad, acogidos al sistema de registro y control mediante Inventario conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento.

**Artículo 52. Notificaciones y sanciones.**

1. Se establece el mismo domicilio que el indicado en el artículo 48 como domicilio del órgano directivo en materia de patrimonio, en Mérida, a efectos de las notificaciones pertinentes en materia de tráfico y tributarias de toda índole cursadas por las entidades públicas con competencia en la materia, incluidas las de carácter sancionatorio.
2. El seguimiento de la tramitación y comparecencia en los expedientes sancionadores en materia de tráfico y las sanciones administrativas que recaigan como consecuencia, no imputables a la conducta infractora del usuario del vehículo propiedad de la Junta de Extremadura, serán de la competencia del órgano de afectación y el importe determinado, en su caso, será satisfecho con cargo al presupuesto del mismo órgano de afectación.
3. Este mismo velará por el cumplimiento de la obligación de identificación del conductor usuario del vehículo, y arbitrará los mecanismos más adecuados para la supervisión de los servicios que presta el vehículo y el control de usuarios.
4. De todas las anteriores notificaciones, trámites, comparecencias y demás actuaciones que recaigan en los expedientes tributarios o sancionadores se practicarán las anotaciones en la ficha del Inventario correspondiente al vehículo de que se trate.

Sección 3.ª. De la baja en el Inventario.

**Artículo 53. Baja del vehículo.**

1. El trámite de baja definitiva del vehículo propiedad de la Junta de Extremadura al final de su vida útil corresponderá al órgano de afectación, que aportará al órgano competente en materia de patrimonio el certificado de destrucción o el que se establezca en la legislación correspondiente a efectos de su anotación en el Inventario de Vehículos del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.



2. En los restantes supuestos, el órgano de afectación correspondiente aportará al mencionado órgano directivo la documentación necesaria, a efectos de proceder a la notificación de transmisión de vehículos que supondrá la baja temporal de los mismos y su anotación en el Inventario.

Sección 4.ª. Informes, seguros y colaboración.

**Artículo 54. Informe anual.**

1. Anualmente, a fecha de 31 de diciembre, por el órgano de afectación se cumplimentará y se aportará al órgano directivo en materia de patrimonio un informe sobre el estado de los vehículos propiedad de la Junta de Extremadura que presten servicios propios de la competencia de aquél.
2. Dicha información, contendrá al menos, lo siguiente:
  - a) Órgano de afectación.
  - b) Matrícula.
  - c) Marca y modelo del vehículo.
  - d) Ubicación del vehículo.
  - e) Servicio que presta.
  - f) Kilometraje.
  - g) Estado de revisión de la inspección Técnica de Vehículos.
  - h) Fecha de baja, en su caso.
  - i) Fecha de desafectación, en su caso.
  - j) Nuevo órgano de afectación.
  - k) Observaciones o incidencias.
3. Esta información será objeto de tratamiento y archivo en los expedientes individuales de los vehículos obrantes en el Servicio de Patrimonio.

**Artículo 55. Seguro del automóvil y arrendamiento financiero.**

El órgano directivo en materia patrimonial podrá promover o proponer la contratación del seguro global de automóviles del parque de vehículos de la Junta de Extremadura, así como utilizar los mecanismos existentes en el mercado de vehículos para las operaciones de arrendamiento con opción de compra o a largo plazo, de acuerdo con la legislación sectorial correspondiente y por los procedimientos contractuales establecidos en materia patrimonial. En estos casos, se verificará siempre la cobertura de riesgos y extensión de las garantías.

**Artículo 56. Deber de información.**

1. El órgano de afectación deberá informar, para su toma de razón en el Inventario especial de vehículos, acerca de los vehículos que tengan instalados cualquier tipo de dispositivo de localización y control de los mismos, así como del sistema GPS utilizado.
2. Este deber se extenderá a aquellos contratistas adjudicatarios de servicios de mediación de seguros de los vehículos de la Junta de Extremadura.



3. Por el órgano de afectación se formalizarán los negocios patrimoniales de cesión de vehículos que contendrán la resolución de disposición y la aceptación expresa del cesionario donde se establecerá el régimen de uso, las responsabilidades inherentes al pago de los impuestos y obligaciones de aseguramiento de bienes.

No se hará la entrega material del vehículo hasta tanto no verifique que la transferencia de la titularidad del derecho sobre el mismo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

De todo ello se dará traslado al Servicio de Patrimonio para su anotación en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### CAPÍTULO III

#### DEL INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DEL SECTOR PÚBLICO: TÍTULOS VALORES. EMPRESAS, FUNDACIONES Y CONSORCIOS

Sección 1.ª. Normas generales.

##### ***Artículo 57. Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público.***

El Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público está integrado por los Inventarios siguientes:

- a) El Subinventario o Inventario Parcial de títulos valores.
- b) El Registro Patrimonial de entes del Sector Público Autonómico.

##### ***Artículo 58. Del Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público y la Contabilidad Patrimonial.***

1. Se establece como fecha de cierre del ejercicio patrimonial o del ejercicio a efectos patrimoniales la del día treinta y uno de diciembre de cada año.
2. No obstante lo anterior, en los supuestos en los que deban realizarse recuentos de existencias, o de otros elementos patrimoniales en periodos no coincidentes con el año natural, por disponerlo así una norma o por tratarse de un uso mercantil o comercial, una vez sean aprobados por el órgano competente, se dará traslado de una copia de los mismos al Servicio de Patrimonio para su anotación en el Inventario correspondiente.
3. Por el órgano directivo en materia patrimonial podrá disponerse la realización de recuentos con presencia física de elementos patrimoniales en cualquier momento, a fin del ejercicio, a su inicio o rotativamente durante el mismo.

##### ***Artículo 59. Funciones del Servicio de Patrimonio con respecto al Inventario de títulos valores y sector público.***

Al Servicio de Patrimonio le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a) Gestión, tramitación, administración, conservación y elaboración de las propuestas de adquisición o enajenación de los títulos representativos de la participación de la Comunidad Autónoma en el capital de las sociedades públicas o participadas y de las de los organismos autónomos.



- b) Proposición de las instrucciones que deberá cursar el órgano directivo en materia patrimonial a los representantes del capital autonómico en los órganos sociales de gobierno de dichas entidades mercantiles.

Sección 2.ª. Del subinventario de Títulos Valores.

**Artículo 60. Subinventario de Títulos Valores.**

1. Es un subinventario del Especial del Sector Público y al mismo tiempo una relación separada del Inventario de Valores mobiliarios que tras anexarse al Inventario Especial del Sector Público, se consolida con el Inventario del Patrimonio al final del ejercicio. Mediante Orden podrá modificarse la estructura del Anexo a partir del nivel E03.1.1 y E03.1.2.
2. Recoge la financiación básica materializada en Títulos Valores y participaciones suscritas por la Comunidad Autónoma en las empresas, entes, consorcios, fundaciones y asociaciones del sector público autonómico.
3. En el Subinventario de Títulos Valores se tomará razón al menos de los siguientes datos:
  - a) Sociedad emisora.
  - b) Número de títulos.
  - c) Clase.
  - d) Serie y numeración.
  - e) Fecha de adquisición.
  - f) Precio de adquisición.
  - g) Capital nominal.
  - h) Frutos y rentas que produjere.
  - i) Depositario.
4. Si el sistema es el de anotación en cuenta de acciones, obligaciones convertibles u otros valores de la deuda o de la deuda pública, copia de la escritura de emisión, del folleto de admisión o de emisión, según los casos.

Sección 3.ª. Del Registro Patrimonial de Entes del Sector Público Autonómico.

**Artículo 61. Creación.**

Se crea el Registro Patrimonial de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura que dependerá orgánica y funcionalmente del órgano directivo competente en materia de Patrimonio y será formado y mantenido en constante actualización por el Servicio de Patrimonio. Mediante Orden podrá modificarse su estructura del Anexo a partir del nivel E03.2.1, nivel E03.2.2 y nivel E03.2.3.

**Artículo 62. Carácter.**

El Registro Patrimonial de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Subinventario Parcial del Inventario Especial del Patrimonio del Sector Público de la Comunidad Autónoma, a fin del ejercicio patrimonial se anejará, conjuntamente con el Inventario de Títulos Valores a los demás Inventarios Especiales, Subinventarios, Inventarios



separados y relaciones separadas para formar el Inventario consolidado de la Comunidad a 31 de diciembre.

**Artículo 63. Finalidad.**

El Registro Patrimonial de Entes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene como finalidad proporcionar la información exacta en todo momento del estado del Patrimonio de los entes que integran el sector público empresarial, fundacional, consorciado y asociativo para facilitar la gestión interna, así como la definición de políticas de la Administración.

**Artículo 64. Clasificación patrimonial de los entes. Estructura y contenido del Registro.**

1. Los entes se clasificarán con arreglo a lo dispuesto, a efectos patrimoniales, en el artículo 160 de la Ley de Patrimonio.
2. Salvo para los órganos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se abrirá una hoja registral independiente, por cada uno de los entes integrados en el sector público administrativo, según la siguiente clasificación:
  - a) Entes públicos de carácter administrativo.
  - b) Organismos autónomos.
  - c) Entes institucionales.
  - d) Consorcios de carácter administrativo.
3. Del mismo modo contarán con hoja registral independiente los entes que forman parte del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma, según la siguiente clasificación:
  - a) Entidades públicas empresariales.
  - b) Las empresas públicas de la Comunidad descritas en el artículo 160.3.b. de la Ley de Patrimonio.
  - c) Las entidades de derecho público recogidas en la letra c del mismo artículo y apartado.
  - d) Las sociedades cuyo capital pertenezca en más del 50 por 100 directa o indirectamente a la Comunidad Autónoma.
  - e) Los consorcios de carácter no administrativo.
4. A efectos de apertura de hoja registral las asociaciones quedan equiparadas a las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma definidas en el artículo 160.4 de la Ley de Patrimonio.
5. Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación a las participaciones minoritarias pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura en sociedades mercantiles, fundaciones, asociaciones, consorcios y otros entes.
6. Las hojas registrales se abrirán a la creación de los entes descritos en este artículo, conforme se vayan produciendo las comunicaciones previstas en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título II de este Reglamento.

**Artículo 65. Contenido de la Hoja Registral.**

1. La información contenida en este Registro contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
  - b) Denominación.
  - a) Los códigos INE y CIF identificativos.
  - b) Código o códigos CNAE asignados al sujeto titular de la hoja.
  - b) El domicilio y código postal de cada entidad.
  - c) La finalidad institucional, estatutaria o societaria atribuida a cada sujeto.
  - d) Las competencias y actividades que tenga encomendada por la norma o acuerdo de creación de la Entidad.
  - e) Los recursos que financian la actividad de cada uno de los entes.
  - f) Las fechas de alta, baja o modificación, en su caso.
  - g) Los documentos soporte de cada actuación (norma de creación, estatuto, etc.).
  - h) Asientos de las cuentas trimestrales y anuales presentadas.

**Artículo 66. Número de registro y claves.**

La Consejería competente en materia de Hacienda comunicará a los entes titulares de Hojas registrales el número de registro correspondiente, y las claves para el acceso informático a los Inventarios del Patrimonio que procedan para que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, causen alta y, de conformidad con las instrucciones emanadas desde la Consejería con competencias en materia de Hacienda, puedan tener acceso a la entrada de datos en el sistema de Inventarios de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2 y 6.4 de este Reglamento.

**Artículo 67. Actualizaciones.**

Todos los sujetos que hayan causado alta en el registro de entes deberán remitir copia al órgano directivo con competencias en materia patrimonial:

- a) Al inicio de la actividad, del Balance inicial detallado.
- b) Del Inventario de cierre de ejercicio y de las cuentas anuales.
- c) De las escrituras de constitución, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, de los Estatutos sociales, modificaciones posteriores, nombramiento y remociones de cargos.

Se establece, en este sentido, el deber de colaboración del órgano societario responsable del mantenimiento y actualización de los datos del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

**CAPÍTULO IV****DEL INVENTARIO ESPECIAL DE DERECHOS DE LA PROPIEDAD INCORPORAL****Artículo 68. El Inventario Especial de Derechos de la Propiedad Incorporal.**

Los derechos integrantes de la propiedad incorporal se recogerán en un Inventario especial, cuyo mantenimiento corresponde al Servicio de Patrimonio de la Consejería competente en materia de Hacienda, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.3.b de este Reglamento, pudiéndose modificar mediante Orden a partir del nivel 9.1, 9.2 y 9.3.

**Artículo 69. Estructura.**

1. Este Inventario se divide en dos secciones generales correspondientes, cada una, a los derechos relativos a la propiedad industrial y a los de la propiedad intelectual.
2. Las referidas secciones, a su vez, se dividen en subsecciones, epígrafes, subepígrafes, clases y categorías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de este Reglamento y cuyo detalle se acompaña como Anexo A.IX-09.

**Artículo 70. Convenios.**

Una vez se vayan firmando los oportunos convenios con las Oficinas Públicas de registro de la Propiedad Intelectual y de la Propiedad Industrial, o cualesquiera otras, competentes para efectuar inscripciones a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los órganos de su Administración o entes y empresas dependientes o vinculadas a la misma, los datos obrantes en los mismos y sus actualizaciones, se transmitirán por vía telemática.

**ANEXO A****INVENTARIOS PARCIALES****ANEXO A.I-01. INVENTARIO DE INMUEBLES.****1. INMUEBLES.****1.1. Fincas RÚSTICAS.****1.1.1. Propiedades y derechos reales inmobiliarios.****1.1.1.1. Propiedad.****1.1.1.2. Usufructo.****1.1.1.3. Uso.****1.1.1.4. Superficie.****1.1.1.5. Otros derechos reales.****1.2. Fincas URBANAS.****1.2.1. Propiedades y derechos reales inmobiliarios.****1.2.1.1. Propiedad.****1.2.1.2. Usufructo.****1.2.1.3. Uso.**



1.2.1.4. Superficie.

1.2.1.5. Otros derechos reales.

ANEXO A.II-02. INVENTARIO DE DERECHOS ARRENDATICIOS INMOBILIARIOS.

2. DERECHOS ARRENDATICIOS INMOBILIARIOS.

2.1. Arrendamientos rústicos.

2.2. Arrendamientos urbanos.

2.3. Otros arrendamientos.

ANEXO A.III-03. INVENTARIO DE MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO O ARTÍSTICO.

3. MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO O ARTÍSTICO.

3.1. Muebles de carácter histórico.

3.2. Muebles de carácter artístico.

ANEXO A.IV-04. INVENTARIO DE VALORES MOBILIARIOS.

4. VALORES MOBILIARIOS.

4.1. Valores de renta variable.

4.1.1. Nacional.

4.1.1.1. Sector Público.

4.1.1.1.1. Estado.

4.1.1.1.2. Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.1.1.1.3. Otras Comunidades Autónomas.

4.1.1.1.4. Entidades Locales.

4.1.1.1.5. Otros entes del Sector Público-UE.

4.1.1.2. Sector Privado.

4.1.1.2.1. Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.1.1.2.2. Otras Comunidades Autónomas.

4.1.1.2.1. Otros-UE.

4.1.2. Extranjera.

4.1.2.1. Sector Público.

4.1.2.1.1. Sociedades Estatales.

4.1.2.1.2. Otras Entidades Estatales.

4.1.2.2. Sector Privado.

4.1.2.2.1. Empresas Privadas Extranjeras.

4.2. Valores de renta fija.

4.2.1. Nacional.



- 4.2.1.1. Sector Público.
  - 4.2.1.1.1. Deuda Pública del Estado.
    - 4.2.1.1.1.1. Letras.
    - 4.2.1.1.1.2. Bonos.
    - 4.2.1.1.1.3. Obligaciones.
    - 4.2.1.1.1.4. Otros.
  - 4.2.1.1.2. Deuda Pública de Comunidades Autónomas.
    - 4.2.1.1.2.1. Letras.
    - 4.2.1.1.2.2. Bonos.
    - 4.2.1.1.2.3. Obligaciones.
    - 4.2.1.1.2.4. Otros.
  - 4.2.1.1.3. Deuda Pública de Entidades Locales.
    - 4.2.1.1.3.1. Letras.
    - 4.2.1.1.3.2. Bonos.
    - 4.2.1.1.3.3. Obligaciones.
    - 4.2.1.1.3.4. Otros.
  - 4.2.1.1.4. Deuda Pública de otros entes del Sector Público.
    - 4.2.1.1.4.1. Letras.
    - 4.2.1.1.4.2. Bonos.
    - 4.2.1.1.4.3. Obligaciones.
    - 4.2.1.1.4.4. Otros.
- 4.2.1.2. Sector Privado.
  - 4.2.1.2.1. Empresas.
    - 4.2.1.2.1.1. Bonos.
    - 4.2.1.2.1.2. Obligaciones.
    - 4.2.1.2.1.3. Pagarés.
    - 4.2.1.2.1.4. Cédulas.
    - 4.2.1.2.1.5. Otros.
  - 4.2.1.2.2. Otras Entidades privadas.
    - 4.2.1.2.2.1. Bonos.
    - 4.2.1.2.2.2. Obligaciones.
    - 4.2.1.2.2.3. Pagarés.
    - 4.2.1.2.2.4. Cédulas.
    - 4.2.1.2.2.5. Otros.
- 4.2.2. Extranjera.
  - 4.2.2.1. Sector Público.
    - 4.2.2.1.1. Otros Estados.
    - 4.2.2.1.2. Otros entes del Sector Público exterior.
    - 4.2.2.1.3. Empresas Públicas del exterior.



4.2.2.2. Sector Privado.

4.2.2.2.1. Empresas Privadas Extranjeras.

4.2.2.2.2. Otros entes privados extranjeros.

ANEXO A.V-05. INVENTARIO DE MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN OTROS INVENTARIOS.

5. MUEBLES NO COMPRENDIDOS EN OTROS EPÍGRAFES.

5.1. Mobiliario y material de oficina.

5.2. Equipos y material informático.

5.3. Equipos y material sanitario.

5.4. Otra maquinaria e instalaciones.

5.5. Otros bienes muebles.

ANEXO A.VI-06. INVENTARIO DE SEMOVIENTES.

6. SEMOVIENTES.

6.1. Bóvidos.

6.1.1. De reproducción.

6.1.2. Para producción de leche.

6.1.3. Para producción de carne.

6.1.4. Explotación mixta.

6.1.5. De cría de novillas.

6.1.6. Cebo o cebadero.

6.1.7. Precebo.

6.2. Ovinos.

6.2.1. De reproducción.

6.2.2. Para producción de leche.

6.2.3. Para producción de carne.

6.2.4. En explotación mixta.

6.2.5. De cría de corderos.

6.2.6. Cebo o cebadero.

6.2.7. Precebo.

6.3. Porcinos: Cerdo.

6.3.1. Selección de razas puras (Real Decreto 723/1990).

6.3.2. Selección de híbridos (Real Decreto 1108/1991).

6.3.3. Reproductores para multiplicación.

6.3.4. Lechones.



6.3.5. Reproductoras primíparas.

6.3.6. Productoras de lechones para engorde y sacrificio.

6.3.6.1. Ciclo cerrado.

6.3.6.2. Producción de lechones.

6.3.6.3. Tipo mixto.

6.3.7. Lechones procedentes de otra explotación.

6.3.8. Animales con destino a matadero.

6.4. Caprinos.

6.4.1. De reproducción.

6.4.2. Para producción de leche.

6.4.3. Para producción de carne.

6.4.5. Explotación mixta.

6.4.6. De cría de cabritos.

6.4.7. Cebo o cebadero.

6.4.8. Precebo.

6.5. Equinos.

6.5.1. En "Explotación equina extensiva".

6.5.2. En "Explotación equina en estabulación permanente".

6.5.3. En "Explotaciones ganaderas equinas de reproducción".

6.5.4. En "Explotaciones ganaderas de cebo de équidos para carne".

6.5.5. En "Explotaciones ganaderas equinas de trabajo".

6.5.6. Équidos machos registrados de forma temporal o permanente y cuya actividad es la de ofertar servicios de monta o de producción y distribución de semen equino para la inseminación artificial.

6.5.7. Équidos de concurso o competición.

6.5.8. Équidos para uso lúdico o cultural.

6.5.9. Équidos para ocio.

6.5.10. Equinos de tratantes u operadores comerciales.

6.5.11. Otras explotaciones equinas ganaderas especiales.

6.6. Aves.

6.6.1. Aves de corral.

6.6.2. Palomos.

6.6.2.1. Palomos de raza.

6.6.2.2. Palomos deportivos.

6.6.2.3. Palomas mensajeras.

6.6.3. Aves de cetrería.



## 6.7. Conejas madres.

6.7.1. En Explotaciones de selección.

6.7.2. En Explotaciones de multiplicación.

6.7.3. En Centros de inseminación artificial.

6.7.4. En Explotaciones de producción.

6.7.4.1. En Explotaciones de producción de carne.

6.7.4.2. En Explotaciones de producción de piel.

6.7.4.3. En Explotaciones de producción de pelo.

6.7.4.4. En Explotaciones de cría de animales de compañía: "Leporidae".

6.7.4.5. En Explotaciones de cría de animales para suelta o repoblación.

6.7.4.6. En Explotaciones de cría de animales de experimentación.

## 6.8. Colmenas.

6.8.1. De producción: Son las dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas (PD).

6.8.2. De selección y cría: Son aquellas explotaciones apícolas dedicadas principalmente a la cría y selección de abejas (SC).

6.8.3. De polinización: Son aquellas cuya actividad principal es la polinización de cultivos agrícolas (PZ).

6.8.4. Mixtas: Son aquellas en las que se alternan con importancia similar más de una de las actividades de las clasificaciones anteriores (MX).

6.8.5. Otras: Las que no se ajustan a la clasificación de los apartados anteriores (OT).

## 6.9. Especies peleteras: Visón. Zorro rojo. Nutria. Chinchilla.

6.10. Especies cinegéticas de caza mayor criadas, mantenidas o cebadas como animales de producción: Corzos. Ciervos. Gamos. Jabalíes. Otras.

## 6.11. Perros de caza.

# ANEXO A.VII-07. INVENTARIO DE VEHÍCULOS.

## 7. VEHÍCULOS.

### 7.1. Elementos de Transporte Terrestre:

Los vehículos terrestres se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, advirtiendo de las excepciones previstas en el mismo y complementado según la clasificación de vehículos contenida en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

### 7.2. Elementos de Transporte Náutico:

Embarcaciones: Las embarcaciones se clasificarán con arreglo a la clasificación que de ellas se hace en el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.



### 7.3. Elementos de Transporte Aéreo:

Aeronaves: Los vehículos de transporte aéreo o aeronaves de propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, se clasificarán según lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

### ANEXO A.VIII-08. INVENTARIO DE MAQUINARIA.

#### 8. MAQUINARIA.

### ANEXO A.IX-09. INVENTARIO DE PROPIEDADES Y DERECHOS INCORPORALES.

#### 9. PROPIEDADES Y DERECHOS INCORPORALES.

##### 9.1. Propiedad Industrial SI.

###### 9.1.1. Derechos sobre invenciones SECC.

###### 9.1.1.1. Patentes SUBSECC.

###### 9.1.1.2. Modelos de Utilidad.

###### 9.1.1.3. Topografías de semiconductores.

###### 9.1.2. Derechos sobre signos distintivos.

###### 9.1.2.1. Marcas.

###### 9.1.2.2. Nombres Comerciales.

###### 9.1.2.3. Rótulos de Establecimiento.

###### 9.1.3. Derechos sobre diseños industriales.

###### 9.1.3.1. Diseño Industrial.

###### 9.1.4. Derechos de obtención vegetal.

###### 9.1.4.1. Variedades Vegetales.

###### 9.1.4.1.1. Producción o la reproducción (multiplicación). EPI.

###### 9.1.4.1.2. Acondicionamiento a los fines de la reproducción o de la multiplicación.

###### 9.1.4.1.3. Oferta en venta.

###### 9.1.4.1.4. Venta o cualquier otra forma de comercialización.

###### 9.1.4.1.5. Exportación.

###### 9.1.4.1.6. Importación.

###### 9.1.4.1.7. La posesión para cualquiera de los fines mencionados.

###### 9.1.5. Dominios de Internet.

###### 9.1.5.1. Nombres de dominio.

##### 9.2. Propiedad Intelectual.

###### 9.2.1. Derechos de autor.

###### 9.2.1.1. Derechos morales o facultades personalísimas.

###### 9.2.1.1.1. Derecho de divulgación y su forma.

###### 9.2.1.1.2. Derecho de nombre, pseudónimo o anónimo.

###### 9.2.1.1.3. Derecho de reconocimiento como autor y respeto de su integridad.



- 9.2.1.1.4. Derecho de modificación.
  - 9.2.1.1.5. Derecho de retirada.
  - 9.2.1.1.6. Derecho de acceso al ejemplar único o raro.
  - 9.2.1.1.7. Derecho de publicación en colección escogida.
  - 9.2.1.1.8. Derecho de publicación en colección completa.
  - 9.2.1.2. Derechos patrimoniales.
    - 9.2.1.2.1. Derechos de remuneración SUBEPI.
      - 9.2.1.2.1.1. Remuneraciones por cesión de derechos de explotación CLASE.
      - 9.2.1.2.1.2. Remuneración por reventa de obra de arte plástica.
      - 9.2.1.2.1.3. Remuneración compensatoria por copia privada.
      - 9.2.1.2.1.4. Remuneración por utilización, acceso o puesta a disposición del público de la obra o actuación.
    - 9.2.1.2.2. Derechos de explotación.
      - 9.2.1.2.3. Derecho a autorizar o prohibir su uso, divulgación, explotación, etc.
  - 9.2.2. Derechos afines a favor de:
    - 9.2.2.1. Red museística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - 9.2.2.2. Escuelas y Compañías de Teatro y Danza de la Comunidad Autónoma: Escuela de Teatro y Danza de Extremadura.
      - 9.2.2.1.1. Actuaciones dramáticas.
    - 9.2.2.3. Orquestas y Coros de la Comunidad Autónoma: Orquesta de Extremadura.
      - 9.2.2.3.1. Interpretaciones musicales en el caso de los artistas intérpretes o de los ejecutantes.
    - 9.2.2.4. Productoras de titularidad autonómica.
      - 9.2.2.4.1. Grabaciones fonográficas.
      - 9.2.2.4.2. Grabaciones videográficas (audiovisuales).
    - 9.2.2.5. Radios y televisiones de la Comunidad Autónoma: CEXMA.
      - 9.2.2.5.1. Programas de radio.
      - 9.2.2.5.2. Programas de tv.
      - 9.2.2.5.3. Uso de cámaras.
      - 9.2.2.5.4. Toma de secuencias de vídeo.
    - 9.2.2.6. La Comunidad fabricante de bases de datos.
      - 9.2.2.6.1. Derechos sobre estructuras de bases de datos.
    - 9.2.2.7. Editoriales de la Comunidad Autónoma: Editora Regional Extremeña.
      - 9.2.2.7.1. Sobre ediciones de obras en dominio público inéditas.
      - 9.2.2.7.2. Sobre obras no protegidas.
- 9.3. Aplicaciones informáticas.

#### ANEXO A.X-10. INVENTARIO DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

### 10. CONCESIONES ADMINISTRATIVAS.

- 10.1. Concesiones administrativas (la Administración Concedente).
- 10.2. Concesiones administrativas (la Administración Concesionaria).



ANEXO A.XI-11. INVENTARIO DE BIENES Y DERECHO SUJETOS A CONDICIONAMIENTO O REVERSIÓN.

11. BIENES Y DERECHO SUJETOS A CONDICIONAMIENTO O REVERSIÓN.

11.1. Bienes y derechos cedidos gratuitamente.

11.1.1. Cesiones gratuitas de propiedad de bienes inmuebles.

11.1.2. Cesiones gratuitas de uso de bienes inmuebles.

11.1.3. Cesiones gratuitas de bienes muebles.

11.1.4. Cesiones en precario de bienes inmuebles.

11.1.5. Cesión gratuita de derechos incorporales.

11.1.6. Cesiones urbanísticas, de derechos de superficie y otros derechos reales.

11.1.7. Cesiones de bienes de los organismos públicos.

11.2. Bienes arrendados.

11.3. Otros bienes y derechos cedidos.

ANEXO A.XII-12. INVENTARIO DE DERECHOS REALES.

12.1. Derechos reales sobre cosas incorporales (véase Anexo número IX).

12.1.1. Propiedad intelectual.

12.1.2. Propiedad industrial.

12.2. Derechos reales sobre cosas corporales.

12.2.1. De protección provisional por el ordenamiento jurídico. La posesión.

12.2.2. De protección definitiva o de contenido pleno. La propiedad o dominio.

12.2.3. De contenido limitado.

12.2.3.1. Derechos reales de goce.

12.2.3.1.1. Usufructo.

12.2.3.1.2. Uso.

12.2.3.1.3. Habitación.

12.2.3.1.4. Servidumbre.

12.2.3.1.5. Censo.

12.2.3.1.6. Superficie.

12.2.3.2. Derechos reales de garantía.

12.2.3.2.1. Prenda.

12.2.3.2.2. Hipoteca.

12.2.3.2.3. Anticresis.

12.2.3.3. Derechos reales de adquisición.

12.2.3.3.1. Tanteo.

12.2.3.3.2. Retracto.

12.2.3.3.3. Opción.



ANEXO B  
INVENTARIOS ESPECIALES

ANEXO B.I-E01. INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS.

E01.1. a) Sección de Edificaciones de Oficinas y dependencias auxiliares, que se divide en las siguientes subsecciones:

E01.1.1. a.1. Órganos estatutarios de la C.A.

E01.1.1.1. a.1.1. Epígrafe: Edificaciones del Parlamento y dependencias auxiliares.

E01.1.1.1.1. a.1.1.2. Subepígrafe: Sede de la Cámara.

E01.1.1.2. a.1.2. Epígrafe: Edificaciones del Consejo Consultivo y dependencias auxiliares.

E01.1.1.2.1. a.1.2.1. Subepígrafe: Sede del Consejo.

E01.1.1.3. a.1.3. Epígrafe: Edificaciones del Tribunal de Cuentas y dependencias auxiliares.

E01.1.1.3.1. a.1.3.1. Subepígrafe: Sede del Tribunal.

E01.1.1.4. a.1.4. Epígrafe: Edificaciones del Consejo Económico y Social y dependencias auxiliares.

E01.1.1.4.1. a.1.4.1. Subepígrafe: Sede del Consejo Económico.

E01.1.1.5. a.1.5. Epígrafe: Edificaciones de otros órganos estatutarios y dependencias auxiliares.

E01.1.2 a.2. Administrativos de la Administración Autonómica.

E01.1.3 a.3. Administrativos de Organismos Públicos.

E01.2. b) Sección de Edificios de otros servicios públicos. Con las siguientes subsecciones:

E01.2.1. b.1. Edificios de Servicios Educativos.

E01.2.2. b.2. Edificios de Servicios Sanitarios.

E01.2.3. b.3. Edificios de Servicios Culturales.

E01.2.4. b.4. Edificios de Servicios Deportivos.

E01.2.5. b.5. Edificios de Servicios de Empleo.

E01.2.6. b.6. Edificios de Servicios Asistenciales.

E01.2.7. b.7. Edificios de Servicios Turísticos.

E01.2.8. b.8. Edificios de Servicios de Justicia e Interior.

E01.2.9. b.9. Otros edificios.

E01.3. c) Sección de Edificios viables para su uso como a o b. Con las siguientes subsecciones:

E01.3.1. c.1. Para Oficinas y dependencias auxiliares.

E01.3.2. c.2. Para otros servicios públicos.

E01.4. d) Sección de Edificios en régimen de uso compartido con otras Administraciones o Instituciones Públicas. Con las siguientes subsecciones:

E01.4.1. d.1. Administración General del Estado.

E01.4.2. d.2. Otras CCAA.

E01.4.3. d.3. Diputaciones.



E01.4.4. d.4. Ayuntamientos.

E01.4.5. d.5. Mancomunidades.

E01.4.6. d.6. Consorcios.

E01.4.7. d.7. Otros.

## ANEXO B.II-E02. INVENTARIO ESPECIAL DE VEHÍCULOS DEL PARQUE DE VEHÍCULOS.

### E02. VEHÍCULOS.

#### E02.1. Elementos de Transporte Terrestre:

Los vehículos terrestres se clasificarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, advirtiendo de las excepciones previstas en el mismo y complementado según la clasificación de vehículos contenida en el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

#### E02.2. Elementos de Transporte Náutico:

Embarcaciones: Las embarcaciones se clasificarán con arreglo a la clasificación que de ellas se hace en el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección y Certificación de Buques Civiles.

#### E02.3. Elementos de Transporte Aéreo:

Aeronaves: Los vehículos de transporte aéreo o aeronaves de propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma, se clasificarán según lo dispuesto en la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

## ANEXO B.III-E03. INVENTARIO ESPECIAL DEL PATRIMONIO DEL SECTOR PÚBLICO.

### E03.1 SUBINVENTARIO O INVENTARIO PARCIAL DE TÍTULOS VALORES.

#### E03.1. VALORES MOBILIARIOS.

##### E03.1.1. Valores de renta variable.

###### E03.1.1.1. Nacional.

###### E03.1.1.1.1. Sector Público.

###### E03.1.1.1.1.1. Estado.

###### E03.1.1.1.1.2. Comunidad Autónoma de Extremadura.

###### E03.1.1.1.1.3. Otras Comunidades Autónomas.

###### E03.1.1.1.1.4. Entidades Locales.

###### E03.1.1.1.1.5. Otros entes del Sector Público-UE.

###### E03.1.1.1.2. Sector Privado.

###### E03.1.1.1.2.1. Comunidad Autónoma de Extremadura.



E03.1.1.1.2.2. Otras Comunidades Autónomas.

E03.1.1.1.2.1. Otros-UE.

E03.1.1.2. Extranjera.

E03.1.1.2.1. Sector Público.

E03.1.1.2.1.1. Sociedades Estatales.

E03.1.1.2.1.2. Otras Entidades Estatales.

E03.1.1.2.2. Sector Privado.

E03.1.1.2.2.1. Empresas Privadas Extranjeras.

E03.1.2. Valores de renta fija.

E03.1.2.1. Nacional.

E03.1.2.1.1. Sector Público.

E03.1.2.1.1.1. Deuda Pública del Estado.

E03.1.2.1.1.1.1. Letras.

E03.1.2.1.1.1.2. Bonos.

E03.1.2.1.1.1.3. Obligaciones.

E03.1.2.1.1.1.4. Otros.

E03.1.2.1.1.2. Deuda Pública de Comunidades Autónomas.

E03.1.2.1.1.2.1. Letras.

E03.1.2.1.1.2.2. Bonos.

E03.1.2.1.1.2.3. Obligaciones.

E03.1.2.1.1.2.4. Otros.

E03.1.2.1.1.3. Deuda Pública de Entidades Locales.

E03.1.2.1.1.3.1. Letras.

E03.1.2.1.1.3.2. Bonos.

E03.1.2.1.1.3.3. Obligaciones.

E03.1.2.1.1.3.4. Otros.

E03.1.2.1.1.4. Deuda Pública de otros entes del Sector Público.

E03.1.2.1.1.4.1. Letras.

E03.1.2.1.1.4.2. Bonos.

E03.1.2.1.1.4.3. Obligaciones.

E03.1.2.1.1.4.4. Otros.

E03.1.2.1.2. Sector Privado.

E03.1.2.1.2.1. Empresas.

E03.1.2.1.2.1.1. Bonos.

E03.1.2.1.2.1.2. Obligaciones.

E03.1.2.1.2.1.3. Pagarés.

E03.1.2.1.2.1.4. Cédulas.

E03.1.2.1.2.1.5. Otros.



E03.1.2.1.2.2. Otras Entidades privadas.

E03.1.2.1.2.2.1. Bonos.

E03.1.2.1.2.2.2. Obligaciones.

E03.1.2.1.2.2.3. Pagarés.

E03.1.2.1.2.2.4. Cédulas.

E03.1.2.1.2.2.5. Otros.

E03.1.2.2. Extranjera.

E03.1.2.2.1. Sector Público.

E03.1.2.2.1.1. Otros Estados.

E03.1.2.2.1.2. Otros entes del Sector Público exterior.

E03.1.2.2.1.3. Empresas Públicas del exterior.

E03.1.2.2.2. Sector Privado.

E03.1.2.2.2.1. Empresas Privadas Extranjeras.

E03.1.2.2.2.2. Otros entes privados extranjeros.

E03.2. REGISTRO PATRIMONIAL DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO.

E03.2.1. SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO.

E03.2.1.1. a) Entes públicos de carácter administrativo.

E03.2.1.2. b) Organismos autónomos.

E03.2.1.3. c) Entes institucionales.

E03.2.1.4. d) Consorcios de carácter administrativo.

E03.2.2. SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL.

E03.2.2.1. a) Entidades públicas empresariales.

E03.2.2.2. b) Las empresas públicas de la Comunidad descritas en el artículo 160.3.b de la Ley de Patrimonio.

E03.2.2.3. c) Las entidades de derecho público recogidas en la letra c del mismo artículo y apartado.

E03.2.2.4. d) Las sociedades cuyo capital pertenezca en más del 50 por 100 directa o indirectamente a la Comunidad Autónoma.

E03.2.2.5. e) Los consorcios de carácter no administrativo.

E03.2.3. SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL Y ASOCIATIVO.

E03.2.3.1. Fundaciones del Sector Público.

E03.2.3.2. Asociaciones del Sector Público.



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*DECRETO 119/2009, de 29 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Villar del Rey". (2009040130)*

La Consejería de Fomento tiene atribuidas, por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 47.b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata viene sufriendo graves problemas de saneamiento debido, fundamentalmente, a que las aguas residuales vierten sin tratamiento alguno, provocando serios riesgos de contaminación higiénico-sanitaria y grave alteración de los cauces naturales.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución adoptada, que consiste, en esencia, en la ejecución de nuevo emisario y colectores, una estación depuradora de aguas residuales y conducciones, así como instalaciones de energía eléctrica, agua potable y camino de acceso.

El proyecto fue aprobado en fecha 24 de marzo de 2009 y la información pública se practicó por Resolución de 13 de abril de 2009 (DOE n.º 75, de 21 de abril de 2009), no habiéndose presentado alegaciones dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 2009,

**DISPONGO :**

### **Artículo único.**

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Villar del Rey", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 29 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 122/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante y se convocan las mismas para el ejercicio 2009. (2009040133)*

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural (FEADER), para el periodo 2007-2013, continúa la labor en la política de desarrollo rural contenida en el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), estableciendo un marco jurídico único para regular la ayuda prestada por el FEADER, teniendo como misión contribuir a la promoción del desarrollo rural sostenible en toda la Comunidad.

Con ello se incentivan las inversiones que, bajo directrices estratégicas, contribuyan a alcanzar objetivos tales como aumento de la competitividad del sector agrario y forestal, mejora del medio ambiente y del entorno rural, y diversificación de la economía rural.

Es por ello que estos incentivos o ayudas, contemplados entre las medidas definidas en el citado Reglamento, han sido incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2007-2013, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2008) 3836, de 16 de julio de 2008.

De las medidas que se encuentran recogidas en el Programa de Desarrollo Rural, son objeto de subvención de esta base reguladora las medidas 216 y 227, pertenecientes al Eje 2.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que hace expresa referencia a que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats. En el artículo 47 de esta Ley se establece que las Comunidades Autónomas vigilarán el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario, teniendo especialmente en cuenta los tipos de hábitats naturales prioritarios y las especies prioritarias, así como de conservación de las especies de aves que se enumeran en el Anexo IV de la citada Ley.

En el artículo 5 de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura establece que las Administraciones y, en su caso, los titulares de las explotaciones insertas asegurarán el mantenimiento y conservación de los recursos naturales con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquélla se produzca sin merma de su potencialidad económica, social y medioambiental para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

En el artículo 1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, señala como objetivo de la citada norma que la Administración



contribuirá a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 1992/43 CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio español, teniendo en cuenta las exigencias económicas sociales, culturales, así como las particularidades regionales o locales.

Para alcanzar los objetivos antes mencionados, así como para la realización de actuaciones incluidas en los programas de conservación de hábitats naturales y de especies protegidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo socioeconómico de la región, se estima oportuno la aprobación del presente Decreto, estableciendo la base reguladora y la convocatoria del año 2009 de estas ayudas conforme el artículo 41 de la Ley 5/2008.

La regulación de este Decreto se ajusta a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por su parte, la Ley 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009, en su artículo 42, dispone que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

Según lo dispuesto en la Ley 38/2003, este programa de ayudas se somete al régimen de concurrencia competitiva, siendo competente para resolver el titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, previa propuesta de una comisión de evaluación creada a los efectos.

En los próximos ejercicios, estas ayudas se financiarán con cargo a las consignaciones presupuestarias que se determinen anualmente, de acuerdo con el contenido de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de medio ambiente por el artículo 8.8 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 2009,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en Áreas Protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante que pretende compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo sostenible en estas zonas.

Asimismo, tiene por objeto efectuar la convocatoria pública en el año 2009, en el marco de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo



Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Reglamento (CE) n.º 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayudas al desarrollo rural.

2. En el presente Decreto, conforme lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural (P.D.R.) de Extremadura, se establecen 2 líneas de ayudas:

2.1. Ayudas para titulares de explotaciones agrarias (agrícola o ganadero).

2.2. Ayudas para titulares de explotaciones forestales.

### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto aquellas personas físicas o jurídicas de derecho público o privado que sean titulares de una explotación agraria o forestal.

También podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención, y que sean titulares de una explotación agraria o forestal.

En este supuesto deberán hacerse constar tanto en la solicitud de subvención como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios.

En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, y no podrá disolverse dicha agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.

### **Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de una declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la convocatoria de la ayuda.

2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que



los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

3. No haber sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.
4. El solicitante deberá encontrarse inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (REXA) con anterioridad a finalización el plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente Orden de convocatoria o en su defecto haber solicitado formalmente tal inscripción en esa fecha y la obtenga con anterioridad a la concesión de la subvención.
5. El solicitante deberá marcar en el formulario de solicitud de la ayuda la casilla correspondiente al tipo de titularidad de la explotación, con el objeto de optar a una de las dos líneas de ayudas señaladas en el artículo 1. En el caso de solicitantes que sean titulares de explotaciones agrarias y forestales, podrán optar a las dos líneas de ayudas siempre que definan para cada actividad a desarrollar, el tipo de explotación, agrario o forestal, donde se ejecutará, marcándose en la casilla correspondiente del apartado 6 de la solicitud.
6. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario del terreno, se deberá contar con el consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada.

#### ***Artículo 4. Subcontratación.***

1. Los beneficiarios de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, subcontratándola en los términos regulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

#### ***Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.***

1. El importe máximo de la subvención concedida por beneficiario y convocatoria no podrá exceder de 30.000 euros y su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de selección establecidos.
2. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en las correspondientes convocatorias.
3. Las actividades previstas en el Decreto podrán ser susceptibles de una planificación presupuestaria bienal, siempre que se establezca en la convocatoria de la ayuda, sea solicitado por el interesado, se derive de la naturaleza o de la finalidad objeto de subvención, lo aconsejen las disponibilidades presupuestarias y se realicen las correspondientes retenciones de crédito.

**Artículo 6. Acciones subvencionables.**

1. Serán objeto de subvención las siguientes actividades:

A. Actividades en materia de conservación de hábitats naturales: adopción de medidas protectoras apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

A.1. Restauración y mantenimiento de zonas húmedas:

- Estudios hidrogeológicos para proyectos de restauración de humedales.
- Cultivo no productivo de cereales mediante siembra directa en parcelas colindantes a humedales sin cosecha.
- Cultivo no productivo de leguminosas mediante siembra directa en parcelas colindantes a humedales sin cosecha.
- Obras de restauración de humedales:
  - Nivelación láser.
  - Levantamiento topográfico.
  - Creación de orillas e islas.
  - Revegetación de islas y orillas.
- Obras de drenaje y desviación de escorrentías hacia humedales.
- Construcción de pozos de sondeo asociados a abrevaderos en humedales.

A.2. Actuaciones de mejora de hábitats de especies protegidas.

- Redacción del Plan de Gestión para la mejora y conservación del hábitat.
- Cultivo no productivo de cereales (excepto trigo) sin cosecha (laboreo + semilla, 200 kg/ha).
- Cambio a estercolado orgánico/ha (1.000 kg/ha).
- Creación de islas de matorral de 200 m<sup>2</sup> de arbolado y arbustos dentro de parcelas agrícolas o en lindes (plantación y cerramiento perimetral o protección individual metálica de las plantas).
- Creación de caballones entre parcelas de cultivo ("beetle banks") Caballón simple.
- Creación de caballones entre parcelas de cultivo ("beetle banks") Caballón doble.
- Despedregado y acumulación de piedras para su uso por la fauna.
- Creación, restauración o aumento de complejidad de lindes y setos en parcelas de olivar (plantas, plantación y protector individual).
- Siembra no productiva de pradera con tréboles y leguminosas (laboreo + semilla).



- Aporte de superfosfato/ha (250 kg/ha) (solo para praderas) (primer año + mantenimiento con 100-150 kg/ha).
- Cultivo no productivo de leguminosas en parcelas de regadío sin cosecha (laboreo + semilla).
- Cultivo no productivo de arroz en parcelas de regadío sin cosecha (laboreo + semilla).
- Sustitución de tejas/m<sup>2</sup>.
- Adecuación de huecos en edificios.
- Sustitución de vigas + cambio de tejas/m<sup>2</sup>.
- Construcción e instalación de nidales artificiales.
- Instalación de un poste de madera 1 cajas nido.
- Instalación de un poste de madera 1 plataforma de nidificación.
- Arreglo y estabilización de nidos en árboles, roquedos o edificios.
- Mantenimiento o creación de taludes para nidificación de aves.
- Obras de restauración y adecuación de graveras.
- Obras de arreglo o construcción manual de acequias.
- Realización de desbroces selectivos manuales.
- Realización de desbroces selectivos mecanizados.
- Desbroces con siembra no productiva de pastizal o pradera.
- Desbroce con siembra no productiva de cereal.
- Obras de acondicionamiento de refugios de murciélagos.

#### A.3. Construcción de vivares.

- Construcción de vivares.
- Construcción de vivares + comedero y bebedero + cerramiento provisional.
- Captura y translocación de poblaciones cercanas (incluyendo vacunación y desparasitación).
- Unidad de comedero y bebedero con cerramiento.
- Núcleo de cría semiextensiva para reforzamiento (incluyendo proyecto de actuación).
- Tarameros y otros elementos de refugio y protección.

#### A.4. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre.



- Alimentación suplementaria para aves en medios agrícolas para reducir los daños en cultivos (aporte de arroz, trigo, avena, maíz).

#### A.5. Construcción y/o mejora de charcas y bebederos para la fauna.

- Construcción charca de capacidad < 100 m<sup>3</sup>.
- Construcción charca de capacidad > 100 m<sup>3</sup>.
- Mejora o adecuación de charca existente.

#### A.6. Cambio de cerramiento.

- Sustitución de alambrada de espinos por alambrada construida con malla ganadera de 15 x 30 cm de luz de malla.
- Sustitución alambrada de espinos por alambres lisos horizontales.
- Instalación de cerramientos para protección de especies.
- Sustitución de los dos alambres de espino superiores por instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico).
- Sustitución de alambrada de espinos por instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico).
- Señalización de alambradas para evitar colisión de fauna.
- Nueva instalación de alambrada basada únicamente en instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico).
- Construcción de pequeñas casetas para pastor eléctrico.
- Pastor eléctrico batería o solar.
- Construcción de pasos canadienses no peligrosos para la fauna o reparación de los existentes (3,5 m x 2,5 m).

#### A.7. Arreglo de terrazas existentes, establecimiento de bancales.

- Arreglo de terrazas existentes, creación de bancales.

### B. Actividades en materia de conservación de especies de fauna y flora silvestres: actuaciones para el mantenimiento y recuperación de las especies protegidas en el medio agrario y forestal.

#### B.1. Actuaciones de corrección de tendidos eléctricos, al objeto de minimizar su incidencia en la mortalidad de la avifauna.

- Proyecto técnico para la corrección del tendido eléctrico.
- Cambio de cruceta.
- Colocación de balizas anticolidión.



C. Protección del paisaje agrario y forestal mediante la realización de acciones de adecuación y mejora de los elementos del paisaje que revistan importancia.

C.1. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosque en galería.

— Creación, restauración o aumento de complejidad de lindes y setos (plantas y plantación):

- Con protector individual.
- Con jaula metálica.

C.2. Conservación y uso sostenible de árboles singulares declarados como Espacio Natural Protegido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Actuaciones de mantenimiento y conservación del árbol singular.

— Obras e instalación de equipamientos de uso público en el entorno del árbol singular.

— Obras de protección para el árbol singular.

C.3. Recuperación de elementos históricos del paisaje.

— Recuperación de elementos históricos del paisaje: muros de piedra, fuentes y otras zonas de valor patrimonial.

2. Todas las actividades recogidas en este artículo, podrán ser subvencionadas tanto a titulares de explotaciones agrarias como a titulares de explotaciones forestales, a excepción de aquellas de carácter exclusivamente agrícola (actuaciones donde la acción o la ubicación sean cultivos) en las que únicamente podrán resultar beneficiarios los titulares de explotaciones agrarias.

### **Artículo 7. Gastos subvencionables.**

1. Los importes máximos de las inversiones objeto de ayuda, excluido el IVA, sobre los que se aplican los límites de subvención se establecen en el Anexo I, apartado 6 del presente Decreto (Coste máximo).
2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
3. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, hayan sido realizados con anterioridad a la finalización del periodo previsto en el artículo 18 del presente Decreto.
4. El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un plazo de cinco años, de acuerdo con el artículo 31.4 a) de la Ley 38/2003.
5. En ningún caso se entenderá concepto subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**Artículo 8. Bienes inventariables.**

1. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención se fija en cinco años.
2. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la circunstancia del apartado anterior, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
3. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado 1 de este artículo, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
4. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:
  - a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
  - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.
5. A los efectos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderán autorizadas todas las sustituciones de bienes no inscribibles en un registro público, cuando la cuantía del bien sustituido no supere los 300 euros y sea sustituido por otro que sirva en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, siempre que este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido.

**Artículo 9. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial del Anexo I e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria e interesado.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 10. Documentación.**

Las solicitudes irán acompañadas de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación.

a) Cuando el solicitante sea una persona física:

a.1) Que actúe en su propio nombre:

- Una fotocopia de su DNI, o bien la autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado, en el modelo del Anexo I, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

a.2) Que actúe a través de un representante:

- Sendas fotocopias del DNI del representante y del representado, o bien de las autorizaciones a las que se alude en el apartado a.1).
- Acreditación de la representación, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica distinta de un ayuntamiento:

- Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad (en el caso de tratarse de una asociación: certificado de figurar inscrita con antelación a la finalización del plazo de presentación de solicitudes en el Registro de Asociaciones de la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública y Hacienda).



- Fotocopia del documento comprensivo de las facultades del representante.
  - Fotocopia del CIF de la persona jurídica.
  - Fotocopia del DNI del representante, o bien de la autorización a la que se alude en el apartado a.1).
- c) Cuando el solicitante sea un Ayuntamiento:
- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
- d) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención, deberán aportar:
- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.
- e) Cuestionario formalizado del Anexo I donde se indiquen las actividades que se pretenden realizar, indicándose el tipo de explotación, agrario o forestal, dónde se desarrollarán y el presupuesto de las mismas. Este cuestionario podrá descargarse en la sección de ayudas de la página web de extremambiente, en la dirección electrónica:
- [http://www.extremambiente.es/index.php?option=com\\_content&view=category&id=9&Itemid=29](http://www.extremambiente.es/index.php?option=com_content&view=category&id=9&Itemid=29)
- f) En su caso, acreditación de disponer de todas las licencias, informes y autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad o de estar en trámite de conseguirlas. En este último caso, se deberá disponer de la autorización, informe favorable o licencia antes del inicio de la actuación subvencionada.
- g) Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización las actuaciones a realizar.
- h) Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.
- i) Declaración responsable, según el modelo del Anexo II de este Decreto, de no estar incurrido en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica de Extremadura. En el caso de Corporaciones Locales deberá acreditarse únicamente encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica de Extremadura. Los interesados podrán otorgar su autorización



expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, marcando la casilla correspondiente del Anexo I, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- k) En el caso que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, escrito suscrito por el propietario en donde se exprese el consentimiento de éste para efectuar la actuación solicitada y fotocopia, si existiese, del contrato de arrendamiento de los terrenos.
- l) En su caso, acuerdo de colaboración para el desarrollo sostenible suscrito entre el solicitante y la Dirección General del Medio Natural, junto al plan de gestión para la mejora y conservación del hábitat debidamente aprobado.
- m) En el caso que el solicitante no tenga suscrito acuerdo de colaboración con la Dirección General del Medio Natural, se deberá aportar programa de trabajo para el desarrollo de las actuaciones propuestas, con indicación de la anualidad donde se desarrollará cada una de las acciones proyectadas, así como presupuesto justificativo de las inversiones a realizar. En todo caso, para inversiones superiores a 30.000 euros en el caso de ejecución de obra, o 12.000 euros en el caso de adquisición de bienes de equipo, el solicitante deberá aportar 3 ofertas.
- n) En su caso, certificado u otra documentación que acredite que el solicitante ha colaborado en el desarrollo de actuaciones con cargo los Proyectos LIFE Naturaleza o en Planes de Especies Protegidas.
- o) Copia de inscripción en el REXA, en el supuesto de que no se haya autorizado al departamento gestor para la comprobación de oficio de este dato marcando la casilla correspondiente en el Anexo I. En el supuesto de que dicha inscripción se encuentre en tramitación deberá aportarse la solicitud de la misma presentada (en cualquiera de los centros o por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 9 de este Decreto) con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a ayudas.

### **Artículo 11. Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.
3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y anualidad, y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias, antes de resolver la concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

**Artículo 12. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1. Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios y ponderación.

El solicitante, conforme a los valores ambientales presentes en la finca, acuerdos y actuaciones propuestas, recibirá una valoración de cada uno de los siguientes apartados. Cada apartado se valorará con un máximo de puntos, de forma que si en la suma de los subapartados se alcanza un valor superior al establecido como máximo en un apartado, el solicitante recibirá el máximo determinado. La puntuación de cada subapartado se determinará en función de los criterios y porcentajes establecidos en cada punto.

- A) Fincas colaboradoras con la Dirección General del Medio Natural para el desarrollo de actuaciones de conservación de la flora y fauna silvestres (máximo 50 puntos).

Categorías:

- A.1. Solicitantes que hayan colaborado en el desarrollo de actuaciones con cargo los Proyectos LIFE Naturaleza o en Planes de Especies Protegidas durante los últimos cinco años. Tendrán la consideración de proyectos LIFE Naturaleza y Planes de Especies Protegidas, para su valoración, los descritos en el Anexo IV del presente Decreto. Máximo 25 puntos.

- Actuaciones solicitadas en la ayuda dan continuidad a las actuaciones desarrolladas en la finca durante el Proyecto LIFE o Plan (50%).

- Éxito de las actuaciones en campañas anteriores (25%).

- Actuaciones directas que beneficien a la conservación (25%).

- A.2. Solicitantes que tengan suscritos acuerdos de colaboración para el desarrollo sostenible en los términos descritos en el presente Decreto. Máximo 50 puntos.

- Planes que desarrollen actuaciones directas que beneficien a la conservación de especies o hábitats prioritarios presentes en la finca (50%).

- Planes que solucionen problemas de conservación de especies o hábitats prioritarios (25%).

- Realización complementaria de buenas prácticas agrarias y forestales (25%).

- B) Zona de reproducción de especies protegidas o con presencia de hábitat importante (máximo 30 puntos).

Categorías:

- B.1. Con especies en peligro de extinción (hasta 30 puntos).

- B.2. Con especies sensibles a la alteración de su hábitat (hasta 25 puntos).

- B.3. Con especies vulnerables (hasta 20 puntos).

- B.4. Con especies de interés especial (hasta 15 puntos).



B.5. Con un hábitat importante de estepas salinas, lagunas temporales mediterráneas, turberas y vallicares con presencia significativa de orquídeas. (hasta 25 puntos).

B.6. Con un hábitat importante de brezales húmedos atlánticos meridionales de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales, Manantiales petrificantes con formación de tuf o Bosques aluviales residuales (hasta 10 puntos).

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Actuaciones directas que beneficien a especies o hábitats prioritarios (25%).
- Valoración del número de especies, número de parejas o de ejemplares presentes (25%).
- Importancia de la finca para la conservación de la especie o el hábitat como zona de reproducción, alimentación o descanso, o superficie ocupada por el hábitat prioritario y estado de conservación (50%).

C) Terrenos incluidos dentro de los límites de un Espacio Natural Protegido o en espacio incluido o propuesto para su inclusión en la Red Natura 2000 (máximo 20 puntos).

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Interés de las actuaciones para la gestión del Área Protegida (50%).
- Presencia en la finca de valores por los cuales se declaró el Área Protegida (50%).

2. La puntuación total obtenida a partir del sumatorio de los apartados anteriores se podrá incrementar conforme se establece en las siguientes situaciones. En el caso que un solicitante reúna más de un caso de los señalados a continuación, se valorará únicamente aquel que incremente en mayor medida la valoración obtenida.

- a) Un incremento del 10% para fincas incluidas en Áreas Protegidas donde exista aprobado un Plan Rector de Uso y Gestión o un Plan de Gestión conforme se establece en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006.
- b) Un incremento del 20% para fincas incluidas total o parcialmente en las zonas de uso limitado o zonas de uso tradicional así establecidas en las herramientas de planificación o gestión del Área Protegida citadas en el apartado 2.a) de este artículo.
- c) Un incremento del 30% para fincas en las que se hayan constatado, por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, daños en cultivos y aprovechamientos ocasionados por especies protegidas en los 5 años anteriores a la publicación del presente Decreto, o con posterioridad a la publicación del mismo.
- d) Un incremento del 40% para fincas incluidas total o parcialmente en las zonas de uso restringido o zonas de alto valor natural así establecidas en las herramientas de planificación o gestión del Área Protegida citadas en el apartado 2.a) de este artículo.



3. Las ayudas reguladas en el presente Decreto se concederán a aquellas solicitudes que reciban mayor valoración hasta los límites existentes de las disponibilidades presupuestarias. En este sentido, la Dirección General del Medio Natural podrá subvencionar total o parcialmente las actuaciones solicitadas. Este aspecto se indicará en la resolución de la ayuda.

**Artículo 13. Acuerdos de Colaboración para el Desarrollo Sostenible.**

1. Se consideran "Acuerdos de Colaboración para el Desarrollo Sostenible" aquellos establecidos entre la Dirección General del Medio Natural y el titular de la explotación de una finca en la que haya sido aprobado previamente un "Plan de Gestión para la Mejora y Conservación del Hábitat".
2. Los "Planes de Gestión para la Mejora y Conservación del Hábitat" deberán incluir como mínimo los apartados recogidos en el Anexo III de este Decreto, desarrollando los siguientes contenidos básicos:
  - a) Descripción de la explotación.
  - b) Aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales.
  - c) Diagnóstico de la explotación.
  - d) Relación con la Red de Áreas Protegidas.
  - e) Presencia de especies protegidas o hábitats de interés.
  - f) Diagnóstico ambiental.
  - g) Actuaciones y compromisos de gestión.
  - h) Indicadores de seguimiento.
  - i) Cartografía de detalle.
3. Para favorecer el establecimiento de los "Acuerdos de Colaboración para el Desarrollo Sostenible", se incluye la "redacción de la memoria técnica de los Planes de Gestión para la Mejora y Conservación del Hábitat" entre las acciones subvencionables de este Decreto. Asimismo, en los criterios de valoración para la concesión de las subvenciones reguladas en esta base reguladora, se valora positivamente a aquellos titulares de explotación que tengan suscrito este tipo de acuerdos.
4. Los posibles beneficiarios de este régimen de ayudas que opten por suscribir un "Acuerdo de Colaboración para el Desarrollo Sostenible", podrán elaborar un "Plan de Gestión para la Mejora y Conservación del Hábitat", aunque no se encuentre subvencionado por este régimen de ayudas, y solicitar su aprobación a la Dirección General del Medio Natural. No se establece un plazo para la entrega de la solicitud de aprobación del Plan de Gestión de forma que podrá remitirse a la Dirección General del Medio Natural cuando se estime oportuno, teniendo en cuenta que su aprobación es un requisito previo para la formalización del acuerdo.
5. En cualquiera de los casos, en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del "Plan de Gestión para la Mejora y Conservación del Hábitat", la Dirección General del Medio Natural se pronunciará en cuanto a su contenido, comunicando al interesado si ha sido aceptado, denegado o proponiendo las modificaciones que considere necesarias para su aprobación.



6. El "Acuerdo de Colaboración para el Desarrollo Sostenible" se considerará en vigor una vez suscrito por el interesado y el Director General del Medio Natural aceptando los compromisos establecidos en el Plan de Gestión para la mejora y conservación del hábitat.
7. Únicamente se exigirá al solicitante el cumplimiento del "Acuerdo de Colaboración para el Desarrollo Sostenible" en el caso de que se le conceda la ayuda para realizar las acciones incluidas en el Plan de Gestión presentado.
8. El solicitante deberá asumir el coste económico derivado de la realización de los compromisos adicionales de gestión y de las buenas prácticas ambientales que voluntariamente haya incluido en el Plan de Gestión.

#### ***Artículo 14. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.***

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

#### ***Artículo 15. Comisión de Valoración.***

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III, Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que actuará como Presidente.
- El Director de Programas de Conservación.
- El Director de Programas de Áreas Protegidas.
- El Jefe de Sección del Centro de Recuperación de Fauna.
- Un vocal designado por el Director General del Medio Natural de entre el personal de su Dirección, que actuará como Secretario.

La Dirección General del Medio Natural podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

**Artículo 16. Resolución.**

1. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, a propuesta del órgano instructor.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la Resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
3. En la Resolución se hará constar:
  - a) Nombre del beneficiario, CIF y actividad objeto de subvención.
  - b) Cuantía de la subvención que se concede.

Relación de unidades completas de cada actividad que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
  - c) Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida. En el caso de las subvenciones bienales se determinará la anualidad o anualidades donde se desarrollará cada actividad subvencionada.
  - d) Dentro del plazo establecido en el artículo 18 de este Decreto, se podrán establecer los periodos más adecuados para la ejecución de los trabajos subvencionados.
  - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
  - f) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad del Decreto 50/2001, en el Reglamento de la Comisión (CE) número 1698/2005 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, y en particular:
    - La procedencia de la financiación de los fondos, información sobre la medida y eje correspondiente del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, así como del porcentaje de ayuda que se financia con cargo al FEADER.
    - La advertencia de que sus datos personales serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
    - Los medios publicitarios que cabe adoptar, en su caso, para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.

**Artículo 17. Publicidad de la concesión.**

Concedida una subvención, si finalmente es aceptada total o parcialmente, los datos de la solicitud de ayuda presentada por parte de los beneficiarios aparecerán en la lista pública prevista en el punto 2.1, del Anexo VI, del Reglamento (CE) 1974/2006.



Se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención en el Diario Oficial de Extremadura.

En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: Convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

**Artículo 18. Plazo y forma de justificación.**

1. Para la justificación de las ayudas, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular lo establecido en este artículo.
2. Una vez notificada la resolución por la que se le conceda la subvención, el beneficiario dispondrá del plazo establecido en la resolución de la ayuda para ejecutar y justificar las acciones subvencionadas. Para aquellas subvenciones de carácter anual o acciones previstas en el primer año de subvenciones bienales, el plazo finalizará el 31 de octubre del año correspondiente a la convocatoria. En el caso de las acciones previstas en el segundo año de ayudas bienales, el beneficiario deberá ejecutar y justificar las actuaciones programadas para cada anualidad, en el plazo que comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre de ese determinado año.

Para justificar la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar una vez finalizados los trabajos y en el plazo establecido en la resolución de la ayuda la siguiente documentación, y en todo caso antes del 31 de octubre del correspondiente ejercicio:

- a) Memoria justificativa que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, relación de actividades ejecutadas en la correspondiente anualidad que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos.
- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa. La factura o facturas justificativas serán original o copia compulsada y deberán estar a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
- c) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.
- d) En el caso que el beneficiario no sea una Corporación Local, certificado o copia compulsada de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria que acredite que el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de la percepción de subvenciones públicas.
- e) Certificado o copia compulsada de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- f) En el caso que el beneficiario no sea una Corporación Local, Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que el peticionario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.



- g) Declaración jurada firmada por el beneficiario de la finalización de los trabajos subvencionados.
- h) En el caso que al beneficiario se le haya subvencionado la "Redacción del Plan de Gestión para la mejora y conservación del hábitat", propuesta de dicho plan para suscribir acuerdos de colaboración para el desarrollo sostenible.
- i) Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados d), e) y f) de este artículo, podrán ser solicitados de oficio previa autorización del interesado a la Dirección General del Medio Natural conforme se establece en el Anexo I del presente Decreto.

### **Artículo 19. Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

En particular, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido.
- b) Adoptar todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la Resolución de concesión.
- c) No variar en ningún caso la ubicación de las acciones a realizar que se consignan en la solicitud y que se aprueben en la resolución de concesión.
- d) Disponer de licencia y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- e) Justificar la inversión efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- g) Cumplir los requisitos de la normativa ambiental de aplicación, en las acciones en que sean de aplicación.
- h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura conforme se establece en el Anexo V del presente Decreto, así como en el Reglamento 1974/2006.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes del pago de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.



- j) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- k) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) En los casos de solicitantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado no podrán disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.
- n) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 20. Modificación de la subvención.**

1. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. La concesión de la prórroga quedará supeditada entre otros extremos a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio correspondiente a la referida prórroga.
2. En ningún caso podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

#### **Artículo 21. Régimen de compatibilidad.**

Las Subvenciones que se otorguen al amparo del presente Decreto serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 22. Incumplimientos.**

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede la subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 23. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

1. En el supuesto de apreciarse una causa de reintegro de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano que concedió la ayuda, previa ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá declarar, mediante la correspondiente Resolución, la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar en todo o en parte la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.
2. No obstante, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un setenta por ciento de las actuaciones objeto de la subvención. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada, y en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

**Artículo 24. Financiación.**

Las líneas de ayudas descritas en el artículo 1 se corresponden con los siguientes ejes prioritarios y medidas a las que se imputa la financiación del FEADER:

- Línea de ayudas para titulares de explotaciones agrarias (agrícola o ganadero) cofinanciada en un 63% por fondos FEADER (Europa invierte en zonas Rurales) de la Unión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 (Eje 2 medida 216).
- Línea de ayudas para titulares de explotaciones forestales cofinanciada en un 63% por fondos FEADER (Europa invierte en zonas Rurales) de la Unión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 (Eje 2 medida 227).

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, sobre las que se podrán conceder las subvenciones y podrán aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Disposición adicional primera. Normativa aplicable.**

En todo aquello no regulado expresamente en el presente Decreto, será de aplicación lo establecido en las disposiciones básicas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, lo dispuesto en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

**Disposición adicional segunda. Primera convocatoria.**

1. Se convocan las ayudas recogidas en el presente Decreto, sometidas al régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2009.



2. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta convocatoria aquellas personas físicas, entidades empresariales y agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención. Para poder obtener la condición de beneficiario el interesado deberá tener la condición de titular de explotación agraria (agrícola o ganadero) o forestal.
3. La financiación se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones para cada línea de ayudas:

Ayudas para titulares de explotaciones agrarias (agrícola o ganadero).

Superproyecto: "216. Ayudas a las inversiones no productivas" (2008 15 05 9032).

Proyecto: "Gestión sostenible de espacios naturales y especies protegidas" (2008.15.05.0062.00) cofinanciado en un 63% por fondos FEADER (Europa invierte en zonas Rurales) de la Unión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 (Eje 2 medida 216).

Aplicación Presupuestaria: 15.05.443A.770.00.

Anualidades:

- 2009: 300.000 euros.
- 2010: 300.000 euros.

Ayudas para titulares de explotaciones forestales.

Superproyecto: "227.1. Conservación y desarrollo natura 2000 en medio forestal: actuación horizontal inversiones no productivas" (2008.15.05.9050).

Proyecto: "Conservación y Desarrollo Natura 2000 en medio forestal: actuación horizontal inversiones no productivas" (2008.15.05.0004.00) cofinanciado en un 63% por fondos FEADER (Europa invierte en zonas Rurales) de la Unión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013 (Eje 2 medida 227).

Aplicación Presupuestaria: 15.05.443A.770.00

Anualidades:

- 2009: 160.000 euros.
- 2010: 160.000 euros.

4. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, las cantidades citadas en el apartado anterior podrían verse incrementadas, antes de resolverse la concesión de las subvenciones, mediante aportaciones adicionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
5. El plazo de presentación de solicitudes para el año 2009, será de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición adicional tercera. Exención de garantías.***

En este Decreto, los pagos parciales están exentos de constitución de garantías conforme el artículo 34.4. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

***Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.***

Queda derogado el Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto y así mismo modificar o desarrollar mediante Orden los Anexos incluidos en el mismo.

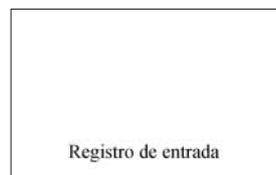
***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**  
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MEDIO AMBIENTE**AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN ÁREAS PROTEGIDAS, EN ZONAS DE  
REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS O EN HÁBITAT IMPORTANTE**SOLICITUD

Nº DE EXPEDIENTE:

1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre:			N.I.F.:
Domicilio :			Edad:
Población:	C.P.	Provincia:	<b>Varón</b> <input type="checkbox"/> <b>Mujer</b> <input type="checkbox"/>
Teléfono:	Móvil:	Correo electrónico:	
<input type="checkbox"/> <b>Propietario</b>		<input type="checkbox"/> <b>Arrendatario</b>	
<b>Titular de explotación:</b> <input type="checkbox"/> <b>Forestal</b> <input type="checkbox"/> <b>Agraria</b>			
2. DATOS DEL REPRESENTANTE			
Nombre:			N.I.F.:
Domicilio:			Edad:
Población:	C.P.	Provincia:	
Teléfono:	Móvil:	Correo electrónico:	
3. DATOS DE LA FINCA			
Nombre de la finca:			
Superficie:			
Término Municipal:		Provincia:	
Polígonos y parcelas que integran la finca:			
Polígono:	Parcelas:		



4. CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA			
Pendiente media: %		Afloramientos rocosos: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Altitud máxima y mínima: mns mns			
Cursos de agua existentes:			
Aprovechamientos de la finca (cultivos, ganado y otros aprovechamientos)			
Cultivos (superficie)			
Cereal de secano		Con arbolado: ha	
		Sin arbolado: ha	
Cultivos de regadío (maíz, arroz, hortalizas, frutales)		Especie: ha	
Leguminosas (guisantes, habines, garbanzos)		Especie: ha	
Otros:		Especie: ha	
		Especie: ha	
Descripción del manejo agrícola (tipo de labor: año y vez, al tercio, etc.; usos de fertilizantes y fitosanitarios, etc.)			
Ganado (número de cabezas)			
Ovejas:		Vacas:	
Cerdos:		Cabras, otros:	
Descripción del manejo ganadero de la finca agraria (entradas o salidas, cercas de reserva, instalaciones de cría intensiva, etc.)			
Otros aprovechamientos (superficie)			
Pastizales naturales: ha		Dehesas: ha	
Matorrales: ha		Bosque: ha	
Replantaciones forestales: ha		Otros: ha	
Observaciones:			
5. VALORES NATURALES			
<b>Superficie de la finca incluida en Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos, zonas de Red Natura 2000, otras figuras de protección)</b>			
Espacio Natural Protegido (Parque Natural, Reserva Natural, Zona de Interés Regional, Árbol Singular, Monumento Natural, etc.. )		Superficie y % de la finca	
Lugar de Red Natura 2000 (LIC o ZEPA)		Superficie y % de la finca	
Otras figuras de protección (Parque Nacional, Zona Ramsar, Áreas privadas de interés ecológico, etc.)		Superficie y % de la finca	



**Especies de fauna protegida presentes en la finca, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), Anexo I de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres o Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**

Especie	Población estimada (individuos, parejas)	Presencia (nidificante, invernante, zona de alimentación, zona de descanso, etc.)

**Especies de flora protegida presentes en la finca incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**

Especie	Población estimada (número de ejemplares, superficie ocupada, número de rodales, etc.)

**Hábitats importantes presentes en la finca, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**

Hábitat	Superficie ocupada (ha)

**El solicitante ha suscrito algún convenio o acuerdo de colaboración con la Dirección General del Medio Natural para la conservación de los valores naturales presentes en la finca referenciada:**

SI     NO

Tipo de acuerdo:

- Acuerdo de Colaboración para el Desarrollo Sostenible
- Colaboración en el proyecto LIFE Naturaleza: \_\_\_\_\_
- Planes de Especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Protegidas de Extremadura
- Otros:



## 6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS:

APROVECHAMIENTO FINCA		ACTIVIDAD	UNIDADES SOLICITADAS	COSTE UNIDAD ( SIN IVA)	COSTE MÁXIMO	COSTE TOTAL (SIN IVA)
FORESTAL	AGRARIO					
<b>RESTAURACIÓN DE HUMEDALES</b>						
		Estudios hidrogeológicos para proyectos de restauración de humedales			220 €/ha	
		Cultivo no productivo de cereales mediante siembra directa en parcelas colindantes a humedales sin cosecha			208 €/ha	
		Cultivo no productivo de leguminosas mediante siembra directa en parcelas colindantes a humedales sin cosecha			210 €/ha	
		Obras de restauración de humedales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivelación láser</li> <li>• Levantamiento topográfico</li> <li>• Creación de orillas e islas</li> <li>• Revegetación de islas y orillas</li> </ul>			200 €/ha 900 € 80 €/hora 25 €/m <sup>2</sup>	
		Obras de drenaje y desviación de escorrentías hacia humedales			8 €/m línea	
		Construcción de pozos de sondeo asociados a abrevaderos en humedales			9.800 €/ud	
<b>PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN</b>						
		Redacción del Plan de Gestión para la mejora y conservación del hábitat			800 €/ud	
<b>MEJORA DEL HÁBITAT AGRÍCOLA EN CULTIVOS DE SECANO</b>						
		Cultivo no productivo de cereales (excepto trigo) sin cosecha (laboreo + semilla, 200 kg/ha)			106 €/ha	
		Cambio a estercolado orgánico/ ha (1000 kg/ha)			30 €/ha	
		Creación de islas de matorral de 200 m <sup>2</sup> de arbolado y arbustos dentro de parcelas agrícolas o en lindes (plantación y cerramiento perimetral o protección individual metálica de las plantas)			700 €/ud	
		Creación de caballones entre parcelas de cultivo ("beetle banks") Caballón simple			98 €/km	
		Creación de caballones entre parcelas de cultivo ("beetle banks") Caballón doble			136 €/km	
		Despedregado y acumulación de piedras para su uso por la fauna			90 €/hora	
		Creación, restauración o aumento de complejidad de lindes y setos el parcelas de olivar (plantas, plantación y protector individual)			12 €/m	
<b>MEJORA DE PASTIZALES</b>						
		Siembra no productiva de pradera con tréboles y leguminosas (laboreo+semilla)			95 €/ha	
		Aporte de superfosfato / ha (250 kg/ha) (solo para praderas) (primer año + mantenimiento con 100-150 kg/ha)			80 €/ha	
<b>CULTIVOS DE REGADÍO</b>						
		Cultivo no productivo de leguminosas en parcelas de regadío sin cosecha (laboreo + semilla)			423 €/ha	
		Cultivo no productivo de arroz en parcelas de regadío sin cosecha (laboreo + semilla)			1200 €/ha	
<b>ARREGLO DE TEJADOS E INSTALACIÓN DE NIDOS ARTIFICIALES</b>						
		Sustitución de tejas/m2			17 €/m <sup>2</sup>	
		Adecuación de huecos en edificios			10 €/ud	
		Sustitución de vigas + cambio de tejas /m <sup>2</sup>			50 €/m <sup>2</sup>	
		Construcción e instalación de nidas artificiales			50 €/ud	
		Instalación de un poste de madera 1 cajas nido			175 €/ud	
		Instalación de un poste de madera 1 plataforma de nidificación			210 €/ud	
		Arreglo y estabilización de nidos en árboles, roquedos o edificios			400 €/ud	
<b>RESTAURACIÓN DE GRAVERAS</b>						
		Mantenimiento o creación de taludes para nidificación de aves			45 €/hora	
		Obras de restauración y adecuación de graveras			45 €/hora	
<b>ARREGLO DE ACEQUIAS TRADICIONALES</b>						
		Obras de el arreglo o construcción manual de acequias			20 €/m <sup>3</sup>	
<b>TRABAJOS SELVÍCOLAS (DESBROCES)</b>						
		Realización de desbroces selectivos manuales			1300 €/ha	
		Realización de desbroces selectivos mecanizados			600 €/ha	
		Desbroces con siembra no productiva de pastizal o pradera			320 €/ha	
		Desbroce con siembra no productiva de cereal			300 €/ha	



OBRAS EN REFUGIOS DE MURCIÉLAGOS			
		Obras de acondicionamiento de refugios de murciélagos	9000 €
MEJORA DE LAS POBLACIONES DE CONEJO (SOLO PARA ZONAS CON POBLACIONES MÍNIMAS VIABLES)			
		Construcción de vivares	540 €/ud
		Construcción de vivares + comedero y bebedero + cerramiento provisional	650 €/ud
		Captura y translocación de poblaciones cercanas (incluyendo vacunación y desparasitación)	20 €/conejo
		Unidad de comedero y bebedero con cerramiento	110 €/ud
		Núcleo de cría semiextensiva para reforzamiento (incluyendo proyecto de actuación)	9.000 €/ud
		Tarameros y otros elementos de refugio y protección	20 €/ud
ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA			
		Alimentación suplementaria para aves en medios agrícolas para reducir los daños en cultivos (aporte de arroz, trigo, avena, maíz).	220 €/tn
CHARCAS Y PUNTOS DE AGUA			
		Construcción charca de capacidad < 100 m3	985,50€/ud
		Construcción charca de capacidad > 100 m3	1500 €/ud
		Mejora o adecuación de charca existente.	600 €/ud
CERRAMIENTOS, PASOS Y PASTORES ELÉCTRICOS			
		Sustitución de alambrada de espinos por alambrada construida con malla ganadera de 15 x 30 cm. de luz de malla	4,2 €/ml
		Sustitución alambrada de espinos por alambres lisos horizontales	5 €/ml
		Instalación de cerramientos para protección de especies	6,45 €/ml
		Sustitución de los dos alambres de espino superiores por instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico)	2 €/ml
		Sustitución de alambrada de espinos por instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico)	3,5 €/ml
		Señalización de alambradas para evitar colisión de fauna.	420 €/km
		Nueva instalación de alambrada basada únicamente en instalación de pastor eléctrico (no incluido el pastor eléctrico)	5,5 €/ml
		Construcción de pequeñas casetas para pastor eléctrico	220 €/ud
		Pastor eléctrico batería o solar	320 €/ud
		Construcción de pasos canadienses no peligrosos para la fauna o reparación de los existentes (3,5 m x 2,5 m)	2500 €/ud
BANCALES Y TERRAZAS			
		Arreglo de terrazas existentes, creación de bancales	60 €/m <sup>3</sup>
ACTUACIONES EN TENDIDOS ELÉCTRICOS			
		Proyecto técnico para la corrección del tendido eléctrico.	300€/km
		Cambio de cruceta	180,30 €
		Colocación de balizas anticollisión	12 €/ud
ACCIONES DE MEJORA Y FOMENTO DE SETOS, SOTOS O BOSQUE EN GALERÍA			
		Creación, restauración o aumento de complejidad de lindes y setos (plantas y plantación)	
		Con protector individual	12 €/m
		Con jaula metálica	35 €/m
ACTUACIONES EN ÁRBOLES SINGULARES			
		Actuaciones de mantenimiento y conservación del árbol singular	601 €/ud
		Obras e instalación de equipamientos de uso público en el entorno del árbol singular.	6000 €/ud
		Obras de protección para el árbol singular	50 €/m
RECUPERACIÓN DE ELEMENTOS HISTÓRICOS DEL PAISAJE			
		Recuperación de elementos históricos del paisaje: muros de piedra, fuentes y otras zonas de valor patrimonial	25 €/ml



El solicitante **ACEPTA:**

- Realizar las actividades solicitadas con estricta sujeción a las medidas protectoras y de conservación que se indicaran en informe técnico emitido por la D.G. del Medio Natural, así como las establecidas en las bases reguladoras de la ayuda.
- Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

El solicitante **declara bajo su responsabilidad:**

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos anexo son verdaderos.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.
- Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante  AUTORIZA  NO AUTORIZA al Órgano gestor de la Ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma de Extremadura.

El solicitante  AUTORIZA  NO AUTORIZA al departamento gestor para comprobar de oficio los datos de inscripción del Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la junta de Extremadura.

El solicitante, en relación al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre:

- Autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor.
- No Autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones así como solicitarles y/o remitirles cuanta información pueda ser de su interés.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la DG. Del Medio Natural. Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Paseo de Roma s/n C.P. 06800 Mérida (BADAJOZ)

En ....., a ..... de ..... de .....  
EL SOLICITANTE

Fdo.: .....  
(firma y sello)

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL**  
**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**  
Paseo de Roma s/n C.P. 06800 Mérida (BADAJOZ)

**ANEXO II**

DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE SOLICITAR LAS AYUDAS PREVISTAS  
EN EL DECRETO \_\_\_\_\_, DE \_\_\_\_\_, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS  
BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

D./D<sup>a</sup>.....  
con DNI nº ....., actuando en nombre y representación de la entidad  
..... CIF .....

con domicilio en ....., C/ .....

**DECLARA**

Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose  
incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo  
previsto en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de  
Subvenciones

En ....., a ....de .....de .....

Fdo.: .....  
(firma y sello)

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL**  
**Paseo de Roma, s/n 06800 MÉRIDA**

**ANEXO III****CONTENIDO BÁSICO DE LOS "PLANES DE GESTIÓN PARA LA MEJORA Y CONSERVACIÓN DEL HÁBITAT"****A. DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.**

- Datos explotación (superficie, polígono, parcela, titular, arrendatario, direcciones de contacto).
- Inventario y descripción de infraestructuras (edificaciones, naves, cerramientos, pozos...).

**B. APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS Y FORESTALES.**

- Descripción detallada de los aprovechamientos agrícolas (régimen de laboreo, cultivos, dimensiones de las parcelas, tratamientos fitosanitarios, fertilización, dosis de siembra, fecha de realización de las labores, etc.).
- Descripción detallada de los aprovechamientos ganaderos (especies, régimen de explotación, n.º reproductoras, partos/año, sistema de parideras, carga ganadera total, manejo y rotación de parcelas, carga mensual por parcelas, salidas estacionales, entradas estacionales, suplementación).
- Descripción detallada de los aprovechamientos forestales (tipo de aprovechamiento, régimen de explotación: Corcho, leña, picón, podas, desbroces, aclareos, apostados, cortas).

**C. DIAGNÓSTICO DE LA EXPLOTACIÓN.**

- Actuaciones previstas para la mejora de la explotación (naves, cerramientos, explotación porcinas, nuevos cultivos, reforestación, nuevas pistas o caminos, tendidos eléctricos, viviendas, casas de aperos).
- Subvenciones y ayudas que actualmente tiene la explotación (PAC, agroambientales, etc.).
- Valoración de las posibles líneas de subvención a las que podría acogerse la explotación (Dehesas, PAC, Agroambientales, etc.).
- Diagnóstico de la explotación (valoración de la situación actual y su viabilidad).

**D. RELACIÓN CON LA RED DE ÁREAS PROTEGIDAS.**

- Relación de la finca con los espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000 (superficie incluida en áreas protegidas, superficie incluida en las diferentes categorías de zonificación de un Plan de Ordenación de Recursos Naturales, Plan Rector de Uso u otro Plan de Gestión de un Área Protegida).

**E. PRESENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS Y HÁBITATS DE INTERÉS.**

- Especies protegidas (estima de población, estatus, distribución dentro de la finca, cartografía de detalle, inclusión de la finca en zona de aplicación de algún Plan de Recuperación, Conservación o Manejo de especie protegida).



- Hábitats de interés (superficie ocupada y localización), distribución dentro de la finca, cartografía de detalle.
- Presencia de hábitats recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
- Zonificación de finca atendiendo a la importancia de los valores naturales.

#### F. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

- Diagnóstico de las especies y hábitats protegidos (valoración de la situación actual y su estado de conservación).
- Descripción de los problemas de gestión asociados a la conservación de las especies y hábitats protegidos.

#### G. ACTUACIONES Y COMPROMISOS DE GESTIÓN.

- Valoración de las acciones de conservación incluidas en la convocatoria de ayuda que serían más adecuadas en función de las características de la explotación y los valores naturales presentes.
- Zonificación de la finca, estableciendo las áreas prioritarias de conservación, la ubicación o la superficie de aplicación de las medidas solicitadas.
- Actuaciones solicitadas y duración:
  - Acción 1 (localización, superficie, justificación, periodo, anualidades, importe).
  - Acción 2 (localización, superficie, justificación, periodo, anualidades, importe).
  - ....
- Presupuesto justificativo de las inversiones a realizar.
- Compromisos gestión adicionales:
  - Mantener labor al tercio o superior.
  - Calendario de labores agrícolas compatible con la conservación de las aves.
  - No utilizar fitosanitarios.
  - Zonas limitadas al pastoreo.
  - Mantener áreas incultas alrededor de las encinas en las dehesas cultivadas.
  - Mantener encinas sin podar o chaparros sin apostar.
  - Mantener árboles muertos.
  - Colocar cajas nido.
  - ...



#### H. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

- Indicadores de seguimiento para valorar la eficacia para las medidas adoptadas.
- Establecer fechas de seguimiento y control de cada acción y de los compromisos adicionales que permitan su adecuada supervisión.
- Cronograma de todas las actuaciones y compromisos de gestión .
- Cronograma de las certificaciones parciales y finales.

#### I. CARTOGRAFÍA DE DETALLE.

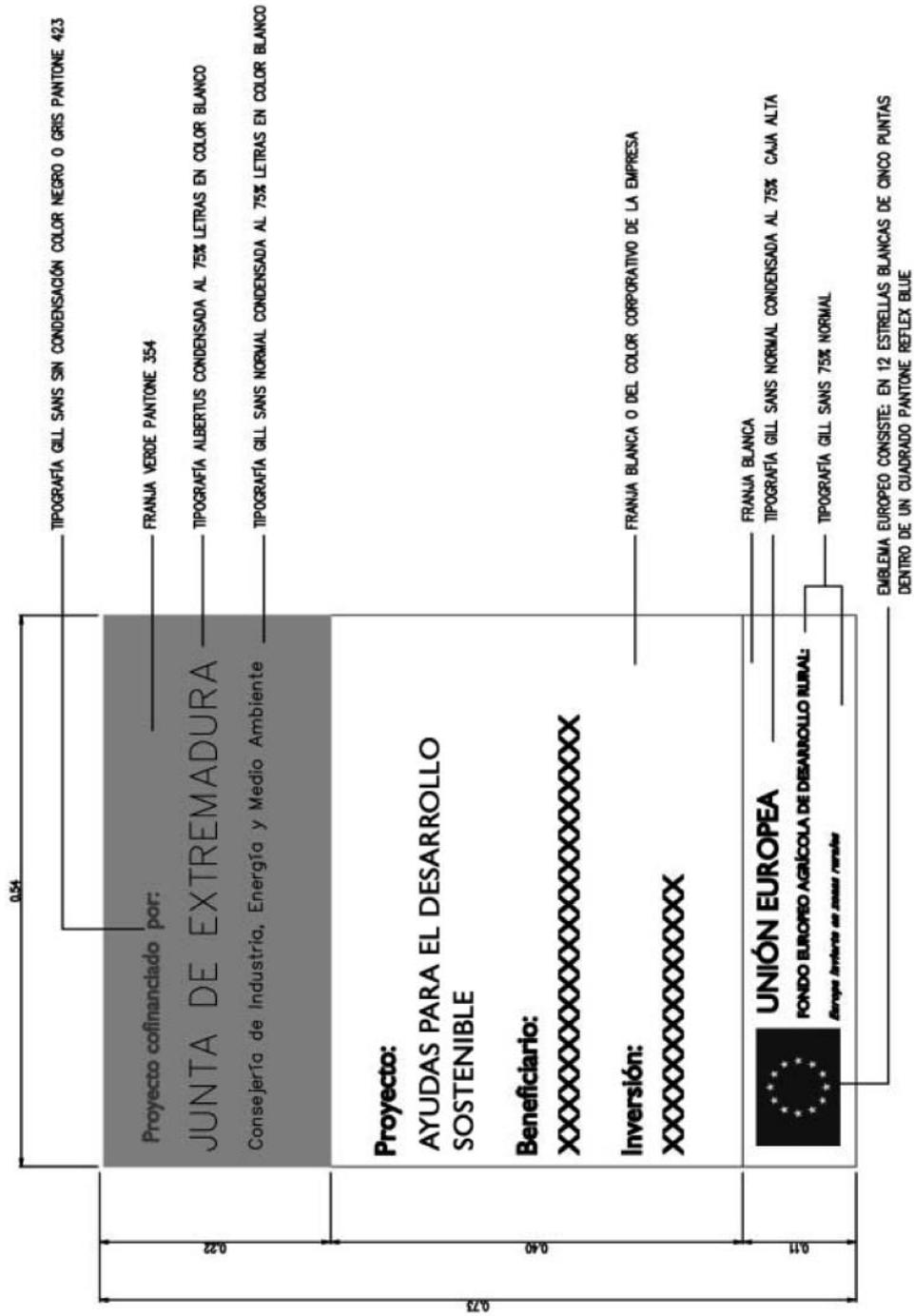
- Ortofoto o cartografía a escala 1:25.000.
- Límites de la finca y divisiones interiores.
- Polígonos y parcelas.
- Ubicación de infraestructuras.
- Cultivos y aprovechamientos.
- Hábitats y especies protegidas.
- Zonificación y áreas prioritarias.
- Localización de las acciones y compromisos de gestión.

### **ANEXO IV**

- Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (DOE n.º 22, de 3 de febrero de 2009).
- Proyecto LIFE Conservación y gestión de la ZEPA-LIC Complejo Lagunar La Albuera (LIFE 2003/NAT/E/00052).
- Proyecto LIFE Gestión de la ZEPA-LIC La Serena y Sierras Periféricas (LIFE 00 NAT/E/3748).
- Proyecto LIFE Conservación de artrópodos amenazados de Extremadura (LIFE 2003/NAT/E/00057).
- Proyecto LIFE Conservación de quirópteros amenazados en Extremadura (LIFE 04/NAT/E/000043).

## ANEXO V

CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS DE LA PLACA INFORMATIVA REFERIDA A LAS INVERSIONES EN LAS QUE LA CUANTÍA DE LA AYUDA SEA IGUAL O SUPERIOR A 6.000 EUROS



NOTA : PARA LOS TEXTOS NO INDICADOS SE UTILIZARÁ TIPOGRAFÍA GILL SANS SIN CONDENSACIÓN.  
(COTAS EN METROS)



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*DECRETO 123/2009, de 29 de mayo, por el que se modifica el Decreto 22/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años). (2009040134)*

El 29 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 22/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años).

El objeto del Decreto, tal y como se define en su artículo 1, era establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento de Centros de Educación Infantil (0-3 años), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras resolver la primera convocatoria de las citadas subvenciones, se han detectado algunas imprecisiones en la redacción del texto así como la necesidad de cambiar la regulación referente al pago y justificación de las subvenciones, todo ello con el claro objetivo de facilitar a las entidades subvencionadas la correcta realización de la inversión.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el artículo 23.h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Igualdad y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 29 de mayo de 2009,

**D I S P O N G O:**

### **Artículo único. Objeto.**

El Decreto 22/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años), queda modificado conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Uno. El artículo 7 relativo a la cuantía de las ayudas tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

Para las entidades públicas, la cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria no podrá ser superior al 90% del importe de la inversión a realizar para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento del centro de Educación Infantil. Para las entidades privadas sin ánimo de lucro y las empresas, la cuantía individual máxima a otorgar en cada convocatoria no podrá ser superior al 50% del importe de la inversión a realizar para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento del centro de Educación Infantil”.

Dos. Los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 10 pasan a ser los apartados 3, 4, 5, 6 y 7. Los apartados 1, 2, 6 y 7 del artículo 10 tendrán la siguiente redacción:



1. En el caso de entidades públicas, recaída Resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas se realizará de la forma que se especifica en este apartado y con cargo a dos anualidades, abonando el primer 75% de la subvención concedida en el ejercicio presupuestario correspondiente a la resolución de la convocatoria y el 25% restante en el ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria:
  - a) El primer 50% imputable a la primera anualidad se abonará una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, estando en todo caso supeditado el pago a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo anterior.
  - b) El segundo y tercer pago imputables a la primera anualidad que corresponden al restante 50%, se abonará de la siguiente forma:
    - El abono del primer 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de octubre del ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria.
    - El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del ejercicio presupuestario correspondiente a la convocatoria.
  - c) La justificación del segundo 50% de la subvención concedida deberá ser remitida a la Consejería de Igualdad y Empleo antes del 30 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria.
  - d) El primer 50% imputable a la segunda anualidad se abonará una vez presentada la justificación a la que se refiere el párrafo anterior.
  - e) El segundo y tercer pago imputables a la segunda anualidad que corresponden al restante 50%, se abonará de la siguiente forma:
    - El abono del primer 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de mayo del ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria.
    - El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de julio del ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria.
  - f) La justificación del segundo 50% de la subvención concedida deberá ser remitida a la Consejería de Igualdad y Empleo antes del 15 de octubre del ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria.
2. En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro y de empresas, recaída Resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas se realizará de la siguiente forma:
  - a) El primer 50% de la subvención concedida se abonará una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, estando en todo caso supeditado el pago a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo anterior.
  - b) El segundo y tercer pago que corresponden al restante 50% de la subvención concedida, se abonará de la siguiente forma:



- El abono del primer 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de septiembre del correspondiente ejercicio presupuestario.
  - El abono del segundo 25% se efectuará previa recepción del certificado de justificación de una cantidad igual a dicho 25%, que habrá de remitirse antes del 1 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) La justificación del segundo 50% de la subvención concedida deberá ser remitida a la Consejería de Igualdad y Empleo antes del 28 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente a la finalización de la correspondiente convocatoria.
6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Igualdad y Empleo, con fondos propios de las Entidades Públicas beneficiarias u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 1 de noviembre del ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria.
7. Las entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención, antes del 28 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria. Las entidades públicas beneficiarias deberán presentar dicha declaración antes del 1 de noviembre del ejercicio presupuestario siguiente a la convocatoria”.

***Disposición adicional única. Colaboración con las entidades locales.***

Hasta alcanzar la cuantía máxima a la que hace referencia el artículo 7 del Decreto 22/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la creación, ampliación, adecuación y/o equipamiento de centros de Educación Infantil (0-3 años) en la redacción dada por el presente Decreto, se autoriza a la Consejería de Igualdad y Empleo para que formalice los instrumentos de colaboración necesarios con las entidades locales subvencionadas al amparo de la Orden de la Consejería de Igualdad y Empleo de 11 de abril de 2008, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 77, de 22 de abril.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Igualdad y Empleo,  
PILAR LUCIO CARRASCO



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 25 de mayo de 2009 por la que se convocan premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2008/2009 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2009050270)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 89 que las Administraciones educativas podrán establecer, por sí mismas o en colaboración con otras entidades, premios y concursos destinados al alumnado, profesorado o centros escolares.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, traspasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 80/2009, de 3 de abril (DOE núm. 68, de 8 de abril), establece premios a las mejores publicaciones escolares realizadas por el alumnado de centros educativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de potenciar la participación de los miembros de la comunidad educativa en experiencias comunes para la consecución de una adecuada convivencia en los centros docentes, así como facilitar el desarrollo de sus capacidades creativas.

En su virtud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto de la convocatoria.**

La presente Orden convoca los premios destinados a reconocer las mejores publicaciones de carácter escolar, realizadas durante el curso 2008/2009 en centros educativos sostenidos con fondos públicos en niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 2. Naturaleza de las actividades objeto de ayuda.**

Se premiarán las mejores publicaciones de carácter escolar que tengan como objetivo:

- Fomentar en el alumnado extremeño el desarrollo de las capacidades creativas, sirviendo de cauce para la expresión de inquietudes literarias, periodísticas, culturales, artísticas y tecnológicas, favoreciendo la libre expresión y la asunción de un espíritu crítico y reflexivo.
- Favorecer la integración del alumnado en las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- Potenciar la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa (profesorado, alumnado, personal no docente, familias) en experiencias comunes enriquecedoras, para la consecución de una adecuada convivencia entre ellos.



- Interesar al alumnado en las realidades de su entorno más inmediato, de la escuela al municipio, y ponerles en contacto con los principales problemas de su tiempo.

**Artículo 3. Cuantía de los premios.**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 20.500 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2009.13.03.423A.481.00, Proyecto 2002.13.06.0003, Superproyecto 2002.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.

2. Las cantidades adjudicadas a cada premio serán las siguientes:

Modalidad A:

Centros de Educación especial, infantil y primaria.

I. Periódicos y revistas:

1.<sup>er</sup> Premio: 2.100 euros.

2.<sup>o</sup> Premio: 1.600 euros.

II. Periódicos y revistas en formato digital:

1.<sup>er</sup> Premio: 2.100 euros.

2.<sup>o</sup> Premio: 1.600 euros.

III. Recopilación de cuentos, poemas y otras formas de creación literaria y artística originales:

Premio único: 2.100 euros.

Modalidad B:

Centros de Educación secundaria obligatoria y postobligatoria.

I. Periódicos y revistas:

1.<sup>er</sup> Premio: 2.400 euros.

2.<sup>o</sup> Premio: 1.900 euros.

II. Periódicos y revistas en formato digital:

1.<sup>er</sup> Premio: 2.400 euros.

2.<sup>o</sup> Premio: 1.900 euros.

III. Recopilación de cuentos, poemas y otras formas de creación literaria y artística originales:

Premio único: 2.400 euros.

3. En el caso de que se declarara desierto uno o varios de los premios de alguna categoría, con el importe asignado a éstos podrán crearse uno o varios accésits, en cualquier categoría donde la calidad de las obras presentadas así lo aconseje.

**Artículo 4. Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.**

1. Podrán participar y ser premiados en esta convocatoria aquellos grupos de alumnos que cursen sus estudios en centros sostenidos con fondos públicos de niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que presenten publicaciones escolares, realizadas a lo largo del curso escolar 2008/2009 bajo la dirección de un profesor coordinador, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Orden.
2. En el caso de las publicaciones digitales, deberá tratarse de materiales multiplataforma, susceptibles de funcionar en otros entornos operativos, además de hacerlo en el entorno GNU/Linux.

**Artículo 5. Solicitudes.**

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán según el modelo determinado en el Anexo I de la presente convocatoria, dirigidas a la Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, y podrán ser presentadas en la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, 6-3.ª, 06800 Mérida), en la Delegación Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2, de Badajoz) o en la Delegación Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Primo de Rivera, 2, 5.ª, de Cáceres), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, así como en los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de la solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente será hasta el 30 de junio de 2009.
3. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 del mismo texto legal.

**Artículo 6. Documentación.**

Al impreso de la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Dos ejemplares de la publicación escolar realizada, si es en formato papel, o una copia de la revista digital en soporte electrónico.
- Informe favorable del Consejo Escolar del centro educativo, según Anexo II.
- Memoria Final del trabajo realizado, según Anexo III.
- Relación del alumnado participante, según Anexo IV.

**Artículo 7. Valoración de las solicitudes.**

1. El órgano competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.
2. Para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se constituirá una Comisión de Selección designada por la Consejera de Educación y compuesta por los siguientes miembros:
  - Presidente: Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue.
  - Vocales:
    - Jefe del Servicio de Ordenación Académica.
    - Jefe del Servicio de Inspección General y Evaluación.
    - Directora de la Gaceta Extremeña de la Educación.
    - Dos Asesores Técnicos Docentes, uno perteneciente a la Unidad de Programas Educativos de Badajoz y otro a la Unidad de Programas Educativos de Cáceres, propuestos por las respectivas Delegaciones Provinciales.
  - Secretario: Un funcionario del Servicio de Ordenación Académica.
3. Esta Comisión de selección tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  - b) Evacuación en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
  - c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
  - d) Determinación de los premios y accésits.

**Artículo 8. Criterios de valoración.**

Las publicaciones a premiar serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- a) Calidad literaria y artística de los trabajos reunidos en la publicación, atendiendo también a la paginación, presentación y diseño de la misma (40%).
- b) Repercusión de la publicación en el centro educativo y en la comunidad escolar, valorándose los canales y el alcance de su distribución en el ámbito local, regional o nacional (20%).
- c) Originalidad y carácter innovador (20%).



- d) Incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (10%).
- e) Participación de un número significativo de alumnos, así como de otros miembros de la comunidad educativa (5%).
- f) Antigüedad y trayectoria de la publicación escolar (5%).

En el caso de las publicaciones enteramente digitales se reducirá la valoración del criterio a) a un 25% y se sustituirá el criterio d) por el siguiente: Navegabilidad, funcionalidad, operatividad en distintos sistemas, interactividad y existencia de servicios de valor añadido (mapa del sitio, foros, buscadores...) (25%).

### ***Artículo 9. Resolución de los premios.***

1. A la vista de la evaluación de la Comisión de Selección, la Consejera de Educación dictará Resolución, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, conteniendo la selección de premios concedidos, considerándose desestimadas las restantes solicitudes.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la presente convocatoria.
3. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.
4. Los centros en los que curse estudios el alumnado premiado recibirán un diploma acreditativo, en el que se haga constar la modalidad y categoría del premio obtenido y el nombre de la publicación.

### ***Artículo 10. Forma de pago.***

1. El abono de las ayudas se realizará, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, mediante transferencia bancaria a nombre del centro educativo.
2. Antes de proceder al pago, el órgano gestor comprobará que el beneficiario se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Autónoma. A tal efecto, el beneficiario podrá autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma para recabar el certificado correspondiente. En caso de no prestarla, deberá aportar el citado documento.

### ***Artículo 11. Justificación y obligaciones de los beneficiarios.***

1. Las cantidades adjudicadas a cada premio deberán destinarse, atendiendo al nivel académico del alumnado, a la adquisición de material escolar, a la compra de material diverso para el grupo de alumnos participantes o a la realización de actividades de interés educativo.
2. La Dirección del centro premiado deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, antes del mes de junio del año posterior a la resolución de concesión, la justificación de los gastos por una cuantía económica igual a la totalidad del



premio concedido. La justificación de los gastos se realizará con facturas originales debidamente cumplimentadas, donde se deben indicar los materiales adquiridos o actividades realizadas.

3. El centro educativo deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas en cuantía proporcional a la cantidad no justificada.

### ***Artículo 12. Régimen de compatibilidades.***

Estos premios concedidos por la Consejería de Educación serán compatibles con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

### ***Artículo 13. Recursos.***

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

### ***Disposición final única. Autorización.***

Se faculta al Director General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 25 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

**A N E X O I****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

*(Un modelo en archivo de texto para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)*

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_

Director del centro educativo \_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_,

solicita participar en la convocatoria de premios a las mejores publicaciones escolares realizadas durante el curso 2008/2009, con la coordinación del profesor \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009

EL DIRECTOR

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso, serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

**A N E X O I I****CERTIFICACIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO EDUCATIVO**

*(Un modelo en archivo de texto para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)*

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como Secretario del Consejo Escolar del Centro Educativo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, certifica que este Consejo Escolar apoya la realización de la publicación \_\_\_\_\_ realizada por alumnado y profesorado de este centro y su participación en la presente Convocatoria de premios a las mejores publicaciones escolares.

Y para que así conste, en cumplimiento del artículo 6 de la Orden de convocatoria citada firmo el presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

**ANEXO III**

## MEMORIA FINAL

1. Objetivos planteados inicialmente con la publicación.
2. Plan de trabajo y metodología utilizada.
3. Características de la publicación:
  - 1.1. Periodicidad: Mensual, trimestral...
  - 1.2. Formato: Color, tamaño, papel...
  - 1.3. Tirada: Se indicará el número de ejemplares y páginas por ejemplar.
  - 1.4. Lugar de impresión.
  - 1.5. Medio de difusión o distribución de la publicación.
  - 1.6. Otras características que se consideren relevantes.
  - 1.7. Para las publicaciones digitales: Todas aquellas especificaciones técnicas que ayuden a facilitar su manejo y a evaluar su navegabilidad, funcionalidad, operatividad en distintos sistemas, interactividad y existencia de servicios de valor añadido.
4. Recursos y medios utilizados para la realización de la publicación.
5. Grado de consecución de los objetivos iniciales y propuestas de mejora.
6. Repercusión de la publicación en el Centro y la Comunidad Educativa.
7. Actividades anteriores: Se indicarán, si procede, otras publicaciones o actividades realizadas por el mismo grupo de trabajo o parte del mismo, con la aportación de evidencias para su análisis (ejemplar de publicación, fotos, información de prensa, etc.).





## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA**

*DECRETO 124/2009, de 29 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena). (2009040135)*

La Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura es la responsable en materia de sanidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiéndole, en relación con el Sistema Sanitario Público Extremeño y entre otras competencias, la de elaborar y proponer la aprobación del Plan de Salud de la Comunidad Autónoma, como el instrumento estratégico superior de planificación y coordinación sanitarias.

Con fecha 20 de febrero de 2009, ha sido aprobado en Consejo de Gobierno el Plan de Salud de Extremadura 2009-2012. La construcción del nuevo hospital en Don Benito forma parte de la planificación de la red sanitaria de la Junta de Extremadura como hospital de referencia del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, hospital con el que se pretende actualizar las demandas de servicios que existen en la actualidad en ese Área de Salud, ajustándose, así, a las previsiones del citado Plan de Salud de Extremadura que se dirige hacia el futuro dibujado en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, haciendo efectivos los derechos de los usuarios, adoptando las medidas necesarias para ofertar una atención de calidad, a través de una mejora de los entornos sanitarios y la accesibilidad a los servicios, potenciando aquellos recursos que contribuyan a la mejora de la calidad asistencial, favoreciendo la incorporación de nuevas tecnologías sanitarias y, en definitiva, situando al ciudadano en el centro del propio sistema.

El Proyecto de Interés Regional comprensivo de las obras de construcción del nuevo hospital en Don Benito, fue aprobado mediante Decreto 41/2009, de 6 de marzo —DOE de 12 de marzo—, produciendo dicha aprobación, respecto a la expropiación forzosa, los efectos recogidos en el artículo 79.1.e) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Por otro lado, mediante Resolución de la Consejera de Sanidad y Dependencia, de 13 de marzo de 2009 —DOE de 31 de marzo—, se ha resuelto someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el citado Proyecto de Interés Regional, presentando alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, don Alberto Acedo Calderón y otros, sobre el cambio de titularidad de una de las fincas afectadas. Asimismo, han presentado alegaciones D.<sup>ª</sup> Josefa Diestro Bornay, D. Melchor Romero Franco, D.<sup>ª</sup> Inés García Raposo y D. Andrés Pino Diestro, referentes a cuestiones de procedimiento y de ocupación de los terrenos, alegaciones que han sido debidamente contestadas.

Realizados los trámites anteriores, se considera preciso declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados, urgencia que está motivada en la necesidad de garantizar el interés general implicado con la mayor celeridad posible, ya que dicho hospital está destinado a satisfacer uno de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, la protección de la salud, derecho que para ser efectivo requiere de los poderes públicos la adopción de las



medidas idóneas para tal fin. Por ello, la declaración de urgente ocupación permitirá disponer de los terrenos en el menor plazo posible, posibilitando el comienzo más temprano de las obras y, por consiguiente, la consecución de los beneficios inherentes a su construcción.

La Junta de Extremadura tiene atribuida la potestad expropiatoria en virtud de lo previsto en el artículo 47.b) del Estatuto de Autonomía, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 29 de mayo de 2009,

D I S P O N G O :

***Artículo único. Objeto.***

Declarar de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de Interés Regional de construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito.

Mérida, a 29 de mayo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Sanidad y Dependencia,  
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL



## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2009, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se ordena la exposición de la lista provisional de excluidos de interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por haber rechazado puesto de trabajo durante el curso escolar 2008/2009. (2009061624)*

El Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (DOE núm. 61, de 29 de mayo), dispone en su artículo 12.4 que serán excluidos de la lista en todas las especialidades en las que figure, y con carácter definitivo, quienes rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda, y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él.

Analizadas las renunciaciones producidas durante el curso escolar 2008/2009, esta Dirección General de Personal Docente,

#### HA RESUELTO :

Primero. Ordenar la exposición de las listas provisionales de excluidos de interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas por haber rechazado el puesto de trabajo durante el curso escolar 2008/2009, en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Personal Docente, Plaza de España, 8. Mérida.
- Delegación Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.
- Delegación Provincial de Educación, Avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Segundo. Los interesados disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas. Dichas alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias citadas en el apartado anterior o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo se dictará resolución por la que se elevarán a definitivas dichas listas de excluidos, perdiendo los interesados cualquier derecho a figurar en las mismas.

Mérida, a 28 de mayo de 2009.

El Director General de Personal Docente,  
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de ladrillos cerámicos de "Eurocerámica Sánchez Palomero, S.A.", en el término municipal de Carcaboso. (2009061587)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 29 de diciembre de 2006 tiene entrada en el Registro del CAD de la Junta de Extremadura de Plasencia, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., con CIF A-10024032, de la fábrica de cerámicas ubicada en el término municipal de Carcaboso (Cáceres).

El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica de cerámica de ladrillos, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La capacidad de producción de la fábrica de cerámica es de 77.000 Tm/año. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La fábrica de cerámica se ubica en la parcela 9002 del polígono 3 del término municipal de Carcaboso (Cáceres). La nave donde se desarrolla la actividad tiene una superficie de unos 5.600 m<sup>2</sup>.

Segundo. Mediante escrito de 17 de enero de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) requiere documentación complementaria a la solicitud de AAI. La solicitud de AAI se consideró incompleta y fue necesario solicitarla nuevamente.

Tercero. Con fecha de 5 de febrero de 2007, EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., solicitó un plazo de 2 meses para hacer entrega de la documentación solicitada.

Cuarto. Mediante escrito de 22 de febrero de 2007, la DGMA concede un plazo de 5 días a EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., para hacer entrega de las subsanaciones solicitada a la solicitud de AAI.

Quinto. Con fecha de 26 de marzo de 2007, EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., comunicó a la DGMA que se estaba aún elaborando la documentación solicitada por la DGMA.

Sexto. Mediante escrito de 4 de junio de 2007, la DGMA vuelve a solicitar la documentación solicitada mediante escrito de 17/01/2007, junto con el informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento.

Séptimo. Con fecha de 28 de junio de 2007, EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., solicitó un mayor plazo para hacer entrega de la documentación solicitada.



Octavo. Mediante escrito de 23 de octubre de 2007, la DGMA vuelve a solicitar la documentación solicitada mediante escritos de 17 de enero y 4 de junio de 2007 respectivamente.

Noveno. Mediante escrito de 30 de enero de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) vuelve a solicitar la documentación solicitada mediante escritos de 17 de enero, 4 de junio y 23 de octubre de 2007 respectivamente.

Décimo. Con fecha de 4 de abril de 2008, EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., comunica que en dos meses podría estar preparada la documentación solicitada por la DGECA.

Undécimo. Con fecha de 3 de octubre de 2008, EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., hace entrega de la documentación solicitada por la DGECA. Además con fecha de 17 de diciembre de 2008 y 13 de enero de 2009, EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., presenta documentación complementaria a esta solicitud relativa a informe de emisiones a la atmósfera y al informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento, respectivamente.

Duodécimo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 30, de 13 de febrero de 2009. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Decimotercero. Mediante escrito de 16 de marzo de 2009, la DGECA solicitó al Ayuntamiento de Carcaboso informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de la Ley 16/2002, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI.

Decimocuarto. Con fecha de 4 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Carcaboso emitió informe favorable del complejo industrial atendiendo a una serie de consideraciones integradas en esta Resolución.

Decimoquinto. Mediante escritos de 21 de abril de 2009, con objeto de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió a EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, el cual se llevó a cabo durante un plazo de diez días.

Decimosexto. Con fecha de 13 de mayo se personó en el trámite de audiencia Pedro Sánchez Palomero en representación de EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., habiendo presentado con fecha de 14 de mayo alegaciones al informe técnico de evaluación de la solicitud de AAI de 22 de abril de 2009, las cuales han sido consideradas en la presente AAI.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de



Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 3.5) de su Anexo I relativa a "instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular teja, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m<sup>3</sup> y de más de 300 kg/m<sup>3</sup> de densidad de carga por horno".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar la AAI a favor de EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., para la adaptación del complejo cerámico ubicado en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el expte.: AAI 06/3.5/3.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos.

1. La presente Resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)	OBSERVACIONES
Residuos crudos	En este subgrupo se incluyen la recogida de derrames de materias primas y los recortes y rechazos de las operaciones de conformado, así como las piezas rotas del secadero y aquéllas que se deterioran en las operaciones de apilado y transporte en las vagonetas. Se trata de materiales iguales que los que se utilizan en la misma etapa en la que se generan.	10 12 01	Se recomienda la utilización del molino para poder reciclar estos materiales en la etapa de amasado.
Residuos cocidos	En la cocción de las piezas se producen rechazos, bien de piezas rotas, bien de aquéllas que no cumplen con las especificaciones de calidad del material acabado y no pasan la etapa de clasificación. Se trata de todos modos de un material inerte.	10 12 08	Pueden enviarse a vertedero autorizado o utilizarse para relleno de canteras de arcillas habiéndose incluido esta actuación dentro del Proyecto de Restauración de la cantera.
Envases de plástico	Envases de plástico rotos o deteriorados	15 01 02	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.
Envases de madera	Rotura de palets	15 01 03	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.
Mezclas de residuos municipales	Residuos generados en las oficinas asimilables a urbanos	20 03 01	Gestor Autorizado de Residuos no peligrosos.

**Residuos Peligrosos.**

2. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Envases contaminados	15 01 10
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías	Acumuladores de energía.	16 06
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21

3. Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) de tales residuos.
4. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado f) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o a su valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. El complejo industrial constará de los siguientes focos de emisión:

FOCOS	UBICACIÓN
1	Chimenea del quemador del secadero
2	Chimenea del horno túnel

3. El aire de enfriamiento, que se calienta al enfriar el producto en la parte final de la etapa de cocción, se utilizará en el secadero. Esta transferencia de calor se llevará a cabo para aprovechar el calor del horno y, por tanto, no se producirá una emisión de aire caliente al exterior.

4. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera de cada uno de estos focos de emisión serán:

	FOCO 1	FOCO 2
Partículas totales	20	20
NO <sub>x</sub>	150	150
SO <sub>x</sub>	250	250
CO	400	400
HF	—	5
HCl	—	10

Los VLE serán valores medios siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica y considerando un contenido de O<sub>2</sub> del 6 y del 18% respectivamente.

El combustible a utilizar en el complejo industrial podrá ser coque de petróleo o fuel-oil siempre que se cumplan los anteriores VLE. La superación de estos VLE supondrá el cambio a un combustible más limpio.

5. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en los diferentes focos de emisión (limpiezas periódicas de quemadores, limpiezas periódicas de las chimeneas de evacuación de gases,...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una red de recogida de aguas fecales que se dirigirán a una fosa séptica estanca y una red de recogida de aguas pluviales construida con materiales adecuado para asegurar la correcta conducción de esta agua, evitando la percolación de las mismas al suelo hasta que éstas se encuentren fuera del complejo industrial.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Antes del levantamiento de acta de puesta en servicio el TAAI deberá justificar fehacientemente la característica de medición del sonómetro "FAST", en base a la caracterización de



ruido "continuo-uniforme", con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 19/1997, sobre ruidos y vibraciones, artículo 7.º, apartado 2.

2. En cualquier caso, se deberá certificar de forma literal en los estudios, mediciones o cualquier documento acreditativo, el cumplimiento del Decreto 19/1997.

- e - Condiciones generales

1. Los tanques de almacenamiento del coque de petróleo y fuel-oil, así como las demás instalaciones relacionadas con estos combustibles, deberán estar adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación, y en caso del cambio de combustible a gas natural, desmantelarse o inertizarse, o bien mantener estas instalaciones adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación, sin que en ningún caso puedan ser utilizadas las mismas sin autorización por parte de la DGECA. Los silos de coque de petróleo deberán dotarse de filtros de mangas, desde los cuales mediante un sinfín dosificador sean alimentados a los inyectores del horno. Por tanto, deberá acreditarse, junto a la documentación que se aporte en el certificado al que se refiere el apartado f.2), que la opción elegida por el titular de la instalación cumple con la legislación que regula la actuación a la que se acoge.
2. El resto de instalaciones destinadas al suministro de combustibles al proceso productivo deberán estar adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación para su correcta utilización.
3. La superficie destinada al almacenamiento de coque como aditivo deberá ser impermeable, estar cubierta y delimitada por un cerramiento adecuado, con objeto de que este material no esté en contacto con el suelo, y las precipitaciones caídas sobre éstos no den lugar a la generación de lixiviados. Esta instalación deberá contar con una capacidad de almacenamiento para un mes de máxima capacidad productiva.
4. La superficie ocupada por el complejo industrial deberá estar debidamente pavimentada con objeto de evitar la contaminación de los suelos, favorecer la correcta canalización de las aguas pluviales, así como para mejorar el paso de vehículos pesados hacia las ubicaciones de los depósitos de combustible.
5. Los vehículos destinados al suministro de la materia prima necesaria para el proceso productivo deberán ir provistos de lonas o del material necesario que evite la emisión de partículas a la atmósfera. Las vías de acceso a las instalaciones, así como aquellas zonas del complejo industrial donde se produzca el trasiego de vehículos a motor, deberán estar pavimentadas y regarse en aquellos periodos del año que puedan dar lugar al levantamiento de polvo al paso de estos vehículos.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se requieren para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 12 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.



2. Dentro de los plazos indicados, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA giren una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos. No obstante, el certificado definitivo se entregará al finalizar las actuaciones descritas en esta AAI.
3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos dispondrán cuando sea posible de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados y comunicar a la DGECA anualmente la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos de éstos que se han generado, así como el gestor que se ha ocupado de su recogida y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Esta notificación se deberá realizar entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año con los datos referidos al año anterior debiendo conservar el TAAI esta documentación durante el tiempo de vigencia de la AAI.



6. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
7. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).
8. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.
9. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

#### Contaminación atmosférica:

10. Se llevará a cabo, con una periodicidad anual y por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17.020:2004, al menos una medición de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de conformidad con esta AAI.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

11. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
12. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
13. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
14. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una



descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

15. Relativos a las emisiones de aguas pluviales, el TAAI deberá evitar el arrastre de las arcillas almacenadas para el proceso productivo por parte de las aguas de lluvia.

- h - Actuaciones y medidas en casos de funcionamiento anormal y situaciones de emergencia

1. El TAAI deberá comunicar a la DGECA, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona.

2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.

4. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,



en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de mayo de 2009.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **A N E X O I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Esta AAI recoge las prescripciones relativas al complejo cerámico de EUROCERÁMICA SÁNCHEZ PALOMERO, S.A., en el término municipal de Carcaboso (Cáceres). El complejo cerámico está destinado a la fabricación de ladrillos para la construcción.

La fábrica de cerámica se ubica en la parcela 9002 del polígono 3 del término municipal de Carcaboso (Cáceres). La nave donde se desarrolla la actividad tiene una superficie de unos 5.600 m<sup>2</sup>.

La capacidad de producción de la fábrica de cerámica es de 77.000 Tm/año.

Las etapas del proceso productivo son: Almacenamiento de materias primas (arcilla), molien-da, amasado, moldeo, secado, cocido, descarga y empaquetado.

Como materia prima utilizan mezclas de arcillas.

Las instalaciones y equipos del complejo cerámico son:

- Zona de almacenamiento de materias primas.
- Un molino laminador.
- Una amasadora.
- Una extrusora.
- Una cortadora.
- Un secadero.
- Un horno túnel con un volumen de horneado es de 455 m<sup>3</sup>.
- 3 depósitos de fuel-oil de 25.000 litros de capacidad cada uno.
- 2 silos de coque de petróleo con tres silos de 75.000 kg de capacidad cada uno.
- 1 depósito de gas propano de 2.450 litros.

• • •



*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Dehesa de Guareña", n.º 00912-00, en el término municipal de Guareña. (2009061588)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Dehesa de Guareña", n.º 00912-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 42, de fecha 3 de marzo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Dehesa de Guareña", n.º 00912-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Dehesa de Guareña", n.º 00912-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



## 1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

Zona de actuación: La explotación de áridos se realizará en la parcela 735, del polígono 47, del término municipal de Guareña (Badajoz), en el sector definido por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30)

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	228.375	4.310.313
2	228.479	4.310.376
3	228.417	4.310.480
4	228.313	4.310.433
5	228.304	4.310.420

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como una banda de 10 metros de anchura a las infraestructuras (camino, acequias, desagües, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.3. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.

1.4. Explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 31.200 m<sup>3</sup>. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad máxima de 2 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.

1.5. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DIECISÉIS MESES.

1.6. Accesos y cerramientos: El acceso se realizará a través del camino que discurre paralelo a la vía del ferrocarril Madrid-Badajoz, desviándose a la derecha antes de llegar a la estación de Guareña, por un camino que conduce directamente a la zona de extracción.

1.7. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se



produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Existe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal R-002, aprobadas definitivamente el 28 de junio de 2000 (DOE de 29/03/2001), por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP1), Suelo de Interés Agropecuario y Forestal. Según el artículo 11.2.2 dicho uso estaría permitido, y en consecuencia puede entenderse como compatible con el régimen de protección, según lo establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de febrero, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.



2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Restitución del uso de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.



Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

#### 4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 22 de mayo de 2009.

La Directora General de Evaluación y  
Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **A N E X O I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, ROVER ALCISA, S.A., con domicilio social en calle Tenor Paredes, 8 de Don Benito (Badajoz) y CIF A-28111607, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Dehesa de Guareña", n.º 00912-00, en el término municipal de Guareña (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de un préstamo con el objeto de utilizarlo para la construcción de los pasos a distinto nivel de la vía férrea Madrid-Badajoz que está ejecutando la empresa. La parcela sobre la que se va a realizar la actuación es la número 734, del polígono 47, en el término municipal de Guareña.

La superficie total de la finca es de 5,3 ha, aunque sólo se extraerá de una superficie aproximada de 1,53 ha. Proyectando la extracción a una profundidad de 2 metros, se pretende



extraer un volumen total de áridos de 31.200 m<sup>3</sup>. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 16 meses.

El sistema de explotación es del tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la obra, ejecutándose un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa.

El acceso se realizará a través del camino que discurre paralelo a la vía del ferrocarril Madrid-Badajoz, desviándose a la derecha antes de llegar a la estación de Guareña, por un camino que conduce directamente a la zona de extracción.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Antecedentes y objetivos”, donde se incluyen los datos de promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Legislación aplicable” en materia ambiental.
- “Situación geográfica”, con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.
- “Descripción del proyecto”, donde se incluye el diseño y vida útil de la explotación, además de la ubicación de dicho recurso.
- “Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada” en base a los criterios de calidad de los materiales, al cumplimiento de los requisitos medioambientales, cercanía a la obra, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.
- “Evaluación de Impacto Ambiental”: Se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es moderado, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.
- “Medidas protectoras y correctoras” se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
  - En la fase de proyecto: Se planificará la ejecución de los trabajos para reducir la duración e intensidad de los impactos causados; se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes y se restituirán una vez acabada la obra; se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos; se evitarán grandes movimientos de maquinaria en épocas de reproducción y cría y para minimizar los efectos sobre la fauna; el acceso a la parcela se realizará por los caminos ya existentes, sin circular fuera de las pistas.
  - En la fase de explotación: Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos serán gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran



vertidos accidentales de aceites y lubricantes; se procederá a su inertización; la maquinaria estará en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de los vehículos se realizará en talleres autorizados; se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar contacto con las aguas de escorrentía; se replantearán las extracciones para no afectar negativamente a los cursos de agua; se utilizarán preferentemente caminos ya existentes; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al final de la fase de funcionamiento; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de acopios; se realizará la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales para recuperar el terreno; se realizará el cierre perimetral y señalización de la explotación para no afectar a más superficie que la destinada a la extracción; se organizarán los movimientos de maquinaria según las curvas de nivel para no formar regueros; se limitará la velocidad de los vehículos; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos, y un riego previo en los movimientos de tierra; en caso de detectarse niveles de emisión de gases o ruidos demasiado elevados se buscará su origen y se reparará la maquinaria averiada; se instalarán silenciadores en los equipos móviles; se limitará el trabajo a horas diurnas; se evitará el paso por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído; al comenzar la extracción de áridos se procederá a la retirada del estrato superficial del suelo y se acopiará en lugares determinados para la restitución del suelo al finalizar los trabajos; se eliminará cualquier tipo de material que pueda ser combustible ante cualquier chispa; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo; se adecuará el terreno geomorfológicamente hasta conseguir unas características topográficas similares a las existentes antes de la extracción; se acopiará la tierra vegetal en forma de cordón en la zona donde la parcela limita con el camino; se evitarán los colores llamativos en la maquinaria, se diseñará la extracción de forma que no se rompa la armonía del paisaje.

- En la fase de clausura: Se controlará la maquinaria y cualquier tipo de vertido; se realizará la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo; se restituirán los accesos y se descompactarán los caminos auxiliares y la propia superficie de la zona extraída; se restaurará topográficamente la zona, se recuperará el horizonte superficial del suelo mediante la tierra vegetal acopiada; se limpiará de manera general la explotación para eliminar cualquier residuo y éstos serán gestionados por gestor autorizado.
- “Planificación de la restauración”: El plan de restauración está íntimamente relacionado con el plan de explotación, de forma que se irán adaptando los trabajos de extracción a las actuaciones necesarias para el acondicionamiento de la zona. El objetivo será el acondicionamiento de la parcela para que sea posible el aprovechamiento agrícola de la misma. La restauración se irá desarrollando a lo largo de la fase operativa. Las primeras operaciones se empezarán a aplicar a los dos meses aproximadamente, iniciada ya la explotación. La restauración se realizará a lo largo de la vida útil de la actividad, pero se intensificará en la fase final o de abandono.
- “Presupuesto”: El presupuesto para la restauración asciende a CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS. (5.520,64 €).



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2009, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Madrigalejo", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Aldeacentenera. (2009061586)*

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Madrigalejo". Tramo: Todo su recorrido por el término municipal de Aldeacentenera, provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

### HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de septiembre de 2008, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de octubre.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 47, de 10 de marzo de 2009. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º La vía pecuaria denominada Cordel de Madrigalejo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldeacentenera, aprobado por Orden Ministerial de O.M. de 10 de enero de 1970, la cual fue publicada en el BOE de 21 de enero de 1970.



El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde del Cordel de Madrigalejo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

**RESUELVO :**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Madrigalejo". Tramo: Todo su recorrido por el término municipal de Aldeacentenera, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 11 de mayo de 2009.

El Consejero de Agricultura  
y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de "Reparación de 100 viviendas en la barriada Gabriel y Galán de Trujillo".*  
*Expte.: OBR0209155. (2009061595)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR0209155.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de reparación de 100 viviendas en la barriada Gabriel y Galán de Trujillo (Cáceres).
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Trujillo.
- e) Plazo de ejecución: 5 meses.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS ELEGIDOS Y SU PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sin variantes.
- c) Criterios y su ponderación:
  - 1. Oferta económica: Hasta 40 puntos.
  - 2. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.
  - 3. Subcontratación: Hasta 12 puntos.
  - 4. Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
  - 5. Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos
  - 6. Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- Importe sin IVA: 302.236,20 euros.
- Importe de IVA: 48.357,79 euros.
- Importe total: 350.593,99 euros.
- Valor estimado del contrato: El mismo que el importe de licitación (sin IVA).

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (excluido IVA).

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, parcela C, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924 332208/288.

e) Telefax: 924 332381.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis días antes de la fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos:

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 7 de julio de 2009.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.

2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, parcela C, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª Fax: 924 332375.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para realizar la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

— Documentación administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento.

b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, parcela C, s/n. (Salón de Actos).

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: 20 de julio de 2009.

e) Hora: 11,00 horas.

— Apertura de oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:



- a) Entidad: Consejería de Fomento.
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, parcela C, s/n. (Salón de Actos).
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 27 de julio de 2009.
- e) Hora: 10,30 horas.

El resultado de las sesiones de la Mesa de Contratación, así como la fecha y hora de la 3.ª sesión de dicha Mesa, en la que se formula la propuesta de adjudicación provisional, serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

- La adjudicación provisional del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento, cuyo acceso podrá realizarse a través de la página web <http://contratacion.juntaextremadura.net>  
Los Pliegos que rigen la presente contratación, así como cualquier otra información útil de tipo general o específico del presente contrato se publicará en dicha página del Perfil de Contratante.
- Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.
- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 26 de mayo de 2009. El Secretario General (P.D. 24/07/07, DOE de 28/07/07, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000105/09. (2009082130)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, y así completar su expediente de renta básica de emancipación y posteriormente dar lugar a su reconocimiento, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el



artículo 59.5b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en la Avenida de Europa, n.º 10, en la localidad de Badajoz.

Interesada: D.ª Luz Divina Nevado Mariscal.

Documentación que se requiere:

- Un original, o fotocopia compulsada, del contrato de arrendamiento.
- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante/s y su cónyuge, pareja de hecho o persona que forme parte de la unidad de convivencia, según los casos.
- Documento que acredite el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados correspondiente al arrendamiento o la exención de tributación por tal concepto.
- En caso de ser trabajador por cuenta propia, fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del/de los solicitantes, correspondiente al periodo impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud o, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquélla.
- En caso de ser trabajador por cuenta ajena, fotocopia compulsado del contrato de trabajo (si en el contrato de trabajo no se expresan claramente las retribuciones será preciso presentar, además, un certificado de haberes); concesión de beca de investigación, certificación de prestación por desempleo o pensión de incapacidad laboral.
- Certificado o Nota simple del Registro competente, por razón de la localidad donde se sitúa la vivienda a arrendar, que acredite que el/los interesado/s, o bien los miembros de la familia o de la unidad de convivencia interesada, no son titulares o cotitulares del pleno dominio, ni ostentan la titularidad de un derecho real de uso o disfrute.
- Certificado del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o de la unidad administrativa competente, en el que se haga constar los bienes inmuebles de naturaleza urbana respecto de los que el/los interesados, o bien la familia o unidad de convivencia interesada, según los casos, ostente/n el pleno dominio o un derecho real de uso o disfrute.
- Declaración responsable, en modelo oficial, del/de los solicitante/s, acerca del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario de la ayuda de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.
- Certificado bancario en modelo oficial, suscrito por la entidad financiera correspondiente y el arrendador, en el que conste el número de cuenta en que se efectuará el pago de las mensualidades pactadas.



- Certificado en modelo oficial, suscrito por la entidad financiera correspondiente y el arrendatario, en el que conste el número de cuenta en que se desea recibir la ayuda.

Último domicilio conocido: C/ Ctra. de la Corte, n.º 28 A, 06009 Badajoz (Badajoz). Y en la calle Vistahermora, n.º 5-2.º A, 06008 Badajoz (Badajoz).

Plazo de presentación: Quince días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Badajoz, a 27 de abril de 2009. El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, FCO. JAVIER BODES DEL PILAR.

• • •

*ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000106/09. (2009082131)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, y así completar su expediente de renta básica de emancipación y posteriormente dar lugar a su reconocimiento, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios de correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en la Avenida de Europa, n.º 10, en la localidad de Badajoz.

Interesado: D. Jorge Patrocinio Díaz.

Documentación que se requiere:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante/s y su cónyuge, pareja de hecho o persona que forme parte de la unidad de convivencia, según los casos.
- En caso de ser trabajador por cuenta propia, fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del/de los solicitantes, correspondiente al período impositivo vencido inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud o, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite no estar obligado a presentar aquélla.
- En caso de ser trabajador por cuenta ajena, fotocopia compulsado del contrato de trabajo (si en el contrato de trabajo no se expresan claramente las retribuciones será preciso



presentar, además, un certificado de haberes); concesión de beca de investigación, certificación de prestación por desempleo o pensión de incapacidad laboral.

— Declaración responsable, en modelo oficial, del/de los solicitante/s, acerca del cumplimiento de los requisitos para acceder a la condición de beneficiario de la ayuda de conformidad con el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

— Vida laboral.

Último domicilio conocido: C/ Reyes Huertas, n.º 33-1.º C, 06008 Badajoz (Badajoz).

Plazo de presentación: Quince días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Badajoz, a 27 de abril de 2009. El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, FCO. JAVIER BODES DEL PILAR.

• • •

*ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000107/09. (2009082132)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, y así completar su expediente de renta básica de emancipación y posteriormente dar lugar a su reconocimiento, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios de correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en la Avenida de Europa, n.º 10, en la localidad de Badajoz.

Interesado: D. Manuel Prieto Martínez.

Documentación que se requiere:

— Documento que acredite el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al arrendamiento o la exención de tributación por tal concepto.

Último domicilio conocido: C/ Setúbal, n.º 6, 06800 Mérida (Badajoz).



Plazo de presentación: Quince días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Badajoz, a 27 de abril de 2009. El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, FCO. JAVIER BODES DEL PILAR.

• • •

*ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000108/09. (2009082133)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, y así completar su expediente de renta básica de emancipación y posteriormente dar lugar a su reconocimiento, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios de correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en la Avenida de Europa, n.º 10, en la localidad de Badajoz.

Interesado: D. Fernando Redondo Muñoz.

Documentación que se requiere:

- Documento que acredite el pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al arrendamiento o la exención de tributación por tal concepto.

Último domicilio conocido: Avenida Lusitania, n.º 15, Piso 1.º, Puerta 13, 06800, Mérida (Badajoz).

Plazo de presentación: Quince días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Badajoz, a 27 de abril de 2009. El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, FCO. JAVIER BODES DEL PILAR.

• • •



*ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000109/09. (2009082134)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, y así completar su expediente de renta básica de emancipación y posteriormente dar lugar a su reconocimiento, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios de correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en la Avenida de Europa, n.º 10, en la localidad de Badajoz.

Interesada: D.ª Elena Sánchez Herrera.

Documentación que se requiere:

- Certificado o Nota simple del Registro de la Propiedad competente, por razón de la localidad donde se sitúe la vivienda a arrendar, que acredite que el/los interesado/s, o bien los miembros de la familia o de la unidad de convivencia interesada, no son titulares o cotitulares del pleno dominio, ni ostentan la titularidad de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda.

Último domicilio conocido: C/ Federico García Lorca, n.º 2-4.º H, 06400 Don Benito (Badajoz). Y en la C/ Virgen de Botoa "Las Adelfas", n.º 2-Bajo C, 06010 Badajoz (Badajoz).

Plazo de presentación: Quince días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Badajoz, a 27 de abril de 2009. El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, FCO. JAVIER BODES DEL PILAR.

• • •

*ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se requiere documentación relativa al expediente de renta básica de emancipación n.º 060000110/09. (2009082135)*

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del requerimiento de documentación en dos ocasiones mediante correo certificado, y así completar su expediente de renta básica de emancipación y posteriormente dar lugar a su reconocimiento, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de



anuncios de correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Fomento, sito en la Avenida de Europa, n.º 10, en la localidad de Badajoz.

Interesado: D. Khaid Tamari Tamari.

Documentación que se requiere:

— Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.

Último domicilio conocido: Ronda del Valle, n.º 12-1.º, 06480 Montijo (Badajoz).

Plazo de presentación: Quince días a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Órgano al que debe dirigirse: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Badajoz, a 27 de abril de 2009. El Jefe del Servicio Territorial de Badajoz, FCO. JAVIER BODES DEL PILAR.

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Actuaciones encaminadas a potenciar la diversidad biológica y la gestión sostenible de los montes de utilidad pública Cruces de la Sierra, Forquito, Pinajarro y Sierra, en la comarca del Valle del Ambroz". Expte.: 09N1011FR073. (2009061593)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09N1011FR073.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Actuaciones encaminadas a potenciar la diversidad biológica y la gestión sostenible de los montes de utilidad pública Cruces de la Sierra, Forquito, Pinajarro y Sierra, en la comarca del Valle del Ambroz (Cáceres).



- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Cuadro Resumen de Características.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total excluido IVA: 659.700,22 €.

Importe correspondiente al IVA: 105.552,04 €.

Porcentaje de IVA a repercutir: 16%.

Valor estimado del contrato excluido IVA: El importe máximo de licitación (excluido IVA).

Importe total IVA incluido: 765.252,26 euros.

Anualidades:

2009: 450.000,00 euros.

2010: 315.252,26 euros.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5521.
- e) Telefax: 924 004462.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net> donde se harán públicos el resultado de las Mesas de Contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: G, Subg.: 6, Categ.: c; Grupo: K, Subg.: 6, Categ.: c.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{\max} - B_l}{B_{\max}} \right) \right]$$



Donde:

$P_i$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico: 40 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
  - b) La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
  - c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
  - d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.
2. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.

Se puntuará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, así como su coherencia y el conocimiento del proyecto y de la zona donde se ubica. También se valorará la garantía del suministro de los materiales.

Para cada propuesta, se valorará la calidad a obtener en la ejecución de la obra, los procedimientos de certificación de calidad que se aporten; en este sentido se valorará que la ejecución de la obra se realice en un marco de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO 9001, así como los controles de calidad que propongan realizar durante la ejecución de la obra.

En cuanto al programa de trabajo se valorará la coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria, que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

3. Subcontratación. Hasta 12 puntos.

Se valorará conforme a la siguiente fórmula: Proporcionalmente a la cuantía que supongan las unidades de obra a subcontratar y en sentido inverso, en lo que exceda del 30% de la subcontratación del objeto y hasta un máximo del 60%, es decir:

- a) Las subcontrataciones que se propongan en el intervalo entre el 0% y el 30% se valorarán con 12 puntos.
  - b) Las subcontrataciones situadas en el intervalo desde el 30% al 60% se valorarán de forma proporcional en sentido inverso.
  - c) Las subcontrataciones superiores al 60% se valorarán con 0 puntos.
  - d) En los casos en los que los licitadores omitan toda referencia expresa a la subcontratación, se valorará con 0 puntos.
4. Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.

Mejoras en las condiciones de seguridad y salud que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.



Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

5. Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.

Mejoras medioambientales que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

6. Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

Otras mejoras al Pliego, ya sean de carácter económico, social, cultural o análogo que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005627) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.



c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 11.- FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, "Europa invierte en las zonas rurales" (P.D.R. Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 63%.

Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural.

Medida o tema prioritario: 227 Inversiones no productivas tierra no agrícolas.

#### 12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

#### 13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Repoblaciones protectoras y diversificación de masas forestales en el monte Ventosillas de la Junta de Extremadura". Expte.: 09N1011FR074. (2009061594)*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09N1011FR074.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Repoblaciones protectoras y diversificación de masas forestales en el monte Ventosillas de la Junta de Extremadura.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Cuadro Resumen de Características.

## 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total excluido IVA.: 593.602,87 €.

Importe correspondiente al IVA: 41.552,20 €.

Porcentaje de IVA a repercutir: 7%.

Valor estimado del contrato excluido IVA: El importe máximo de licitación (excluido IVA).

Importe total IVA incluido: 635.155,07 euros.

Anualidades:

2009: 300.000,00 euros.

2010: 335.155,07 euros.

## 5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

## 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5521.
- e) Telefax: 924 004462.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net> donde se harán públicos el resultado de las Mesas de Contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: Grupo: K; Subg.: 6; Categ.: d
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:****1. Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.**

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico: 40 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_l$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_l$ ).
  - b) La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ )
  - c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
  - d) La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.
- 2. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.**

Se puntuará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos, así como su coherencia y el conocimiento del proyecto y de la zona donde se ubica. También se valorará la garantía del suministro de los materiales.

Para cada propuesta, se valorará la calidad a obtener en la ejecución de la obra, los procedimientos de certificación de calidad que se aporten; en este sentido se valorará que la ejecución de la obra se realice en un marco de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO 9001, así como los controles de calidad que propongan realizar durante la ejecución de la obra.

En cuanto al programa de trabajo se valorará la coherencia en la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la memoria, que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

**3. Subcontratación: Hasta 12 puntos.**

Se valorará conforme a la siguiente fórmula: Proporcionalmente a la cuantía que supongan las unidades de obra a subcontratar y en sentido inverso, en lo que exceda del 30% de la subcontratación del objeto y hasta un máximo del 60%, es decir:

- a) Las subcontrataciones que se propongan en el intervalo entre el 0% y el 30% se valorarán con 12 puntos.



- b) Las subcontrataciones situadas en el intervalo desde el 30% al 60% se valorarán de forma proporcional en sentido inverso.
- c) Las subcontrataciones superiores al 60% se valorarán con 0 puntos.
- d) En los casos en los que los licitadores omitan toda referencia expresa a la subcontratación, se valorará con 0 puntos.

4. Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.

Mejoras en las condiciones de seguridad y salud que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

5. Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.

Mejoras medioambientales que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

6. Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

Otras mejoras al Pliego, ya sean de carácter económico, social, cultural o análogo que pueda proponer el licitador, siempre y cuando se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato.

Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas, se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberán presentarse debidamente justificadas y presupuestadas.

9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005627) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.



- 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 11.- FINANCIACIÓN:



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, "Europa invierte en las zonas rurales" (P.D.R. Extremadura 2007-2013).

Tasa de cofinanciación aplicable: 63%.

Eje: 2 Mejora del medioambiente y entorno rural.

Medida o tema prioritario: 227.1 Conserv. y Desarr. Natura 2000 medio forestal.

#### 12.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

#### 13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 20 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición de vehículos y suministros de varias tipologías para el Plan Director de Residuos de la Junta de Extremadura 2009 por lotes (12 lotes)".*  
*Expte.: 09E2021FD013. (2009061592)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09E2021FD013.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de vehículos y suministros de varias tipologías para el Plan Director de Residuos de la Junta de Extremadura 2009 por lotes (12 lotes).
- b) División por lotes y número. Número de lote y denominación del lote:
  - Lote 1: Un camión 6 x 4 carrozado con equipo de gancho autocargante para la transferencia de rechazo a vertedero.
  - Lote 2: 8 camiones nodrizas de al menos 23 m<sup>3</sup> para la transferencia de residuos.
  - Lote 3: Un semirremolque con gancho autocargante adaptado para su compatibilidad total con los equipos existentes en el Plan Director de Residuos.
  - Lote 4: Dos palas cargadoras sobre ruedas de diferente tipología.
  - Lote 5: Una cabeza tractora con adaptación a los equipos semirremolques con gancho existentes en el Plan Director de Residuos de Extremadura.
  - Lote 6: 60 contenedores metálicos de 3.000 litros para la recogida selectiva de papel-cartón.
  - Lote 7: 900 contenedores plásticos de 800 litros color marrón para la recogida de residuos tipo "todo uno".
  - Lote 8: 220 contenedores plásticos de 800 litros color azul para la recogida selectiva de papel y cartón.
  - Lote 9: 190 contenedores plásticos de 1.100 litros color amarillo para la recogida selectiva de envases.
  - Lote 10: 8 cajas abiertas de 30 m<sup>3</sup> con gancho.
  - Lote 11: 6 contenedores basculantes de 1 m<sup>3</sup> para el almacenamiento y manipulación de férricos dentro de los ecoparques.
  - Lote 12: 4 carretillas elevadoras para la red de Ecoparques de Extremadura.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Anualidades: 2009: 2.389.924,00 euros.

Presupuesto de licitación por lotes:

N.º de lote	Importe sin IVA	Tipo IVA	Importe del IVA	Importe total del lote
Lote 1	94.827,59 euros	16,00%	15.172,41 euros	110.000,00 euros
Lote 2	1.103.448,28 euros	16,00%	176.551,72 euros	1.280.000,00 euros
Lote 3	49.680,00 euros	16,00%	7.948,80 euros	57.628,80 euros
Lote 4	284.482,76 euros	16,00%	45.517,24 euros	330.000,00 euros
Lote 5	75.000,00 euros	16,00%	12.000,00 euros	87.000,00 euros
Lote 6	38.220,00 euros	16,00%	6.115,20 euros	44.335,20 euros
Lote 7	135.000,00 euros	16,00%	21.600,00 euros	156.600,00 euros
Lote 8	39.600,00 euros	16,00%	6.336,00 euros	45.936,00 euros
Lote 9	39.900,00 euros	16,00%	6.384,00 euros	46.284,00 euros
Lote 10	89.655,17 euros	16,00%	14.344,83 euros	104.000,00 euros
Lote 11	6.465,52 euros	16,00%	1.034,48 euros	7.500,00 euros
Lote 12	104.000,00 euros	16,00%	16.640,00 euros	120.640,00 euros

Presupuesto de licitación total: 2.389.924,00 euros.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación de cada lote.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5528.
- e) Telefax: 924 005380.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net> donde se harán públicos el resultado de las Mesas de Contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Criterio n.º 1: Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Se calculará por la fórmula siguiente:

$$P_i = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_i$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico: 40 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas ( $B_i$ ).
- La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

Criterio n.º 2: Plazo de suministro aplicándose la siguiente fórmula:  $((\text{Plazo mínimo ofertado}^2) \times 20) / (\text{Plazo ofertado}^2)$ , asignándose hasta 20 puntos. Los puntos serán iguales a los que resulte de aplicar al plazo mínimo ofertado entre el total de concursantes, al cuadrado y multiplicado por veinte y dividido entre el plazo ofertado al cuadrado.

Criterio n.º 3: Calidad técnica del material ofertado, asignándose hasta 20 puntos.

Criterio n.º 4: Mejoras ofertadas en el material sobre lo especificado en el Pliego de Cláusulas Técnicas, asignándose hasta 10 puntos.

Criterios n.º 5: Servicio de asistencia técnica en Extremadura, asignando 2 puntos a cada taller certificado con asistencia técnica del producto en Extremadura, asignando hasta 10 puntos.

Criterios para calcular la desproporcionalidad o anormalidad de las ofertas:

Si una oferta económica, resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe, la Mesa de Contratación recabará información necesaria para que el órgano de contratación pueda estar en disposición de determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello debe ser rechazada o si, por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja y, por ello, debe ser tomada en consideración para adjudicar el suministro. Para ello, la Mesa de Contratación solicitará al licitador las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. El licitador dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha en que reciba la solicitud, para presentar sus justificaciones, por escrito.



Si transcurrido este plazo la Mesa de Contratación no hubiera recibido dichas justificaciones, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, por lo que la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento. Si, por el contrario se reciben en plazo las citadas justificaciones, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación la documentación correspondiente para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto de base de licitación en 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### 9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 1 de julio de 2009. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005627) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.



- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: A partir del tercer día desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
A partir de dicho plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

**11.- FINANCIACIÓN:**

UNIÓN EUROPEA

Iniciativa Comunitaria FEDER.

Tasa de cofinanciación aplicable: 70%.

Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos.

Medida o tema prioritario: 44 Gestión de los residuos domésticos e industriales.

**12.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

**13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

No procede.

Mérida, a 25 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.



*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de "Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en tres localidades extremeñas por lotes (dos lotes)". Expte.: 09P1021TE011. (2009061591)*

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 09P1021TE011.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en tres localidades extremeñas por lotes (dos lotes).
- b) División por lotes y número. Número de lote y denominación del lote:
  - Lote 1: Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en Almendralejo.
  - Lote 2: Adquisición y gestión del servicio de bicicletas como medio de transporte en Don Benito-Villanueva de la Serena.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Anualidades: 2009: 329.000,00 euros.

Presupuesto de licitación por lotes.

N.º de lote	Importe sin IVA	Tipo IVA	Importe del IVA	Importe total del lote
Lote 1	96.974,14 euros	16,00%	15.515,86 euros	112.490,00 euros
Lote 2	186.646,55 euros	16,00%	29.863,45 euros	216.510,00 euros

Presupuesto de licitación total: 329.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación de cada lote.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).



- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 005389/5528.
- e) Telefax: 924 005380.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net> donde se harán públicos el resultado de las Mesas de Contratación, la adjudicación provisional y la definitiva.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- 1) Evaluación de la oferta económica: Hasta 40 puntos.

Se calculara por la fórmula siguiente:

$$P_l = P_{eco} \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_l}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

$P_l$  = Puntos obtenidos.

$P_{eco}$  = Puntuación del criterio económico: 40 puntos.

$B_{max}$  = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación

$B_i$  = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación.

Procedimiento

- a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada unas de las ofertas. ( $B_i$ ).
  - b) La oferta más barata ( $B_{max}$ ) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico ( $P_{eco}$ ).
  - c) En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico ( $P_{eco}$ ).
  - d) La puntuación de cada unas de la ofertas se calculará aplicando la formula indicada anteriormente.
- 2) Mejoras ofertadas: Hasta 18 puntos.

La valoración de este criterio se dividirá en los siguientes apartados:

- 2.1. Servicio de Asistencia Técnica: Hasta 8 puntos.

En el que se valorará el tiempo de respuesta post-venta, periodo de garantía de los equipos suministrados (bicicletas, bases, equipos, etc.), plazos de ejecución del proyecto y tiempo establecido para el plan de mantenimiento.

- 2.2. Mejoras técnicas ofertadas: Hasta 6 puntos.



Se valorarán las posibles mejoras técnicas ofertadas, que no vengan incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que se aprecie relevancia directa e inequívoca con el objeto del contrato. Para la valoración de cada una de las mejoras ofertadas se tendrá en consideración su valoración económica, por lo que deberá aportarse relación numerada de dichas mejoras, estando debidamente justificadas y presupuestadas.

2.3. Se valorará la sustitución de bicicletas convencionales incluidas en la oferta por cada uno de los lotes, por bicicletas eléctricas: Hasta 4 puntos.

Se indicará el coste unitario de cada una de las unidades ofertadas y sus características técnicas para su valoración por parte de los técnicos.

3) Calidad técnica del material ofertado: Hasta 20 puntos.

Se valorarán las características técnicas de cada uno de los productos ofertados (bicicletas, bases, centros de control y gestión), por lo que deberán aportarse las medidas, componentes y materiales con el que estén fabricados. Se deberán incluir en la oferta técnica las marcas, modelos y descripción de los componentes de cada uno de los productos ofertados, así como su valoración económica desglosada y detallada, con el fin de poder ser evaluados por parte de los técnicos de la Consejería.

Así mismo, se valorará la calidad a obtener en la ejecución del proyecto y los procedimientos de certificación de calidad que se aporten. Por ello, se valorará que la ejecución del proyecto se realice en un marco de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO 9001, así como los controles de calidad que propongan realizar durante la ejecución de la obra.

#### 9.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 1 de julio de 2009. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 004462) (teléfono donde pueden confirmar su recepción 924 005627) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - 2.ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El plazo que proceda según lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

**10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Por parte de la Mesa de Contratación se procederá a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B" el día 7 de julio de 2009, finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Régimen Jurídico y Contratación y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: <http://contratacion.juntaextremadura.net> el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
La apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas, está prevista para el día 13 de julio de 2009.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a partir de las 09,00 horas.

**11.- FINANCIACIÓN:**

Transferencias del Estado.

**12.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

**13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

22 de mayo de 2009.

Mérida, a 26 de mayo de 2009. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2009 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Organización, coordinación e impartición de cursos de bienestar animal, transportistas, ganaderos y mixto en la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: 0931121FS040. (2009082183)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:**

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.



- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0931121FS040.

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Organización, coordinación e impartición de cursos de bienestar animal, transportistas, ganaderos y mixto en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

## 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

## 4.- PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 98.017,24 euros.  
IVA: 15.682,76 euros.  
Importe total: 113.700,00 euros.  
Anualidades: 2009: 113.700,00 euros.

## 5.- GARANTÍAS:

Provisional:  
Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA).

## 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002086.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

## 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.
- b) Otros requisitos:

## 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,30 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.



- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
  - 1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
  - 2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.  
Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

#### 10.- FINANCIACIÓN:

Fondo Social Europeo. Prioridad 1 Tema 62 (Cofinanciado al 75%) "Una manera de hacer Europa".

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente Anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

#### 12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

Mérida, a 25 de mayo de 2009. El Secretario General, FRANCISCO A. MENDOZA SÁNCHEZ.



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*EDICTO de 12 de mayo de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 939/09. (2009ED0401)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 939/09.

Demandante: Federico Retamal Garro.

Demandado: Mundi Safari, S.A.

Motivo: Cantidad.

Lugar: Centro Municipal de Servicios Sociales, II, Avda. Magisterio, s/n., en Navalmoral de la Mata.

Día: 22-junio-2009.

Hora: 10,30.

Mérida, a 12 de mayo de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

*EDICTO de 14 de mayo de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: del 940 al 943/09. (2009ED0400)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.ºs: Del 940 al 943/09.

Demandante: David Vivas Barrera, Gregorio Santos Santano, Julián Pedro Mogena Peral y Martín Picón Trujillo.

Demandado: Piscinas Copirex, S.L.U.



Motivo: Cantidad.

Lugar: Gómez Becerra, 21, de Cáceres.

Día: 25-junio-2009.

Hora: 09,30.

Mérida, a 14 de mayo de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ANUNCIO de 22 de mayo de 2009 por el que se notifica la Resolución de 20 de abril de 2009, del Director General de Política Educativa, sobre extinción de relación laboral. (2009082178)*

Intentada la notificación de la Resolución de 20 de abril de 2009 del Director General de Política Educativa, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente Anuncio:

Asunto: Extinción de relación laboral.

Destinatario: Luis F. Valiente Clemente.

El texto íntegro de la resolución, se encuentra archivado en el Servicio de Administración de Personal Docente de la Consejería de Educación, sito en la Plaza de España, n.º 8, de Mérida, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro del mismo en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente Anuncio.

Mérida, a 22 de mayo de 2009. El Jefe del Servicio de Administración de Personal Docente, FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ.



## **CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Consolidación y puesta en valor del yacimiento arqueológico de Torre Águila en Montijo". Expte.: OB092PA17103. (2009061600)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Obras y Proyectos).
- c) Número de expediente: OB092PA17103.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Consolidación y puesta en valor del yacimiento arqueológico de Torre Águila en Montijo.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Yacimiento arqueológico de Torre Águila en Montijo.
- d) Plazo de ejecución: 4 meses.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Vía ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.  
Criterios objetivos de adjudicación:
  - Evaluación de la oferta económica.
  - Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo.
  - Subcontratación.
  - Seguridad y salud.
  - Medidas medioambientales.
  - Otras mejoras.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Valor estimado: 258.620,69 euros (IVA excluido).

IVA (16%):41.379,31 euros.

Importe total: 300.000,00 euros (IVA incluido).

Financiación: Fondos C. Autónoma/Fondos Europeos FEDER. Tasa de Cofinanciación: 70%. Prioridad 5. Desarrollo Sostenible Local y Urbano. Tema Clave 5.2. Conservación del patrimonio histórico, artístico, natural y cultural de los municipios. Lema: "Una manera de hacer Europa".

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido el IVA). Art. 83. LCSP.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo. Servicio de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

d) Teléfono: 924 007095.

e) Telefax: 924 007026.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia complementaria: Especificada en el apartado J del Cuadro Resumen de Características que precede al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:**

a) Fecha límite de presentación: Finaliza los 26 días contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de Extremadura. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Hora: Hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobres "A", "B" y "C".

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.

2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800 (Badajoz).

4.ª Fax, en su caso, al que notificar la imposición en correo: 924 007026.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, en aplicación del art. 145.2 de la LCSP.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

**9.- APERTURA DE OFERTAS:**

a) Entidad: Consejería de Cultura y Turismo, Sala de Juntas.

b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.

c) Localidad: Mérida 06800 (Badajoz).



## d) Fecha y hora:

- Mesa de Contratación apertura Sobre B: Se realizará el tercer día hábil contado desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, excepto si fuera sábado, que se trasladará al siguiente día hábil. La hora será a las 12,00 en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Turismo. De la calificación de la documentación presentada se dará conocimiento a través del tablón de anuncios y de la página web de contratación.
- Mesa de Contratación apertura Sobre A: Se realizará el tercer día hábil contado desde el siguiente a la apertura sobre B, excepto si fuera sábado, que se trasladará al siguiente día hábil. La hora será a las 12,00 en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Turismo.

## 10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán a cargo del adjudicatario.

## 11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA (EN SU CASO):

## 12.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 25 de mayo de 2009. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

**AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL*****EDICTO de 29 de mayo de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias. (2009ED0402)***

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 28 de mayo de 2009, la modificación puntual n.º 1/2009, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, promovida por Sociedad Cooperativa, "Aldea del Conde" para el cambio de la clasificación del suelo de las parcelas 104, 106, 107, 110, 111 y 112 del polígono 7 del catastro de rústica de este Municipio, con la clasificación urbanística actual de suelo no urbanizable, tipos 1, 3, 4, (áreas de especial protección, áreas de protección corona periurbana, zona de protección de regadío), pasando a ser clasificado como suelo urbanizable con uso global industrial y ordenación detallada homologada, se somete a información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se insertará en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, a contar, dicho plazo desde la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual



podrá ser examinado en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los días laborables, salvo sábados, en horas de oficina, para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación de las Normas citadas determina por si sola la suspensión del otorgamiento de licencias para aquellas áreas del territorio objeto de planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente. todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y artículos 116 y 131 y 132 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Talavera la Real, a 29 de mayo de 2009. La Alcaldesa, MONTSERRAT CALDEIRA CIDRE.

## **CAJA RURAL DE EXTREMADURA**

### *ANUNCIO de 21 de mayo de 2009 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria. (2009082184)*

El Consejo Rector de Caja Rural de Extremadura, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 21 de mayo de 2009, acordó convocar a los señores socios de la misma para la celebración de Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 20 de junio de 2009, a las 10,30 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda, en las instalaciones de la Finca El Toril, en el término de Carrascalejo (Badajoz), al objeto de examinar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

Con carácter previo, formación de lista de asistentes y constitución de la Asamblea.

1. Informe de la Presidencia.
2. Informe de la Comisión de Control sobre:
  - Su actuación.
  - Examen realizado de las cuentas del ejercicio 2008.
  - Seguimiento y análisis de la gestión económico-financiera de la Caja.
  - Gestión del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción.
3. Informe de la Dirección General.
4. Informe de la Auditoría de Cuentas del ejercicio 2008.



5. Lectura y aprobación si procede de las cuentas anuales, memoria explicativa e informe de gestión del ejercicio 2008.
6. Retribución definitiva de aportaciones a capital del ejercicio 2008.
7. Propuesta de distribución de los excedentes netos del ejercicio 2008.
8. Aprobación del Presupuesto del Fondo de Educación y Promoción para el ejercicio 2009.
9. Sugerencias y preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en el Orden del Día.
10. Designación de tres socios para la aprobación del Acta de la Asamblea junto con el Presidente.

Nota: Se hace constar a los señores socios que todos los documentos relativos a las cuentas anuales y demás, sobre los que la Asamblea haya que decidir, se encuentran a su disposición tanto en el domicilio social Avda. Santa Marina, 15, en Badajoz como en el domicilio de nuestras oficinas en Don Benito, Aceuchal, Olivenza, Montijo, Cáceres, Monesterio, Miajadas y Móstoles.

Badajoz, a 21 de mayo de 2009. El Presidente del Consejo Rector, MARIANO SEÑORÓN RUBIO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)